BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1925

AÑO XXXIII=Núm. 9160

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio del Interior—

2634.—Ministerio del Interior — Nombrando a los doctores M. A. Montes de Oca, R. S. Naón, J. E. Guastavino y D. Peña, para integrar la comisión de erección de la estatua al General Carlos de Alvear. (página 378).

2636.—Policía de la Capital — Rectificando el nombramiento de don A. Cammareta, en esa Policía. (página 378).

2641.—Ministerio del Interior — Sobre detención del diputado provincial don J. A. Arturo. (página 378).

2642.—Ministerio del Interior — Sobre detención del diputado nacional doctor R. D. Saccone. (página 378).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio del Interior—

283.—Chubut, Gobernación — No se hace lugar a lo solicitado por el Comisario de esa Gobernación, don M. Capdevila. (página 379).

284.—Correos y Telégrafos — Nueva oficina telegráfica El Rodeo (Provincia de Catamarca). (página 379).

Ministerio de Hacienda—

1336.—Castex Feliciano — Se confirma resolución apelada. (página 379).

1337.—Colegios Salesianos — Exoneración de impuesto territorial. (página 379).

1338.—Polloni Blas — Se modifica resolución de la Administración de Impuestos Internos. (página 379).

1339.—Hacienda, Ministerio — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes. (página 380).

1340.—Hacienda, Ministerio — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes. (página 380).

1341.—Hacienda, Ministerio — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes. (página 380).

1342.—Hermanas de la Misericordia — Exoneración de impuesto territorial. (página 380).

1343.—Internado de la Sagrada Familia — Exoneración de impuesto territorial. (página 380).

1344.—Asociación Filantrópica "La Argentina" — Exoneración de impuesto territorial. (página 380).

[illegible].—Autorizando para llamar a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de las tintas con destino a la impresión de valores. (página 380).

1347.—Castarino Salvador — Se confirma resolución apelada. (página 380).

1348.—Colegio de la Anunciación — Exoneración de impuesto territorial (página 380).

1349.—Escuela Taller Parroquial del Socorro — Exoneración de impuesto territorial. (página 380).

1350.—Asignando al Inspector de investigaciones especiales, don Joaquín M. Calderaso, la cantidad de $ 5 m|n diarios, en concepto de suplemento de viático, mientras desempeñe la misión que le fué encomendada. (página 381).

1351.—Aprobando el cambio de dos aparatos telefónicos en la Casa de Moneda y se fija en $ 12.50 m|n la suma a invertirse mensualmente para ese objeto. (página 381).

1352.—Aprobando el contrato de locación con destino a la Receptoría de Rentas Nacionales de Deseado. (página 381).

1353.—Lamport y Holt Lda. — Denegando reconsideración. (página 381).

1354.—Hacienda, Ministerio — Autorizando a la Comisión para proponer medidas de represión del contrabando, a solicitar informes de las oficinas públicas. (página 381).

1355.—Tarelli Pablo — Concediendo renovación de letra. (página 381).

1356.—Marino Nicolás V. — Confirmando resolución. (página 381).

1457.—Favero Carlos T. — Denegando devolución. (página 381).

1358.—Solla, Veiga y Cía. — Denegando devolución. (página 381).

1359.—Ravier Jorge (hijo) — Denegando devolución. (página 381).

1360.—Riverós Aníbal F. — Denegando devolución. (página 381).

1361.—Puca Luis — Denegando devolución. (página 381).

1362.—Cía. Sansinena de Carnes Congeladas — Denegando devolución. (página 381).

1363.—Hacienda, Ministerio — Designando miembros de la comisión encargada de asesorar, etc., para la mejor explotación del Puerto de la Capital. (página 382).

1364.—Tallaferro Samuel — Denegando devolución. (página 382).

1365.—Gelpi M. — Denegando devolución. (página 382).

1366.—Solla, Veiga y Cía. — Denegando devolución. (página 382).

1367.—Monlao y Pérez — Denegando devolución. (página 382).

1368.—Smart James — Denegando devolución. (página 382).

1369.—Ravier Jorge (hijo) — Denegando devolución. (página 382).

1370.—Corbellini Nicolás J. — Denegando devolución. (página 382).

1371.—Schoebel M. — Concediendo devolución. (página 382).

1372.—Gutiérrez Domingo — Denegando devolución. (página 382).

1373.—Favaro Carlos T. — Denegando devolución. (página 382).

1374.—Bunge y Born Lda. — Denegando reconsideración. (página 382).

1375.—Rocca Giácomo F. — Denegando permiso para documentar a depósito sin multa una partida azúcar. (página 382).

1376.—Tau Guido — Concediendo devolución. (página 382).

1377.—Jorge y Hnos. Francisco — Concediendo devolución. (página 382).

1378.—Riverós y Boiso — Concediendo devolución. (página 383).

1379.—Baudizzoni y Cía. — Dejando sin efecto un cargo. (página 383).

1380.—Gobierno de la Provincia de San Juan — Concediendo libre despacho. (página 383).

1381.—Compañía Swift de La Plata — Denegando anulación cargo. (página 383).

1382.—Bignoli Lda. Pedro — Denegando anulación cargo. (página 383).

1383.—Arzeno B. D. — Denegando exoneración de una multa. (página 383).

1384.—Cía. Hispano Americana de Electricidad — Denegando devolución. (página 383).

1385.—Tau Julio C. — Denegando devolución. (página 383).

1386.—Fiorentino y Molins — Denegando devolución. (página 383).

1387.—Engels y Cía. — Concediendo devolución. (página 383).

1388.—Pfeiffer Arturo — Denegando devolución. (página 383).

1389.—Monlao y Pérez — Denegando devolución. (página 383).

1390.—Díaz de Vivar Manuel — Denegando devolución. (página 383).

1391.—Palma Ernesto — Denegando devolución (página 384).

1392.—Cortés Suc. de Alberto — Denegando devolución. (página 384).

1393.—Hogg y Cía. David — Denegando devolución. (página 384).

1394.—Rocca Elías N. — Denegando devolución. (página 384).

1395.—Blanch Hnos. — Denegando devolución. (página 384).

1396.—Plate y Cía. — Denegando devolución. (página 384).

1397.—Schoebel Mauricio — Denegando devolución. (página 384).

1398.—Hogg y Cía. David — Denegando devolución. (página 384).

1399.—Plate y Cía. — Denegando devolución. (página 384).

1400.—Gelpi M. — Denegando devolución. (página 384).

1401.—Arambarri y Echagüe — Denegando devolución. (página 384).

1402.—Semaruga A. J. — Denegando devolución. (página 384).

1403.—Inspección General de Rentas — Aprobando inspección a la Receptoría de Bella Vista. (página 384).

1404.—Landívar A. — Dejando sin efecto cargo. (página 384).

1405.—Dinamarca Legación — Otorgando un carnet al Desembarcadero Dársena Norte. (página 384).

1406.—Moreno J. A. — Denegando devolución. (página 385).

1497.—Hogg y Cía. David — Denegando devolución. (página 385).

1408.—Moreno A. J. — Denegando devolución. (página 385).

1409.—Favaro C. T. — Denegando devolución. (página 385).

1410.—Baltic Soc. Anónima — Denegando devolución. (página 385).

1411.—Moreno A. J. — Denegando devolución. (página 385).

1412.—Corbellini N. J. — Denegando devolución. (página 385).

1413.—Tienda San Juan — Denegando devolución. (página 385).

1414.—Tienda San Juan — Denegando Devolución. (página 385).

1415.—Ravier J. Hijo — Denegando devolución. (página 385).

1416.—Gutiérrez Domingo — Denegando devolución. (página 385).

1417.—Revello F. — Denegando devolución. (página 385).

1418.—Candegabe F. — Denegando devolución. (página 385).

1419.—Toupet Marcial — Denegando devolución. (página 385).

1420.—Guichandut J. J. — Denegando devolución. (página 385).

1421.—Pitré Omar S. — Denegando devolución. (página 386).

1422.—Colegio "Regina Virginum" — Exoneración de impuesto territorial. (página 386).

1423.—Ballester Hnos. y Cía. — Se confirma resolución de Impuesto Territorial. (página 386).

Ministerio de Guerra—

189.—Pase. (página 386).

190.—Soldados conscriptos que se acogen a los beneficios del artículo 9 de la Ley 4707. (página 386).

191.—Reducción del tiempo de un soldado conscripto. (página 386).

192.—Postergando la incorporación de un oficial al Curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra. (página 386).

193.—Cursos de instrucción en las Escuelas de Armas de 1925. (página 386).

194.—Pase. (página 386).

195.—Pase. (página 386).

196.—Pase. (página 386).

197.—Pase. (página 386).

198.—Reglamentación de Justicia Militar (se amplía el art. 49). (página 386).

199.—Modificando una resolución sobre licencia. (página 386).

200.—Pase. (página 386).

201.—Licencia. (página 386).

202.—Licencia. (página 386).

203.—Pase. (página 386).

205.—Señalando el día 14 del corriente para la apertura del H. Congreso. (página 387).

Ministerio de Agricultura—

629.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

631.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

632.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

633.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

634.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

635.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 387).

636.—Designando una comisión para que efectúe estudios sobre los medios de combatir el mal de caderas. (página 388).

637.—Disponiendo la devolución de una suma por alquiler de barrera. (página 388).

640.—Creando bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, dos equipos de desmotadoras y enfardeladoras de algodón, sobre vagones. (página 388).

641.—Llamando a licitación pública para la provisión de 2.000 rollos de alambre negro. (página 388).

642.—Designando al Sr. Arturo Pimentel Delegado ante la Comisión Permanente de estudio e higiene de la leche. (página 388).

643.—Donando con destino al J. Zoológico de la Provincia de Córdoba, una yunta de dromedarios. (página 389).

644.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 388).

645.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 388).

646.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 389).

647.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 389).

648.—Manteniendo la resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. (página 389).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura—

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Marina—

Tir... oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Nombrando a los doctores M. A. Montes de Oca, R. S. Naón, J. E. Guastavino y D. Peña, para integrar la comisión de erección de la estatua al General Carlos de Alvear

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925.

2334. — Encontrándose desintegrada la comisión oportunamente organizada para atender los trabajos de erección en esta Capital de la estatua al General Carlos de Alvear, en cumplimiento de las leyes 6078 y 6276 y vista la presentación formulada por los miembros actuales de dicha comisión, informando del estado de los trabajos e indicando la conveniencia de ampliar el número de sus componentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. Desígnase a los señores doctores Manuel A. Montes de Oca, Rómulo S. Naón, Juan E. Guastavino, y David Peña, para que conjuntamente con los señores doctores Enrique Larreta, Ernesto de la Cárcova y Rodolfo Alcorta, integren la Comisión que tiene a su cargo los trabajos de erección en esta ciudad de Buenos Aires, de la estatua al General Carlos de Alvear.

Art. 2º. Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Rectificando el nombramiento de don A. Cammarota, en esa policía

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

2356. — 8167 P. 1925 — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital.

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. Rectifícase el nombramiento de Escribiente de la Policía de la Capital, efectuado por decreto de 30 de Marzo de 1920, a favor de don Arturo Cammarota, el que deberá considerarse extendido a nombre de don Arturo Eugenio Cammarota.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior. — Sobre detención del Diputado provincial don J. A. Arturo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

2641. — Vistos:

a) El telegrama del señor Juez Federal de San Juan solicitando el concurso de la fuerza nacional para el cumplimiento de una orden de detención expedida por el mismo contra D. Juan A. Arturo, procesado como Procurador por ocultación de un expediente;

b) Las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio del Interior y el Sr. Gobernador de la Provincia, de las cuales resulta que la autoridad local niega en el caso, su auxilio a la justicia federal por entender que el procesado, cuya detención se ordena, está amparado en su carácter de legislador por los privilegios que a ese título le confiere la Constitución del Estado;

c) El telegrama en que el señor Arturo explica su situación y refiere los hechos determinados del proceso;

d) Los dictámenes producidos por los señores Procuradores Generales de la Nación, interino y titular respectivamente, fs. 40, 41 a fs. 50 al 52, y

Considerando:

1o. Que el artículo 31 de la Constitución Nacional establece: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras, son la Ley Suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales".

2o. Que en el ejercicio de sus facultades el H. Congreso de la Nación ha sancionado la ley 48 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, cuyo artículo 13 dispone entre otras cosas "que siempre que un alguacil u oficial ejecutor presente una orden escrita de un Juez o tribunal nacional para ejecutar una prisión o embargo, las autoridades provinciales y personas particulares estarán obligadas a prestar el auxilio que él les requiera para el cumplimiento de su misión";

3o. Que interpretando y aplicando este precepto legal, la justicia federal de la Nación tiene declarado "que siendo el Presidente de la República el Comandante en Jefe de las fuerzas de mar y tierra de la Nación, las fuerzas del Ejecutivo en cualquier punto del territorio nacional en que se encuentren deben obedecer y hacer ejecutar las sentencias del Poder Judicial (Tomo 3º página 454);

4o. Que en los diversos casos en que el P. E. de la Nación ha sido solicitado por la justicia federal de la Capital o de las provincias, para el cumplimiento de sus sentencias, la opinión de sus asesores legales ha sido uniforme en el sentido de que esa cooperación debe ser acordada con el concepto expresado por el Procurador de la Nación, doctor Francisco Pico, de que "en virtud del artículo 13 de la ley de 14 de Septiembre de 1863, el Gobierno está obligado a prestar el auxilio de fuerza que le pida el Juez de Sección para dar cumplimiento a sus sentencias",—o con el enunciado por el Procurador de la Nación, doctor Carlos Tejedor en el sentido "de que la justicia federal que se extiende por la ley a toda la República nunca ofende la soberanía nacional", o con el formulado por el doctor Eduardo Costa en igual carácter "de que si hay algún hecho sobre todo resaltante en nuestra actualidad es el predominio del Poder de la Nación sobre las autoridades de Provincia y que es un principio elemental, que no se discute entre nosotros, que los Diputados o Convencionales de Provincia no gozan de inmunidad de ningún género ante la justicia nacional ni ante autoridades de distinta Provincia";

5o. Que la Suprema Corte de Justicia ha declarado que "entre los privilegios parlamentarios, la Constitución Nacional consagra el de exención de arresto y el previo desafuero en el procesamiento criminal en favor de los miembros del Congreso, sin que se encuentre en ella disposición alguna que autorice a dar a los privilegios con que las constituciones provinciales invistan a los miembros de sus legislaturas, la misma eficacia y alcance de aquéllos en todo el territorio de la República. El privilegio del previo desafuero en proceso criminal contra el legislador de una provincia no es inherente o esencial al sistema representativo republicano";

6o. Que por fallo del mismo tribunal se ha declarado que "sometiéndose (un legislador provincial) a la jurisdicción de un tribunal ya sea para hacer valer sus derechos propios, ya para ejercer su profesión de abogado el litigante o defensor se somete a las reglas que gobiernan el funcionamiento de aquél y que son la garantía de la justicia que está encargada de administrar";

7o. Que habiéndose excusado el señor Gobernador de San Juan de prestar el concurso de la fuerza pública provincial para la ejecución de la orden impartida por el señor Juez Federal de Sección en ejercicio de sus funciones, corresponde que el P. E. de la Nación la haga cumplir por intermedio de las que la Constitución y las leyes han puesto bajo su comando, en nombre de los altos fines institucionales y políticos a que responde la organización de la Justicia Federal de la República y en homenaje a la autoridad de ésta en todo su territorio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. Póngase a disposición del señor Juez Federal de San Juan la fuerza pública que solicita a los fines del cumplimiento de la resolución consignada en su telegrama de fecha 13 de Marzo.

Art. 2o. Por el Ministerio de Guerra se impartirán al Jefe de las fuerzas del Ejército Nacional destacadas en San Juan, las instrucciones correspondientes para la ejecución de este decreto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior. — Sobre detención del Diputado Nacional, doctor R. D. Saccone.—

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

Vistas:

a) La nota del señor Jefe de Policía de la Capital, dirigida en su carácter de tal, al Ministerio del Interior, en la que transcribe el oficio recibido del señor Juez de Instrucción, doctor Arturo L. Domínguez, como agente auxiliar de la justicia, ordenando la detención del doctor Romeo D. Saccone, Diputado Nacional, y una vez efectuada, su comparencia ante el Juzgado, a los efectos de prestar declaración como testigo, y comunicando a la vez la imposición, como corrección disciplinaria, de diez días de arresto;

b) La nota del señor Diputado Nacional, doctor Saccone, dirigida al Jefe de Policía, y elevada por éste al Ministerio del Interior, protestando de su detención e invocando sus inmunidades para reclamar su inmediata libertad a los fines de concurrir a las tareas propias de su cargo legislativo;

c) El mensaje de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, elevado a la Presidencia de la República, solicitando que en salvaguardia de los preceptos fundamentales de la Constitución, consagrados en el Art. 61, se adopten con urgencia las medidas necesarias para que cese esa detención;

d) El dictamen producido por el señor Procurador General de la Nación, y

Considerando:

1o. Que el artículo 61 de la Constitución, que el Presidente de la Nación ha jurado "observar y hacer observar fielmente", dispone "ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *in-fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho";

2o. Que no sólo no existe reglamentación que limite ese privilegio, o que determine casos de excepción, o distinga situaciones de hecho, sino que la ley por ley, tradicionalmente, afirmándolo y asegurándolo al consagrar como un delito y castigar como tal el acto de "un Juez o autoridad que en el arresto o formación de causa contra un Senador o Diputado al Congreso Nacional, no guardare la forma prescripta por la Constitución," como lo disponía el Art. 87 de la ley 49, de 29 de Septiembre de 1863, substituído con igual concepto y la misma eficacia, por el Art. 24.. del Código Penal vigente;

3o. Que refiriéndose a aquella prescripción constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho: "Esta prescripción determina la regla ineludible: los miembros del Congreso no pueden ser arrestados", y al lado de la regla coloca la única excepción: "el caso de ser sorprendido *in-fraganti* en la comisión de algún delito". Y ha agregado: "Y es tal el celo que la Constitución ha tenido por guardar esta inmunidad dada a los miembros del Poder Legislativo contra los arrestos posibles de sus personas, que, aún en estos casos de excepción, cuando el Poder Judicial interviene, éste está obligado a dar cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho, la que, en los casos de querella por escrito, necesita el concurso de dos terceras partes de los votos de sus miembros, para ponerlo a disposición del Juez competente para su juzgamiento. (Constitución Nacional, Arts. 61 y 62).

"Se vé, pues, que aún tratándose de los actos de indiscutible jurisdicción de los tribunales ordinarios, cuando ellos ordenan el enjuiciamiento de un Senador o Diputado, la Cámara respectiva tiene acción decisiva sobre la persona de sus miembros con prescindencia completa de las resoluciones de los demás poderes de la Nación".

4o. Que señalando la misma Suprema Corte de Justicia, las diferencias entre las disposiciones de la Constitución de Estados Unidos y las de la Argentina,

sobre privilegios e inmunidades parlamentarios y comentando la mayor amplitud que en diverso sentido consagran las segundas, ha dicho lo siguiente: "Las diferencias que entre este artículo y el de la Constitución Argentina existen, son dos: la primera que mientras que en los Estados Unidos puede ser arrestado, por orden judicial, *en cualquier momento* un miembro del Congreso que haya cometido delito, por la Constitución Argentina el arresto sólo puede tener cuando el Senador o Diputado es sorprendido *in-fraganti*, es decir, en el acto mismo de la comisión del delito. La segunda diferencia, es que en los Estados Unidos la inmunidad dura sólo el tiempo de las sesiones de las Cámaras y el necesario para ir y volver al Congreso, mientras que en la República Argentina, esa inmunidad dura para los Diputados y Senadores, desde el día de su elección hasta el de su cese.

"Fueron, — agrega la Corte, — indudablemente razones peculiares a nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política, las que aconsejaron estas enmiendas hechas al modelo que se tenía presente por los constituyentes argentinos. Se buscaba, sin duda alguna, dar a los miembros del Congreso Nacional, aún mayores garantías para el desempeño de sus funciones, que aquéllas de que gozaban los legisladores de la Nación Americana, asegurando su independencia individual y la integridad de los poderes".

5o. Que cualesquiera sean los inconvenientes que puedan atribuirse en determinadas circunstancias a esta amplitud del privilegio parlamentario, es deber del P. E. respetarlo, en cuanto de su autoridad depende, conforme al texto claro que lo consagra y al autorizado comentario que ha establecido su razón, sus antecedentes y sus propósitos, y con el concepto declarado por aquel alto tribunal, de que "la Constitución no ha buscado garantir a los miembros del Congreso con inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se ha propuesto, y si ha considerado esencial esa inmunidad, es, precisamente, para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución".

6o. Que dentro del régimen de coordinación que la Constitución Argentina ha organizado, sería incompatible con la dignidad institucional de sus funciones y con la responsabilidad inherente al ejercicio de las mismas, que el P. E. fuera el instrumento ciego e incondicional de todas las resoluciones, cualesquiera sean su naturaleza y sus efectos, adoptadas por los funcionarios públicos que integran jerárquicamente, la organización de los otros poderes del Estado, si se recuerda que frente a las sanciones del Congreso la Constitución le ha investido con la facultad del veto y frente a las sentencias del Poder Judicial, le ha conferido las del indulto y la conmutación.

7o. Que mucho menos puede admitirse esa situación pasiva y subalterna, cuando, como en el presente caso, se trata de resoluciones que afectan las garantías fundamentales que la Constitución y sus más altos intérpretes han establecido en términos categóricos para asegurar la eficacia y la libertad de otro poder del Estado, y se produce, simultáneamente con el requerimiento de que tal resolución se cumpla, la gestión personal del legislador detenido y la presentación formal del poder de que hace parte, invocando la garantía institucional que lo ampara y reclamando su respeto;

8o. Que en tales condiciones y en resguardo de responsabilidades que por ser propias y directas no podrían declinarse sobre terceros ni eludirse a pretexto de orden recibida, incumbe al P. E. el deber ineludible de someter a su deliberación los requerimientos de la fuerza pública que recibe, cuando manifiesta y claramente ellos pueden en su aplicación, contrariar el normal funcionamiento de los otros poderes del Estado o lesionar el régimen de garantías con que la Constitución ha querido rodearlos;

9o. Que colocado, por los hechos el P. E. en el caso de optar entre la detención del legislador, cumpliendo sin más trámites ni reservas, la resolución del señor Juez de Instrucción, no obstante el precepto constitucional, las disposiciones legales y la jurisprudencia recordados, y las responsabilidades en que manifiesta y conscientemente incurriría, o la libertad del mismo, suspendiendo los efectos materiales de aquella resolución, en tanto se tramitaba y estudiaba el caso o se llenaban las formalidades substanciales de la Constitución, prefirió lo segundo, sin perjuicio de la decisión definitiva que correspondiera mientras el detenido se hallaba en una repartición de su directa dependencia, bajo la custodia de fuerza pública sujeta a sus mandatos, sin que el Juez hubiera ejercido sobre su persona acto alguno efectivo de autoridad y jurisdicción, y ante la reclamación oficial del Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en nombre de ésta y la invocación de sus fueros, hecha por el señor Diputado, al Jefe de Policía, funcionario administrativo dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, para salir del Departamento a los fines de cumplir deberes y funciones de su cargo;

10. Que en un procedimiento de esta naturaleza, determinado por circunstancias extraordinarias, en resguardo de sus responsabilidades institucionales y políticas, no sólo no puede suponerse intención de agravio a la Justicia, a la que el Poder Ejecutivo en todo momento ha rendido el respeto y prestado la cooperación constitucional que le corresponde sino que ha de verse el único e inexcusable camino para evitar que, llevándose adelante por el empleo de la fuerza pública de su dependencia, la ejecución de auto del señor Juez de Instrucción, un Diputado de la Nación, que no pudo ser constitucionalmente detenido sin infraganti crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, fuera conducido con violencia material sobre la persona desde la Policía al despacho de un magistrado, en el local de los Tribunales, para prestar declaración como testigo en un proceso en que no interviene ni como parte ni como letrado;

11. Que no se trata de un caso de orden privado, consistente en la detención de un particular, por mandato de Juez en ejercicio de sus funciones, con o sin lesión de garantías individuales y por tales conceptos extraños a toda intervención del Poder Ejecutivo, si no de una situación institucional, de derecho público, que compromete principios y rige la organización gubernativa y afecta en la persona de un legislador de la Nación, los privilegios y las inmunidades que la Constitución ha establecido, en forma colectiva, para garantía del cuerpo y como medio de asegurar la existencia y la independencia del Congreso — casos en los cuales ni puede ni debe ser indiferente el Poder Ejecutivo cuando es requerido a pronunciarse, resolviendo la situación planteada ante el mismo;

12. Que de darse curso y cumplirse en la totalidad de sus disposiciones a la resolución comunicada por el señor Juez de Instrucción en nombre o a título de obediencia debida a sus mandatos, se dejarían no cumplidos en el caso los requisitos de fondo y de forma que la doctrina y la jurisprudencia han prescripto uniformemente como condición para su validez, esos y otras más graves consecuencias podrían producirse con mengua pública e irreparable de la dignidad y de los privilegios del H. Congreso de la Nación, al cual el Poder Ejecutivo debe, igualmente, el homenaje de su respeto, dentro de la solidaridad constitucional de propósitos y de garantías que el régimen de gobierno argentino consagra, los pronunciamientos judiciales que pudieran producirse a posteriori, después de consumados los hechos, en el caso de que por ellos se declarara en definitiva que había existido violación de privilegio, no tendrían sino el significado de una reparación, moral, de orden doctrinario, insuficiente para amparar el privilegio y anular los actos de violencia material que sobre la persona habrían sido ya cumplidos, o las decisiones legislativas adoptadas con exclusión de uno o varios de sus miembros, privados de su libertad, sin el conocimiento y la autorización prescriptas por el Art. 62 de la Constitución;

13. Que en cambio, la suspensión de los efectos de la orden judicial, hasta tanto se llenen las formas que la Constitución y las leyes prescriben, deja abierto el camino, sin agravio inmediato e irreparable para nadie, para que, siguiendo el procedimiento correspondiente, los tribunales de justicia y la H. Cámara de Diputados se pronuncien en definitiva sobre el caso, en ejercicio de sus respectivas jurisdicciones;

14. Que dentro de las posibles consecuencias a que la aplicación de aquel criterio expondría fatalmente, estaría la de que, mediante la privación de la libertad de los legisladores, en virtud de arrestos dispuestos por los jueces a título de corrección disciplinaria y su cumplimiento incondicional por el Poder Ejecutivo, el funcionamiento de las Honorables Cámaras del Congreso se dificultara o hiciera imposible, o la composición de ellas se alterara tendenciosamente en determinadas circunstancias, modificándose el resultado de las votaciones, contra el propósito fundamental del privilegio parlamentario y la razón superior de su existencia;

15. Que el fallo de la Suprema Corte de Justicia, citado en apoyo de la resolución del señor Juez de Instrucción, no es aplicable al caso actual, por referirse a un Legislador provincial, cuyos fueros no pueden invocarse válidamente, según el mismo Tribunal, ante las autoridades judiciales de la Capital Federal, bajo cuya autoridad se había colocado aquél, por propia voluntad, ejerciendo su profesión de abogado, y expuesto a sufrir las consecuencias que de su actitud pudiera derivarse, en tanto que en el presente caso, se trata de un Diputado de la Nación, cuyos privilegios provienen de la Constitución Nacional, con la amplitud precedentemente señalada, y sin intervención personal en juicio, como parte, letrado ni apoderado,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1o. — Hágase saber al señor Jefe de Policía de la Capital, a los efectos correspondientes, que no reuniendo, a juicio del Poder Ejecutivo, el oficio del señor Juez de Instrucción que ordena la detención del señor Diputado Nacional, Doctor Romeo D. Saccone, y su comparecencia como testigo ante el mismo a prestar declaración, los requisitos y condiciones determinados por los artículos 61 y 62 de la Constitución, y de acuerdo con el Art. 242 del Código Penal, y mientras ellos no se llenen, no es posible poner a su disposición, para su cumplimiento, la fuerza pública.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chubut Gobernación. — No se hace lugar a lo solicitado por el Comisario de esa Gobernación don M. Capdevila.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925
263 — Exp. 3.986 — C — 925. —
Visto este expediente por el que el Comisario de Policía del Chubut, D. Mario Capdevila, solicita el reintegro de una suma abonada de su peculio particular, importe de artículos adquiridos para la Comisaría de Colonia San Martín, y

Considerando:

Que no habiendo sido autorizado el reclamante para efectuar ese gasto, es improcedente su reintegro;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—
Resuelve:

Desestímase el reclamo interpuesto por el Comisario de Policía de la Gobernación del Chubut, D. Mario Capdevila, para que se le reintegre los gastos que de su peculio abonó por artículos de librería.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Angel Gallardo

Correos y Telégrafos. — Nueva oficina telegráfica, «El Rodeo» (Pcia. de Catamarca).

Buenos Aires, Mayo 4 de 1925.
234 — Expte. 8831 — C — 1925. —
Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Ministro del Interior—
Resuelve:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter de mixto y horario limitado la nueva oficina telegráfica «El Rodeo», situada en la Provincia de Catamarca.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Ministerio de Hacienda

Castex Feliciano. — Se confirma resolución apelada.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.
1336 — Expte. 475 — C — 1925. —
230 - V. - Visto el recurso de apelación interpuesto por el empresario de la Administración General de Impuestos Internos don Feliciano Castex, contra la resolución dictada por la repartición nombrada, en estas actuaciones, en fecha Diciembre 31 ppdo., por la cual se condenó a los señores Regerro y Cía. a pagar una multa de $ 3.0 m/n, en concepto de multa por haberse comprobado algunas infracciones cometidas en el envasado y sellado de una partida de fernet, y

Considerando:

Que como lo establece el dictamen del señor Procurador del Tesoro, no surgen de autos presunciones de que la estampilla de impuesto aplicada a las botellas de la bebida de referencia haya tenido doble uso, ni de que, con los procedimientos observados se haya afectado la renta.

Que, por otra parte, una mayor amplitud en la investigación practicada, a nada conduciría si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que el envasado del fernet en cuestión se realizó (antes de 1918).

Por tanto y de acuerdo con lo que aconseja el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

Se resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Colegios Salesianos. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.
1337. — Exp. 597 — C — 925. —
232 - V. - Visto el pedido formulado por el Inspector de los Colegios Salesianos de la Obra de Don Bosco, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año 1924, a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en las calles Darrego Nº 2105/20 — Cuarez 4751 — Concepción Arenal y Amenábar sin número, Soler 5942/61 y Andrés Argibel sin número; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, por su destino se encuentran comprendidas dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso b) de la ley Nº 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Polloni Blas. — Se modifica resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.
1338 — Exp. 690 — I — 1925. —
234 — Visto el recurso de apelación interpuesto por el bodeguero de San Juan don Blas Polloni, contra la resolución dictada por la Administra-

ción General de Impuestos Internos en estas actuaciones, en fecha 6 de Marzo ppdo., por la cual se le condenó a pagar la suma de $ 250 m/n. en concepto de multa, por haberle comprobado que había remitido al comerciante de Salta, don Víctor Gonzales, una partida de 10 cascos de vino con 2.037 litros, habilitados para su circulación con boletas para vino genuino, y que, una vez analizado, resultó ser bebida artificial, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos, e importa una infracción a lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 4363 y penado por el artículo 14 de la misma.

Que el causante no aduce en su descargo ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de orden técnico en que funda su defensa, no son atendibles, desde el momento que el resultado del análisis practicado por la Oficina Química Nacional de Salta, no concuerda con el análisis originario de la Oficina Química Nacional de San Juan, que el atribuye al vino en cuestión, y si no se ha podido analizar el triplicado de la muestra, no ha sido por causas imputables a la Administración General de Impuestos Internos.

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Modificar la resolución apelada, únicamente en el sentido de que se debe aplicar la penalidad expresamente establecida para el caso, por el artículo 14 de la Ley Nº 4363.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Hacienda, Ministerio. — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1339. — Exp. 638-I-1925. — 237.—V. —Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en el informe que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. De acuerdo con lo que establece el artículo 2º. de la Ley 4298 y artículo 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en pesos 0,85 m/n. (ochenta y cinco centavos moneda nacional), el precio del litro de desnaturalizantes para alcoholes, compuesto con las substancias a que se refiere el informe del Servicio de Desnaturalización de fojas 1.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese con inserción del informe citado y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Copia del informe del Servicio de Desnaturalización en el Expte. 638—I—1925.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1925.

Nº. 62. — Señor Administrador General de Impuestos Internos:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Administrador, comunicándole que con fecha 2 del corriente, el Depósito Fiscal, de Desnaturalización procedió a efectuar una mezcla de substancias, la cual ha sido denominada «D. O. 225» (Desnaturalizante Oficial, 2 de Febrero de 1925), cuyos componentes son los siguientes:

Metileno de Tomás y Cía.—Decreto del 12 de Diciembre de 1921, Lts. 37.606.

Aceite Empireumático de 30 de Octubre de 1924, Lts. 22.600.

Hidrocarburo de 8 de Septiembre de 1924, Lts. 1.484.

El total de litros obtenidos es de 60.397 de la mezcla «D. O. 225», a los que corresponde pedir fijación definitiva de precio.

La diferencia entre la suma de los litros empleados y el obtenido debe atribuirse a evaporación, mermas de depósito y cambios de densidad.

Saludo al Señor Administrador muy atentamente. — (Fdo.) Carlos Franchini. — Jefe de Desnaturalización.

Hacienda, Ministerio. — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1340. — Exp. 637—I—1925. — 238-V. —Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en el informe que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. De acuerdo con lo que establece el artículo 2º. de la Ley 4298 y artículo 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en pesos 0,69 m/n. (sesenta y nueve centavos moneda nacional), el precio del litro de desnaturalizante para alcoholes, compuesto con las substancias a que se refiere el informe del Servicio de Desnaturalización de fojas 1.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese con inserción del informe citado y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Copia del informe del Servicio de Desnaturalización en el Expte. 637—I—1925.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Nº. 86. — Señor Administrador General de Impuestos Internos:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Administrador dando cuenta de que en el Depósito Fiscal, de Desnaturalización, se ha procedido a efectuar una mezcla de substancias, denominadas «D. O. 525», cuyos componentes son los siguientes:

Metileno Standart Chemical Co., Acuerdo de 16 de Enero de 1925, Lts. 12.700.

Aceite Empyreumático de 30 de Octubre de 1924, Lts. 5.089.

Hidrocarburo F. C. C. Argentino de 8 de Septiembre de 1924, Lts. 635.

El resultado obtenido ha sido de 18.032 litros de la mezcla «D. O. 525», sobre los que correspondería solicitar de la Superioridad fijación definitiva de precio (Art. 105, Título III de la R. G.).

La diferencia entre el litraje obtenido y el de las substancias empleadas debe atribuirse a pequeñas mermas y diferencias de densidades.

Saludo al Señor Administrador muy atentamente. — (Fdo.) Oscar del Pardo, 2º. Jefe de Desnaturalización.

Hacienda, Ministerio. — Fijando precio del desnaturalizante para alcoholes.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1341. — Exp. 660—I—1925. — 239-V. —Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. De acuerdo con lo que establece el artículo 2º. de la Ley 4298 y artículo 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en pesos 0,67 m/n. (sesenta y siete centavos moneda nacional), el precio del litro de desnaturalizantes para alcoholes, compuesto con las substancias a que se refiere el informe del Servicio de Desnaturalización de fojas 1.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese con inserción del informe citado y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Copia del informe del Servicio de Desnaturalización en el Expte. 660—I—1925.

Buenos Aires, Abril 1º. de 1925.

Nº. 103. — Señor Administrador General de Impuestos Internos:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Administrador, llevando a su conocimiento que con fecha 7 de Marzo último, se ha procedido a efectuar en el Depósito Fiscal, de Desnaturalización una mezcla de substancias desnaturalizantes a la que se ha dado la denominación de «D. O. 735», (Desnaturalizante Oficial, 7 de Marzo de 1925), cuyos componentes son:

Metileno Standart Chemical Co., Decreto de 16 de Enero de 1925, Lts. 5.751.

Aceite Empireumático.—S. D. 30 de Octubre de 1924, Lts. 2.360.

Hidrocarburo.—S. D. 28 de Noviembre de 1924, Lts. 294.

El total de litros obtenidos es de 8.360 ocho mil trescientos sesenta de la mezcla «D. O. 735», a los que corresponde fijación definitiva de precio.

La diferencia entre la cantidad empleada y la obtenida, debe atribuirse a evaporación, mermas de depósito y cambio de densidad.

Saludo al Señor Administrador muy atentamente. — (Fdo.) Carlos Franchini. — Jefe de Desnaturalización.

Hermanas de la Misericordia. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925.

1342. — Expte. 384—I—1925. — 210.-V. — Visto el pedido formulado por la Directora de las Hermanas de la Misericordia, para que se exima del pago del impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Salguero 550/54; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Internado de la Sagrada Familia. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925.

1343. — Exp. 1215—I—1924. — 211-V. —Visto el pedido formulado por el Provisor y Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1924, a la propiedad perteneciente a las Hermanas de la Merced del Divino Maestro, ubicada en las calles General Artigas 1276, Luis Viale, Bolivia y Vírgenes; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inciso n) del artículo 11 de la Ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Asociación Filantrópica «La Argentina». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925.

1344. — Exp. 281—A—925. — 215-V. —Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación Filantrópica «La Argentina», para que se exima del pago del impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Rodríguez Peña 361, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso b) de la Ley 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos y publíquese.

Molina

Autorizando para llamar a licitación pública por el término de treinta días, la provisión de las tintas con destino a la impresión de valores.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925.

1345. — Expte. 939—C—1925. — R. Nº. 342. — Visto que la Casa de Moneda, solicita la autorización pertinente para llamar a licitación pública para la provisión de tintas tipográficas y litográficas, destinadas a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos; atento los informes producidos,

Se resuelve:

Autorízase a la Casa de Moneda, para licitar públicamente, por el término de treinta días, la provisión de las tintas a que se hace referencia, con destino a la impresión de los valores mencionados, de acuerdo con los términos del pliego de condiciones corriente de fs. dos a seis del adjunto expediente, que se aprueba, quedando anulado el artículo 23 del mismo.

Publíquese durante treinta días en el «Boletín Oficial» y en los diarios «La Acción» y «Diario Español».

La erogación que demande la publicación de los avisos de licitación de referencia, se imputará a la partida de gastos de esa repartición.

Comuníquese y fecho, pase a la Casa de Moneda, a sus efectos.

Molina

Castarino Salvador. — Se confirma resolución apelada.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

1347. — Exp. 746—I—1925. — 350-V. —Visto que el Señor Salvador Castarino, comerciante de Mendoza, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, dictada en estas actuaciones en fecha 17 de Febrero de 1925, por la que se le condenó a pagar las sumas de $ 25.80 y $ 258 m/n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseía una partida de bebidas alcohólicas con fragmentos unidos de valores fiscales ya usados, que imitaba los que debían llevar como comprobante del pago del impuesto, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos e importa una infracción a las disposiciones legales, que se mencionan en la resolución apelada que son las aplicables al caso.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses no siendo atendible la razón de hecho que invoca y que se refiere a la buena fe con que adquirió la bebida de referencia en esas condiciones, porque tratándose de la aplicación de una ley impositiva se juzga el hecho comprobado y no la intención que lo produjo. Por otra parte, la Ley 3764 establece expresamente la responsabilidad de los poseedores de la mercadería en infracción.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Colegio de la Anunciación. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

1348. — Exp. 812—C—1924. — 352-V. —Visto el pedido formulado por la Superiora del Colegio de la Anunciación, para que se exima del pago del impuesto territorial, por el año 1924, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Camacuá 443 y Directorio 2116/33; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Consejo Nacional de Educación, y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inciso n) del artículo 11 de la Ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Escuela Taller Parroquial del Socorro. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

1349. — Expte. 612—E—1925. — 351-V. — Visto el pedido formulado por el Director de la Escuela-Taller Parroquial del Socorro, para que se exima del pago del impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Carlos Pellegrini

Nº 1535; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inciso m) del artículo 11 de la Ley Nº 11.285, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Asignando al Inspector de investigaciones especiales don Joaquín M. Calderazo la cantidad de ($ 5 m/n.) diarios en concepto de suplemento de viático mientras desempeñe la misión que le fué encomendada.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925.

1350. — Exp. 2308—I—1925. — R. Nº 377. — Visto que el Inspector para investigaciones especiales don Joaquín M. Calderazo, solicita se le asigne, además del viático que le corresponde, un suplemento, a fin de atender los gastos que origine el desempeño de la comisión que le ha sido encomendada —levantar un sumario e inspección en el Territorio del Neuquén; y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado atento lo dispuesto por el artículo 5º. del decreto del 27 de Febrero de 1915, sobre asignación de viáticos, etcétera;

Que la Inspección General de Rentas entiende que para atender debidamente los gastos que la comisión que ha sido encomendada al peticionante origine, corresponde acordarle la cantidad de $ 5 m/n. diarios, mientras dure esa misión, dado que la cantidad de $ 10 m/n., diarios resultan insuficientes para atenderlos;

De conformidad con lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Asígnase al Inspector para investigaciones especiales don Joaquín M. Calderazo, la cantidad de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda nacional, diarios, en concepto de suplemento de viático a que hace referencia el art. 5º. del decreto de 27 de Febrero de 1915, mientras desempeñe la misión que le ha sido encomendada.

La erogación que se faculta se imputará oportunamente al Anexo D, Inciso 11, ítem 68 del Presupuesto vigente.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, comuníquese, pase a la Inspección General de Rentas para su conocimiento y demás efectos y cumplido, vuelva para ser remitido a la Contaduría General.

Víctor M. Molina

Aprobando el cambio de dos aparatos telefónicos en la Casa de Moneda y se fija en $ 12.50 m/n, la suma a invertirse mensualmente para ese objeto.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1925.

1351. — Exp. 309 — C — 1925. — R. Nº. 378. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Casa de Moneda, por razones de mejor servicio y dado su deficiente funcionamiento, solicita se le autorice a efectuar el cambio de dos aparatos telefónicos de la Contaduría y a la colocación de uno nuevo en la Oficina de Billetes;

Que la citada Repartición solicita asimismo se aumente la asignación de $ 50,90 m/n., mensuales que tiene fijada para servicios telefónicos por resolución Nº. 701 de 16 de Septiembre de 1924, por cuanto ese servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes asciende a $ 710,72 m/n., o sea un mayor gasto anual de $ 90,92 m/n., y

Considerando:

Que a juicio de la Contaduría General no existe inconveniente en acceder a lo pedido:

Se resuelve:

Autorízase a la Casa de Moneda para efectuar el cambio de los dos aparatos telefónicos en la Contaduría por otros a batería central y a la colocación de uno nuevo en la Oficina de Billetes, y fíjase en $ 12,50 m/n, la suma mensual a invertirse por el funcionamiento de esos aparatos.

Auméntase a $ 860,72 m/n. la suma anual de $ 610,80 m/n., que tiene asignada la Casa de Moneda para la atención del servicio de teléfonos en esa repartición, incluídos los aludidos precedentemente.

El mayor gasto anual de $ 249,92 m/n., que se faculta, se imputará al Anexo D, Inciso 8, ítem 1, del Presupuesto General vigente.

Tome nota la Oficina de Contabilidad del Ministerio y pase a la Casa de Moneda, a sus efectos y fecho, vuelva para ser remitido a la Contaduría General.

Molina

Aprobando el contrato de locación con destino a la Receptoría de Rentas Nacionales de Deseado.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1925.

1352. — Exp. 1702—S—925. — R. Nº. 380. — Visto que la Inspección General de Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución Nº. 233 de Marzo 31 del corriente año, eleva para su aprobación el contrato celebrado entre el Receptor de Rentas Nacionales de Deseado y la Sra. Josefa Zelasco de Cámpora, por el cual ésta cede en arrendamiento, mediante el alquiler mensual de $ 100 m/n., una finca de su propiedad sita en el pueblo de Deseado Territorio Nacional de Santa Cruz, calle General Palacios, para sede de esa repartición; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que el contrato en referencia estipula el alquiler mensual de $ 100 m/n. por el término de dos años y, con opción a otro año más en las mismas condiciones y si así conviniera;

Que asimismo se ha incluído en ese documento las cláusulas que para tales actos establecen el decreto de 24 de Enero de 1900 y el Acuerdo de Septiembre 4 de 1893;

Se resuelve:

Apruébase el contrato de locación de que se trata; en consecuencia asígnase a la Receptoría de Rentas Nacionales de Deseado, la cantidad de (pesos 100 m/n.) cien pesos moneda nacional mensuales, con destino al pago de los alquileres correspondientes.

El gasto que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, ítem 61 del Presupuesto vigente.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, pase a la Inspección General de Rentas a los efectos que corresponda y cumplido, vuelva para ser remitido a la Contaduría General.

Molina

Lamport y Holt Ltd. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1353. — Exp. 1778—L—925. — R. V. Nº. 747. — Vista la presentación de la firma Lamport y Holt Ltd., en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Febrero 11 ppdo., que no hace lugar al pedido de devolución de lo abonado en concepto de derechos de permanencia y muelle por dos días, correspondientes al vapor «Orator», que no pudo zarpar por falta de agua, el día 20 de Septiembre de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución impugnada no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyas circunstancias no es posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Hacienda. Ministerio. — Autorizando a la Comisión para proponer medidas de represión del contrabando, a solicitar informes de las oficinas públicas.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1354. — R. V. Nº. 748. — Vista la nota de la Comisión para proponer medidas tendientes a la represión del contrabando, en la que pide se le autorice a solicitar de las oficinas públicas los informes que requiera para el mejor desempeño de su cometido, y

Considerando:

Que la medida solicitada tiene por fin facilitar las tareas que le han sido encomendadas,

Se resuelve:

Diríjase nota a los Departamentos del P. E., y a las reparticiones de Hacienda; hágase saber y archívese.

Molina

Tarelli Pablo. — Concediendo renovación de letra

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1355. — Exple. 1038—T—925. — R. V. Nº. 749. — Vista la presentación del Señor Pablo Tarelli, en la que pide se le permita renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a 12 fardos con 2771 kilos lana lavada, peinada, destinada para forrar cilindros compresores para máquinas de lavar lana del establecimiento industrial que posee, pedidos a despacho por manifiesto Nº. 10.518 de 1924; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de mercadería expresamente comprendida en la liberación de derecho, que acuerda el Art. 4º. de la Ley 11.281, previa comprobación de su destino;

Que como aún no se ha alcanzado a utilizar toda la partida introducida condicionalmente, es equitativo, acceder a lo pedido, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédase renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Marino Nicolás V. — Confirmando resolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1356. — Exp. Nº. 1214—M—1925. — R. V. Nº. 750. — Vista la presentación del Señor Nicolás V. Marino, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital, que le aplica el recargo de 60 o/o a una partida de tapitas de hojalata y corcho para botellas pedidas a despacho de directo Nº. 172; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que para dictar la resolución precitada se tomó como base el valor asignado en la partida Nº. 1179 de la Tarifa a la hojalata trabajada ($ 0.35 el kilo);

Que si a dicha partida le es aplicable el aumento de 60 o/o establecido por la Ley Nº. 11.281, es lógico que también se aplique a las tapas en cuestión, puesto que en su mayor parte están compuestas de hojalata trabajada,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Favaro Carlos T. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.

1357. — Exp. 8802—F—1924. — R. V. Nº. 751. — Vista la presentación del Señor Carlos T. Favaro, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia entre el 25 y 40 o/o de derechos cobrados por cargo 4503 D, al despacho de 28 fardos felpudos de coco, pertenecientes al despacho de directo Nº. 53.254, atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la fecha en que se retiró la mercadería, ésta tributaba el derecho de 40 o/o, por lo cual el cargo formulado por la diferencia entre el 25 o/o cobrado y el 40 o/o que debía cobrarse, está bien formulado;

Que la resolución aclaratoria de 11 Octubre, que el recurrente invoca, carece de efecto retroactivo, por cuyo motivo no es aplicable a los despachos finiquitados con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Solla, Veiga y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.

1358. — Exp. 8342—S—1924. — R. V. Nº. 752. — Vista la presentación de la firma Solla, Veiga y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a trece cajones vidrios planos pertenecientes a los manifiestos 81 y 345, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 13 Noviembre 1924, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

Molina

Ravier (hijo) Jorge. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1359. — Exp. 2335—R—1925. — R. V. Nº. 753. — Vista la presentación del Señor Jorge Ravier (hijo), en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a un cajón artículos de loza lisa perteneciente al despacho de directo Nº. 178543; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicar la resolución aclaratoria de 16 Enero ppdo., por carecer ésta de efecto retroactivo

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Riverós Aníbal F. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1360. — Exp. 761—R—1925. — R. V. Nº. 754. — Vista la presentación del Señor Aníbal F. Riverós, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrados a un cajón cinta de seda perteneciente al despacho de directo Nº. 115.906, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre 1924, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Puca Luis. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.

1361. — Exp. 9025—P—1924. — R. V. Nº. — 755. — Vista la presentación del Señor Luis Puca, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrados a un cajón guantes de piel en general, perteneciente al despacho de directo Nº. 39.786; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio 1924, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.

1362. — Exp. 7685—C—924. — R. V. Nº. 756. — Visto que la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, solicita la devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por bolsas para envasar carne congelada, pertenecientes a los despachos directos Nos. 104.783,—65.098 y 62.164 y despacho de depósito Nº. 73.154, del año 1924, todos: atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de Julio 31 de 1924, que en apoyo de su gestión cita la Compañía, carece de efecto retroactivo, razón por la que no puede aplicarse el presente caso, puesto que

los documentos citados en el preámbulo se han finiquitado con anterioridad a esa fecha,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Hacienda, Ministerio. — Designando miembros de la Comisión encargada de asesorar, etc., para la mejor explotación del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925.

1363. — R. V. No. 757. — En ejecución de lo dispuesto por el Decreto del 23 de Marzo de 1925,

Se resuelve:

Nómbrase miembros titulares de la Comisión Honoraria, encargada de asesorar, aconsejar o indicar las medidas convenientes para la mejor explotación del puerto de la Capital, a los Sres. W. J. Maccan, representante del Centro de Navegación Transatlántica; J. E. Hunter, del Centro de Importadores de Buenos Aires; Jacobo Saslavsky, del Centro de Exportadores de Cereales; Juan A. Mayou, del Centro de Barraqueros de Frutos del País; J. M. Eddy, de los Ferrocarriles de trocha ancha y E. Chanourdie, de los de trocha angosta y Emilio Vallebona, del Centro de Cabotaje Argentino.

Desígnase como miembros suplentes, de la Comisión expresada, a los Señores Arturo López Alfaro y Antonio Delfino, en representación del Centro de Navegación Transatlántica; Desiderio E. Rubbens y Rodolfo B. Donaldson, del de Importadores de Buenos Aires; Jorge Oster y Hieke J. Tromp, del de Exportadores de Cereales; Roger Lebœuf y Emilio Bader, del Centro de Barraqueros de Frutos del País; F. Foster y H. Ushar, de los Ferrocarriles de trocha ancha; H. G. Cabrell y L. Coragge, de los de trocha angosta, Domingo Davide y Salvador Caselo, del Centro de Cabotaje Argentino.

La referida Comisión será presidida por el Subsecretario de Hacienda.

Comuníquese y archívese.

Victor M. Molina

Tallaferro Samuel. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1364. — Exp. 8233—T—1925. — R. V. No. 758. — Vista la presentación del Señor Samuel Tallaferro, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a 70 esqueletos azulejos lisos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 de Julio de 1924, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Gelpi, M. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1365. — Exp. 6515—G—1924. — R. V. No. 759. — Vista la presentación del Señor M. Gelpi, en la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de un cajón cinta de seda, cobrados por cargo 3151 D, atento lo actuado, y

Considerando:

Que a la fecha en que se formuló el cargo de que se refiere, la mercadería perteneciente a ese despacho tributaba el derecho de 40 o/o;

Que la resolución aclaratoria de 4 Diciembre, que se invoca por el recurrente, carece de efecto retroactivo, en virtud de lo cual el cargo está bien formulado,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Solla, Veiga y Cía. J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1366. — Exp. 8345—S—1924. — R. V. No. 760. — Vista la presentación de la firma J. Solla, Veiga y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Bahía Blanca, por diferencia entre el 25 y 40 o/o de derechos cobrados a ciento cuarenta y tres cajones azulejos, pertenecientes al despacho de directo No. 272; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos de cuya diferencia reclaman sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 11 de Octubre de 1924, que el recurrente invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

Molina

Moutao y Pérez. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1367. — Exp. 2252—M—1925. — R. V. No. 761. — Vista la presentación de los Señores Moutao y Pérez, en la que piden devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de un cajón cinta de fe pa de seda, perteneciente al despacho de directo No. 120737; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 de Diciembre, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Smart James. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1368. — Exp. 373—S—1925. — R. V. No. 762. — Vista la presentación del Señor James Smart, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de un cajón conteniendo guantes de piel, pertenecientes al despacho No. 12170; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio de 1924, por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Ravier (hijo) Jorge. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1369. — Expts. 2533—2531—2535—2537—2538 y 2663—R—1925. — R. V. No. 763. — Vistos estos expedientes en los que el Señor Jorge Ravier (hijo), solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de artículos de loza; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dichos pagos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 16 Enero ppdo., que invoca el recurrente, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a las devoluciones pedidas.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Corbellini Nicolás J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1370. — Exp. 6503—C—1924. — R. V. No. 764. — Vista la presentación del Señor Nicolás J. Corbellini, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de seda y un esqueletos, baldosas lisas, pertenecientes al despacho de directo No. 31529; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria 7 de Julio de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Schoebel M. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

1371. — Exp. 415—S—1925. — R. V. No. 765. — Vista la solicitud del Señor M. Schoebel, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos sobre una partida de manómetros de bronce, pertenecientes al despacho de directo No. 202531 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifestó entre otras mercaderías, manómetros de presión comunes de bronce;

Que tratándose de aparatos que no tienen otra aplicación sino en la industria, el derecho que deben tributar es el de 25 o/o, aun siendo de bronce;

Que habiéndose abonado los derechos bajo protesta, el reclamo que se formula es procedente, como lo manifiesta la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contra liquidación correspondiente, desglosese el manifiesto No. 202531 y hecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Gutiérrez Domingo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1372. — Exp. 7133—G—1924. — R. V. No. 766. — Vista la presentación del Señor Domingo Gutiérrez, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos de un cajón cinta de seda, perteneciente al manifiesto No. 115.93; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre de 1924, que el recurrente invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Favaro Carlos T. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1373. — Exp. 7617—F—1924. — R. V. No. 767. — Vista la presentación del Señor Carlos T. Favaro, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a diez y seis kilos guantes de piel pertenecientes al manifiesto No. 151645; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 de Julio por carecer ésta, de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Bungo y Eora Ltda. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1374. — Exp. 1832—B—925. — R. V. No. 768. — Vista la presentación de la firma Bungo y Eora Ltda., en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 23 de Enero último, recaída en el expediente No. 6970—B—924, por la que se desestimó un reclamo interpuesto contra lo dispuesto por la Receptoría de Diamante, que no hizo lugar a su pedido de certificado de depósito por varias partidas de maíz, lino y trigo; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que antes de dictarse la resolución aludida, se han tenido en cuenta los argumentos formulados por los recurrentes;

Que la citada resolución no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la reconsideración pedida, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1893,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de Diamante, a sus efectos.

Molina

Rocca Giacomo F. — Denegando permiso para documentar a depósito sin multa una partida azúcar.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1375. — Exp. 2269—R—925. — R. V. No. 769. — Vista la presentación del Señor Giacomo F. Rocca, en la que pide documentar a depósito sin multa una partida de azúcar, llegada en el vapor «Alcyone», entrado al puerto el día 12 de Marzo último, con una copia del conocimiento sin legalización consular y se le conceda un plazo de 90 días para presentar una copia del mismo legalizado; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que para hacer cualquier trámite relacionado con las mercaderías desembarcadas en la Aduana, es indispensable que se justifique la propiedad de las mismas, con el conocimiento original visado por el Cónsul Argentino del puerto de embarque;

Que el conocimiento que se acompaña, además de carecer de visación consular, no llena los requisitos establecidos por el Art. 830 de las Ordenanzas y 1026 del Código de Comercio,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Tau Guido. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1376. — Exp. No. 8093—T—1924. — R. V. No. 770. — Vista la presentación del Señor Guido Tau, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o, sobre una partida de 61 kilos fotografías en tarjetas de todo tamaño documentada por manifiesto de directo No. 171551 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a la mercadería en cuestión no le comprende el derecho de 40 o/o, desde que no figura entre las que enumera el Art. 25, de la Ley No. 11.281;

Que habiéndose efectuado el pago bajo protesta como lo comprueba el Expte. No. 7846—T—1924, agregado, el reclamo que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contra liquidación correspondiente, desglósese el manifiesto No. 171551, y hecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Jorge y Hnos. Fco. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1377. — Exp. 8552—J—1924. — R. V. No. 771. — Vista la presentación de los Sres. Fco. Jorge y Hnos., en la que solicitan devolución de lo abo-

nado de más por diferencia de aforo en pañuelos de algodón, pedidos a despacho por manifiesto de directo No. 184.757 de 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liquidación practicada, de que se recurre, lo fué en virtud de haberse declarado pañuelos de algodón vainillados de más de 60 cm., (partida 1925, kilo 1,50, al 40 o/o), tratándose en cambio de los mismos, pero sin vainilla, de la partida 1924, kilo 1,60 al 40 o/o;

Que por nota establecida al dorso del mismo despacho, los interesados precisaron el error en que se había incurrido, circunstancia que consta [illegible] que intervino en el despacho,

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

[illegible] la [illegible] de [illegible] pesos moneda nacional, importe de lo abonado de más en el despacho de que se trata.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Riveris y Boiso. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1378. — Exp. No. 302—R—1925. — R. V. No. 772. — Vista la presentación de los Señores Riveris y Boiso, en la que piden devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos y multa sobre una partida de manómetros de [illegible] documentada por manifiesto de depósito No. 183351 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifestó manómetros de presión o vacío comunes;

Que dicha manifestación no correspondía ser ampliada desde que tratándose de manómetros que no tienen otra aplicación sino en la industria, el derecho que deben tributar es el de 25 o/o aun cuando estén fabricados con bronce;

Que habiéndose abonado los derechos y multa bajo protesta, el reclamo formulado es procedente, como lo manifiesta la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de correspondiente liquidación [illegible] y tecnico, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Baudizzone y Cía. — Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1379. — Exp. 779—B—1925. — R. V. No. 773. — Vista la presentación de los Señores Baudizzone y Cía., en la que piden se anule el cargo No. 17.159 que les formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes a la partida No. 15..75 del año 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de cuatro cajones conteniendo medias, uno de los cuales fué objeto de parte;

Que, tratándose de un despacho directo, éste no podía ser terminado, y el trámite seguía mientras no se decidiera la divergencia, los interesados se vieron imposibilitados de retirar los efectos;

Que por lo tanto, el reparo observado no tiene razón de ser;

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Gobierno de la Provincia de San Juan. — Concediendo libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1380. — Exp. 791—I—1925. — R. V. No. 774. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, en la que solicita libre despacho de los artículos y materiales de laboratorio, venidos por F. C. Trasandino, No. 770, destinados a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de dicha Provincia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que se pide está comprendida entre las que consagra el art. 4o. de la Ley No. 11.281,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de San Juan, a sus efectos.

Molina

Compañía Swift de La Plata. — Denegando acumulación cargo

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1381. — Exp. 1161—C—1925. — R. V. No. 775. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide se anule el cargo No. 25.533 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y diferencia de almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de depósito No. 117.950; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de productos fabricados por el frigorífico recurrente, que retornan al país, que han sido motivo de análisis;

Que las solicitudes de análisis Nos. 29..5 de año 1924, fueron remitidas por la oficina correspondiente en octubre de 1924 y en consecuencia, los cinco días hábiles para el retiro, vencían el 16 de dicho mes;

Que habiéndose retirado la mercadería el día 17, la multa aplicada es la que corresponde,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Bignoli Ltda. Pedro. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1382. — Exp. 2536—B—1925. — R. V. No. 776. — Vista la presentación de la firma Pedro Bignoli Ltda., en la que pide se anule el reparo No. 7..9 que le formula la Contaduría General por diferencia de aforo en artículos de loza, pertenecientes al despacho directo No. 127.917, del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente manifiesta, en el documento aludido, entre otras mercaderías, artículos de loza de la partida 1763, pero, por la forma ambigua en que se manifestaron, pueden también pertenecer a la partida 1805;

Que, no habiendo la interesada hecho la aclaración del caso, corresponde aplicar el mayor aforo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 35 y 37 de la Ley No. 4933, en vigencia en la fecha del despacho,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Arreco B. D. — Denegando exoneración de una multa

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1383. — Exp. 1291—A—1925. — R. V. No. 777. — Vista la presentación del Señor B. D. Arreco, en la que pide se exonere de la multa del 2 o/o en que ha incurrido en varios manifiestos de despacho directo que fueron presentados sin agregar los conocimientos originales; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no llenando los conocimientos presentados, los requisitos exigidos por el Art. 850 de las Ordenanzas, el reclamo por parte de la Aduana, y la aplicación de la multa en ocasión de haber presentado los originales es procedente;

Que en cuanto a la validez de las copias presentadas por los consignatarios es punto que convendría examinar en ocasión de proyectarse una reforma a la legislación,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Compañía Hispano Americana de Electricidad. — Denegando devolución

Buenos Aires, Abril 27 de 1925.

1384. — Exp. 465—C—1925. — R. V. No 778. — Vista la presentación de la Compañía Hispano Americana de Electricidad en la que pide devolución de lo abonado en concepto de eslingaje de directo por los cargamentos de carbón que ha introducido por el Dock Sud, en los despachos que enumera a fs. 1 y 2; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley 11.248 determina en su artículo 4o que el eslingaje será equivalente a los meses de almacenaje para las mercaderías que se extraigan del depósito; y a 3/4 partes de su equivalencia para las de despacho directo y es un impuesto que se cobrará hágase uso o no de prenes fiscales, esté o no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto;

Que el artículo 11 de la misma Ley, establece que las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por ley o contrato pagarán impuesto de eslingaje de despacho directo si no entran a los depósitos de aduana y abonarán el almacenaje y eslingaje etc.;

Que con arreglo a esas disposiciones legales el eslingaje reviste el doble carácter de servicio e impuesto y en consecuencia, las mercaderías en cuestión deben abonarlo a pesar de no haber utilizado elementos fiscales;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tau Julio C. — Denegando devolución

Buenos Aires, 2[illegible] de Abril de 1925.

1385. — Expes. 89.2 — 8993 — 8994 y 8995—T—1924. — R. V. No 779. — Vistos estos expedientes en los que el señor Julio C. Tau solicita la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital por error de aforo de sombreros de paja de Panamá pertenecientes a las pólizas de correos Nos. 66298, 64123, 64121 y 65825; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las encomiendas están equiparadas a los despachos de directo;

Que las mercaderías de que se trata se entregaron a plaza con anterioridad al presente reclamo;

Que, en consecuencia, faltando el elemento principal de prueba (la mercadería) para constatar lo aseverado por el recurrente, el presente reclamo no puede prosperar atento lo dispuesto por el artículo 143 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fiorentino y Molins. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925

1386. — Exp. 3452—F—1924. — R. V. No 780. — Vista la presentación de los señores Fiorentino y Molins en la que solicitan devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de herramientas para artesanos pertenecientes al despacho de importación No 7143; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes abonaron los derechos cuya devolución reclaman sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Engels y Cía. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1387. — Exp. 7296—E—1924. — R. V. No 781. — Vista la presentación de la firma Engels y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de seis cajones herramientas para artesanos en general pertenecientes al despacho No 158395; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la recurrente en su escrito de fojas una, formuló protesta por el pago de derechos hecho a la Aduana;

Que en consecuencia el presente reclamo es procedente, por alcanzarle la resolución aclaratoria de 16 Diciembre 1924,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1388. — Exp. 760—P—1925. — R. V. No 782. — Vista la presentación del señor Arturo Pfeiffer en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a 18 cajones artículos de loza lisa, pertenecientes al manifiesto No 164.716; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 16 Enero ppdo., que el recurrente invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Montao y Pérez. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1389. — Exp. 8558—M—1924. — R. V. No 783. — Vista la presentación de los señores Montao y Pérez en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a un cajón guantes de piel pertenecientes al despacho de directo No 221.750; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 23 Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Diaz de Vivar Manuel. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1390. — Exp. 1325—D—1925. — R. V. No 784. — Vista la presentación del señor Manuel Diaz de Vivar en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a guantes de piel pertenecientes a las pólizas Nos. 27791 — 27794 — 27795 — 27796 — 27798 — 36103 — 37933 — 37965 — 37973 — 39988 y despachos 80001 y 81386; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 23 Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Palma Ernesto. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1391. — Exp. 833—P—1925. — R. V. Nº 785. — Vista la presentación del señor Ernesto Palma en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia entre el 25 y 40 o/o cobrado a 17 bultos artículos de loza lisa, pertenecientes al despacho de directo Nº 95873; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Enero ppdo., por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cortés Suc. de Alberto. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1392. — Exp. 6998—C—1924. — R. V. Nº 786. — Vista la presentación de la suc. de Alberto Cortés en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a trescientos esqueletos azulejos lisos, pertenecientes al despacho de depósito Nº 50139; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente, satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Junio 1924, que la recurrente invoca por carecer de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hegg y Cía David. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1393. — Exp. 244 y 248—H—1925. R. V. Nº 787. — Vistos estos expedientes en los que la firma David Hegg y Cía., solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a seis cajones válvulas de bronce pertenecientes a los despachos de directo Nos. 17339 y 12433; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 21 de Julio de 1924, que el recurrente invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rocca Elías N. — Denegando devolución.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1394. — Exp. 2275 —R— 1925. R. V. Nº 788. — Vista la presentación de los Sres. Elías N. Rocca y Hnos., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de un cajón barrenas para taladros; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 16 Diciembre de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 26 de Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Blanch Hnos. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1395. — Exp. 8047 —B— 1924. R. V. Nº 789. — Vista la presentación de los Señores Blanch Hnos. en la que solicitan devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a cuatro cajones robinetes de bronce pertenecientes al manifiesto Nº 79786; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente invoca en apoyo de su derecho la resolución de este Ministerio de fecha 21 de Julio de 1924, la que fija el derecho de 25 por ciento a las válvulas de bronce;

Que la citada resolución dice textualmente «válvulas» no siendo extensiva esta denominación a los robinetes, como lo pretende el recurrente;

Que, en consecuencia, a los «robinetes de bronce» les corresponden tributar el derecho de 50 o/o que determina el artículo 2, inciso 1º de la Ley 11281, siendo por lo tanto improcedente este pedido,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Plate y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1396. — Exptes. 8169 y 8195—P—1925. — R. V. Nº 790. — Vistos estos expedientes en los que la firma Plate y Cº. solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 por o/o cobrado a ciento trece cajones metal amarillo o latón trabajado en calentadores y accesorios para los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Octubre 1924, que la recurrente invoca, por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Schoebel Mauricio. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1397. — Exp. 7583—S—1924. — R. V. Nº 791. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a un cajón artículos de metal plateado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 21 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hegg y Cía David. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1398. — Exptes. 243 y 246—H—1925. — R. V. Nº 792. — Vistos estos expedientes en los que la firma David Hegg y Cía., solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a siete cajones válvulas de bronce pertenecientes a los despachos de directo Nos. 97164 y 84706; atento lo actuado y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, invitado a manifestar en que forma formuló las protestas que dice haber hecho en su oportunidad, no ha aportado dato alguno concreto a este respecto;

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 21 Junio 1924, que invoca el recurrente por carecer de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Plate y Cía. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1399. — Exptes. 8158 — 8196 y 8195—P—1924. — R. V. Nº 793. — Vistos estos expedientes en los que la firma Plate y Cía., solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a metal amarillo o latón trabajado en manijas; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos,

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gelpi M. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1400. — Exptes. 216 y 217—C—1925. — R. V. Nº 794. — Vistos estos expedientes en los que el señor M. Gelpi solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a varios despachos broches de latón en general; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos:

Que, en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arambarri y Echegüe. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1401. — Expediente 7120 — A — 1925. — R. V. Nº 795. — Vista la presentación de los señores Arambarri y Echegüe, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a treinta y dos cajones artículos de latón; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hicieran reserva alguna al efectuar dicho pago;

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Somaruga A. J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1402. — Exp. 8315—S—1924. — R. V. Nº 796. — Vista la presentación del señor A. J. Somaruga en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a un cajón joyas falsas de metal de latón; atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección en la Receptoría de Bella Vista.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1403. — Exp. 3064—I—1925. — R. V. Nº 797. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe presentado por el Inspector de Rentas señor Manuel Abelenda, con motivo de la visita practicada a la Receptoría de Bella Vista, y

Considerando:

Que, según lo informa el funcionario nombrado la marcha de la repartición inspeccionada es regular,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Landivar A. — Dejando sin efecto cargo

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1404. — Exp. 757—L—1925. — R. V. Nº 798. — Vista la presentación del señor A. Landivar, en la que pide se anule el cargo número 13178 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho directo Nº 45459 del año 1921; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el documento citado se pide a despacho varios cajones conteniendo diversas mercaderías uno de los cuales fué objeto de parte;

Que, tratándose de un despacho directo éste no podría ser fraccionado y, en consecuencia, mientras no se dilucidara la divergencia, el interesado se vió imposibilitado de retirar los efectos;

Que, por lo tanto el cargo observado no tiene razón de ser,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dinamarca Legación. — Otorgando un carnet al desembarcadero Dársena Norte.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.

1405. — Exp. 2928—D—1925. — R. V. Nº 799. — Vista la nota de la Legación de Dinamarca, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide se permita el acceso al desembarcadero de la Dársena Norte, al señor Otto H. Christiansen, Representante de la Asociación Dinamarquesa de Jóvenes Cristianos, y

Considerando:

Que dado el objeto que persigue la institución de referencia, es de justicia acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Expídase un carnet de acceso al desembarcadero de la Dársena Norte, a favor del señor Otto H. Christiansen

Representante de la Asociación Dinamarquesa de Jóvenes Cristianos.
Comuníquese y archívese
Molina

Moreno J. A. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1406. — Exp. 23—M—1925. — R. V. Nº 800. — Vista la presentación del señor J. A Moreno, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos en bacalao cortado, perteneciente al manifiesto de depósito Nº 53653: del año 1924, atento lo actuado y

Considerando:

Que el interesado abonó los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte

Que se trata en consecuencia de una operación finiquitada a la cual no puede aplicarse la resolución aclaratoria de Octubre 11 de 1924, que se invoca, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Hogg y Cía David. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1407. — Exptes. 1357/71 y 1373/6—H—1925. — R. V. Nº 801. — Vistos estos expedientes en los que la firma David Hogg y Cía., solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por derechos de varias partidas herramientas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente satisfizo los derechos cuya devolución reclama sin que conste en los presentes, por documento alguno, que hiciera reserva de sus derechos para solicitar estas devoluciones;

Que en consecuencia, se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 16 Diciembre 1924, que invocan los recurrentes por carecer ésta de efecto retroactivo, como lo ha dispuesto este Ministerio con fecha 23 Febrero ppdo.,

Se resuelve:

No ha lugar a las devoluciones pedidas.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Moreno A. J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1408. — Exp. 29 y 30—M—1925. R. V. Nº 802. — Vistos estos expedientes por los que el señor A. J. Moreno, solicita la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos en bacalao cortado perteneciente a los manifiestos de depósitos Nos. 89188 y 89187 del año 1924: atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado abonó los derechos cuya devolución reclama sin que en estas actuaciones conste reserva alguna de su parte;

Que, se trata, en consecuencia de operaciones finiquitadas a las cuales no puede aplicarse la resolución aclaratoria de fecha 11 de Octubre de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Favaro Carlos T. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1409. — Exp. 8801—F—1924. — R. V. Nº 803. — Vista la presentación del señor Carlos T. Favaro en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a felpudos de coco pertenecientes al manifiesto Nº 101974: atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos:

Que en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 11 Octubre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Gutiérrez Domingo. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril [illegible].
1416. — Exp. 7142—G—1[illegible]. — R. V. Nº 810. — Vista la presentación del señor Domingo Gutiérrez en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 50 o/o cobrado a guantes de piel pertenecientes al despacho Nº 60546; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 28 Julio de 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Baltic Sociedad Anónima. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1410. — Exp. 1164 y 1165—B—1925. — R. V. Nº 804. — Vistos estos expedientes en los que la Sociedad Anónima Baltic, solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de ciento diez esqueletos azulejos lisos pertenecientes al despacho de depósito número 47856; atento lo actuado y

Considerando:

Que la recurrente, satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos:

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 7 Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Moreno Alejandro J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925
1411. — Exp. 1399—M—1925. — R. V. Nº 805. — Vista la presentación del señor Alejandro J. Moreno, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, por cargo Nº 6743 A, formulado por diferencia entre el 25 y 40 o/o de derechos a cuatrocientos treinta y cinco esqueletos azulejos lisos pertenecientes al despacho de directo 23259; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la fecha en que se canceló el cargo de referencia los azulejos lisos tributaban el derecho de 40 o/o siendo por lo tanto procedente su cobro;

Que el recurrente no hizo reserva alguna de sus derechos para reclamar de dicha diferencia, tratándose por lo tanto de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 7 Julio por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Corbellini Nicolás J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1412. — Exp. 6482—C—1924 — R. V. Nº 806. — Vista la presentación del señor Nicolás J. Corbellini, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por cargo Nº 5317, formulado por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o al despacho de ciento ochenta y cuatro esqueletos baldozas lisas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la fecha en que se canceló el cargo de referencia los azulejos tributaban el derecho de 40 o/o siendo en consecuencia procedente su cobro;

Que el recurrente no hizo reserva alguna de sus derechos para reclamar de dicha diferencia, tratándose por lo tanto de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 7 Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Tienda San Juan. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1413. — Exp. 8703—T—1924. — R. V. Nº 807. — Vista la presentación de la Tienda San Juan, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a tres cajones cinta de seda pertenecientes, al manifiesto Nº 138267; atento lo actuado, y.

Considerando:

Que la recurrente, satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos;

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Tienda San Juan. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1414. — Exp. 8700—T—1924. — R. V. Nº 808. — Vista la presentación de la Tienda San Juan, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o cobrado a tres cajones cinta de seda en general pertenecientes al manifiesto Nº 124124, atento lo actuado, y.

Considerando:

Que la recurrente, satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Ravier (hijo) Jorge. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1415. — Exptes. 2654 — 2655 — y 2656—R—1925. — R. V. Nº 809. Vistos estos expedientes en los que el señor Jorge Ravier (hijo) solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de artículos de loza pertenecientes a los manifiestos Nos. 167533 — 172250 y 166764; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución aclaratoria de 16 Enero ppdo., por carecer ésta de efecto retroactivo,

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Revello F. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1417 -Exp. 7252-7253 y 7254-R-1924. — R. V. Nº 811. — Vistos estos expedientes en los que el señor F. Revello, solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 % cobrado a tres cajones cinta de seda pertenecientes a los manifiestos 76472, 67671 y 61617; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Candegave Federico. — Denegando devolución

Buenos Aires, 28 de Abril de 1925.
1418. —Exp. 7736—C—1924. — R. V. Nº 812. — Vista la presentación del señor Federico Candegabe, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y el 50 por ciento cobrado a un cajón de cinta de seda perteneciente al despacho de directo Nº 10735; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Toupet Marcial. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1419. — Exp. 1170—T—1924. — R. V. Nº 813. — Vista la presentación del señor Marcial Toupet, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento cobrado a un cajón cinta de seda perteneciente al manifiesto 34767; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 4 Diciembre 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:

No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Guichandut Juan J. — Denegando devolución

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1420. — Exp. 8790—G—1924. — R. V. Nº 814. — Vista la presentación del señor Juan J. Guichandut, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento cobrado a ciento treinta esqueletos azulejos lisos, atento lo actuado y

Considerando:

Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.

Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Julio 1924, por carecer ésta de efecto retroactivo.

Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pitré Omar S. Denegando devolución
Buenos Aires, 23 de Abril de 1925.
1421. — Exp. 5363—P 1924. R. V. Nº 815. — Vista la presentación del señor Omar S. Pitré, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital por diferencia de derechos de ciento cuarenta y cinco esqueletos azulejos lisos; atento lo actuado y

Considerando:
Que el recurrente satisfizo los derechos de cuya diferencia reclama sin que por la presente conste que hiciera reserva alguna al abonarlos.
Que, en consecuencia se trata de operaciones finiquitadas a las que no corresponde aplicarse la resolución de 7 Julio 1924 que el recurrente invoca por carecer de efecto retroactivo.

Se resuelve:
No ha lugar a la devolución pedida.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Colegio «Regina Virginum». — Exoneración de impuesto territorial
Buenos Aires, Mayo 5 de 1925
1422. — Exp. 516—C—1925. — 356 V. — Visto el pedido formulado por la Rectora del Colegio «Regina Virginum», para que se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Miñay, Figueroa Parral y Luis Viale número 421; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:
Que la propiedad de referencia, por su destino, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inciso h) del artículo 11 de la Ley Nº 11.285, sobre contribución territorial,

Se resuelve:
Acceder a lo solicitado.
Publíquese, y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos

Molina

Batesta Hnos. y Cía. — Se confirma resolución de Impuestos Internos
Buenos Aires, Mayo 6 de 1925
1423 — Exp. 32—B—1925. — 360 V. — Visto que los señores Batesta Hnos. y Cía., comerciantes de esta Capital, se presentan interponiendo recurso de apelación contra la resolución dictada en estas actuaciones, por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 25 de Septiembre próximo pasado por la cual se les condenó al pago de la suma de $ 125 m/n, en concepto de multa por haberse comprobado que habían transmitido a los señores Balcani y Carcagnani, de Echeverría, Provincia de Buenos Aires, una partida de naipes con valores fiscales de menor importe que el correspondiente a su precio de venta, y

Considerando:
Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos e importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución apelada;
Que las razones que alega, no son atendibles porque, sea cualquiera la causa que los indujo a cobrar mayor precio por los naipes en cuestión, debieron sufragar el impuesto correspondiente al precio con que los libraron al consumo.
Por tanto,

Se resuelve:
Confirmar la resolución apelada.
Publíquese, y vuelva a la Administración de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Ministerio de Guerra

Pase
Buenos Aires, Abril 25 de 1925
189. — Vista la solicitud que antecede expediente R. 12.433 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º Pase a continuar sus servicios a la Oficina de Movilización de la Dirección General de Ingenieros el Subteniente D. Francisco N. Rocco del V. Batallón de Zapadores Pontoneros.
2º Publíquese en el «Boletín Militar» 1ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Agustín P. Justo

Soldados conscriptos que se acogen a los beneficios del artículo 9 de la Ley 4707.
Buenos Aires 2 de Mayo de 1925.
190.— Visto el expediente I. 425 del Inspector General del Ejército; y

Considerando:
Que en algunos Regimientos de Infantería el número de soldados conscriptos que se acogen a los beneficios del artículo 9 de la Ley 4707 es tan elevado, que una vez licenciados, a los 4 meses, el efectivo de la Unidad queda sensiblemente reducido, con perjuicio para los demás períodos de instrucción y maniobras.
Que para subsanar en parte este inconveniente, lo más apropiado es incorporar al mismo tiempo un número de conscriptos igual a la mitad de los que hayan rendido satisfactoriamente la prueba, con lo cual, si bien durante los primeros 4 meses se tendrá un pequeño exceso de personal, él quedará compensado con el que se tendrá de menos durante los meses siguientes del año militar.
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. Los Comandos de División de Ejército, inmediatamente de realizada la prueba que determina el Nº 43 de la R. D. S. M., con los soldados conscriptos que se hayan acogido a los beneficios del artículo 9 de la Ley 4707, dispondrán que los Distritos Militares incorporen a las Unidades a que aquéllos pertenezcan, un número de conscriptos igual a la mitad de los que hayan sido aprobados.
2º Publíquese en el «Boletín Militar» 2ª. Parte, y archívese en la Secretaría del Inspector General del Ejército.

Agustín P. Justo

Reducción del tiempo de servicio de un soldado conscripto.
Buenos Aires 23 de Abril de 1925.
191. — Visto el presente expediente L. 12.935 (D. G. P.), y habiendo el [illegible] ro exigidas por el Superior Decreto de fecha 23 de Marzo de 1916 inserto en el «Boletín Militar» Nº 1017 2ª. Parte, quedando por lo tanto comprendido en los beneficios del artículo 9, Capítulo I, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. Reducir a la cuarta parte del tiempo de servicio que por sorteo le ha correspondido al soldado conscripto Lumsdaine Roberto, Clase 1904, Matrícula 1853, Distrito Militar Nº 60, del R. 11.
2º Publíquese en el «Boletín Militar» 1ª. Parte, comuníquese por la respectiva Unidad al Distrito Militar correspondiente, tómese nota por la IIª División de la D. G. P., y archívese.

Agustín P. Justo

Postergando la incorporación de un oficial al Curso Abreviado de la Escuela Superior de Guerra.
Buenos Aires 23 de Abril de 1925
192. — Vista la presente solicitud, Expediente T. 1012 [illegible] (D. G. P.) y los informes producidos
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. Postergar hasta el 20 de Noviembre próximo, por razones de salud la incorporación del Capitán D. Enrique J. Taboada a que se refiere la Resolución inserta en el «Boletín Militar» Nº 7024 1ª Parte.
2º Publíquese en el «Boletín Militar» 1ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Agustín P. Justo

Cursos de Instrucción en las Escuelas de Armas en 1925
Buenos Aires 29 de Abril de 1925.
193. — Visto lo propuesto por el Señor Inspector General del Ejército expediente letra I. Nº. 425
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. El Curso para Capitanes con mando de tropas en la Escuela de Artillería se efectuará del 15 de Agosto al 5 de Septiembre.
2º. —El Curso para Jefes con mando de tropa en la Escuela de Artillería se efectuará en la misma fecha en que se realice el Curso para Oficiales Superiores y Oficiales de E. M.
3º. Publíquese en el «Boletín Militar» 1ª Parte, y archívese en la Secretaría del Inspector General del Ejército.

Agustín P. Justo

Pase
Buenos Aires 27 de Abril de 1925.
194. — Por razones de servicio
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. Pase a continuar sus servicios al Regimiento Nº 16 de Infantería «Cazadores de los Andes» el Teniente 1º. D. Domingo Paroldi del R. 1.
2º Publíquese en el «Boletín Militar» 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

Agustín P. Justo

Pase
Buenos Aires Mayo 1 de 1925.
195.— Por razones de servicio,
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Pase a continuar sus servicios:
Al Comando de la 2ª. División de Ejército el Teniente Coronel D. Belisario Ferreyra, del Regimiento Nº. 6 de Infantería, y al Comando de la 3ª. División del Ejército, con anterioridad al 30 de Abril último, el Mayor don Narciso F. Laprida de la Pasiva: inciso 5º.
2º. — Publíquese, en el Boletín Militar 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase
Buenos Aires, 30 de Abril de 1925.
196.— Vista la propuesta que antecede de la Dirección General de Tiro y Gimnasia. Exp. J. 12.863 (D. G. P.),
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Pase a continuar sus servicios profesionales al Regimiento Nº. 2 de Infantería General Balcarce el Maestro de Gimnasia y Esgrima Subteniente asimilado D. Justiniano Dijena del Instituto Geográfico, Militar debiendo además continuar atendiendo los servicios de este instituto y los de la Compañía Obrero Tipográfica
2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase
Buenos Aires 30 de Abril de 1925
197.— Visto el expediente que antecede C. 11.770, (D. G. P.) y lo informado por la Dirección General del Personal.
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Pase a continuar sus servicios a la Dirección de Tropas y Servicios de Comunicaciones el Capitán D. Horacio Cavenago, del I. Batallón Zapadores Pontoneros.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y Agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Reglamento de Justicia Militar.— Se amplía el artículo 40.
Buenos Aires 5 de Mayo de 1925
198.— Visto el presente expediente A. 736, de la Auditoría General de Guerra y Marina y de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 3º. del Decreto de Junio 14 de 1923 aprobatorio, de la R. J. M. (B. M. 1718, 2ª. Parte).
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º. — Agréguese en el R. J. M. como inciso d) del artículo 40 lo siguiente:
d) Recursos: formas de interponerlos (artículo 434, C. J. M.).
Al interponerse recurso contra la sentencia del Consejo de Guerra, deberá especialmente tenerse presente:
1º.— Que el artículo 434 del Código de Justicia Militar establece que, en los recursos interpuestos contra las sentencias de los Consejos de Guerra debe indicarse la infracción legal que lo determina.
II.— Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su carácter de tribunal de casación no puede entrar a considerar las causas falladas por Consejos de Guerra, sino únicamente con respecto a la causal invocada como motivo determinante del recurso.
III.— Que frecuentemente los recurrentes se limitan a indicar una de las causales que permiten el recurso con el solo objeto de que sea admitido suponiendo que el hecho de su admisión permite al Consejo Supremo conocer de todas las demás causales de nulidad existentes, aun cuando no hayan sido indicadas en el recurso.
IV.— Que este error de apreciación impide llenar al Consejo Supremo sus funciones que le corresponden con la amplitud necesaria para la eficacia de las mismas y perjudica, en consecuencia, a los procesados.
V.—Que en consecuencia al interponerse el recurso, en él deben necesariamente precisarse las causales de nulidad que lo determinan mencionando, a este efecto, los artículos e incisos correspondientes a cada una de ellas.
2º.— Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.
3º. — Publíquese en el Boletín Militar 2ª. Parte, y archívese.

A. P. Justo

Modificando una Resolución sobre licencia.
Buenos Aires, 7 de Mayo de 1925
199.— Visto el adjunto expediente (Letra C. Nº. 7263, Correspondencia [illegible] D. G. P.), y los informes producidos
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º. — Modifícase la Resolución de fecha 14 de Marzo del corriente año inserta en el Boletín Militar Nº. 7.010 1ª. Parte, por la cual se concede 30 días de licencia al Mecánico Herrero [illegible] del Regimiento 6 de Infantería Fernando Crnarioli, con goce de sueldo por 15 días en el sentido de que todo el tiempo de ella debe ser con goce de sueldo por ser el causante Sargento [illegible].
2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª. Parte comuníquese y archívese.

A. P. Justo

Pase
Buenos Aires 5 de Mayo de 1925
200.— Vista la solicitud que antecede expediente N. Nº. 13.173, (D. G. P.), y los informes producidos
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Pase a continuar sus servicios a la Compañía de Archivistas Ciclistas el Teniente don Rodolfo Noailles del Distrito Militar Nº. 12
2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Licencia
Buenos Aires 6 de Mayo de 1925.
201.— Vista la solicitud que antecede expediente O. Nº. 8020, (D. G. P.), y los informes producidos.
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Concédese seis meses de licencia por razones personales al Teniente don Alberto F. Oliva, Auxiliar del Distrito Militar Nº. 70, quien pasará a revistar en Disponibilidad de acuerdo con el artículo 31, inciso 3º. de la Ley 9675
2º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª. Parte, agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Licencia
Buenos Aires 7 de Mayo de 1925
202.— Visto el presente expediente y los informes producidos
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:
1º.— Conceder licencia por el término de treinta días y la autorización pertinente para trasladarse a Río de Janeiro (Brasil), al Teniente 1º don Argentino Gerriz, de la Compañía de Archivistas Ciclistas.
2º.— Comuníquese publíquese en Boletín Militar 1ª. Parte, etc.

A. P. Justo

Pase
Buenos Aires 5 de Mayo de 1925.
203.— Visto el presente expediente S. Nº. 12.265, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra.—
Resuelve:

1º.— Pase a prestar servicios como Auxiliar del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 4ª y 5ª. Divisiones del Ejército el Teniente 1º. Retirado D Pablo Spangaro, Secretario del Juez de Instrucción de la 3a. División del Ejército sin derecho a indemnización por cambio de destino.

2º. — Publíquese, en el Boletín Militar 1ª. Parte, comuníquese y agréguese la presente Resolución al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Señalando el día 14 del corriente para la apertura del H. Congreso.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925.

265.— Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas que éstas se hallan constituídas en quorum legal, y en uso de la atribución conferida por el artículo 86 inciso 11 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º.— Señálase el día 14 del corriente a las 15 para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación, correspondientes al presente año de 1925.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Buenos Aires, Mayo 9 de 1925.

Visto el S. D. que antecede,
El Ministro de Guerra.—
Resuelve:

1º.— El Comando de la 1ª. División del Ejército, ordenará que un Regimiento de Infantería, rinda los honores correspondientes, a cuyo efecto deberá encontrarse formado frente al Palacio del Congreso, a las 14.45 del día indicado y que el Regimiento 1 de Caballería Granaderos a Caballo General San Martín, escolte al Excmo. Señor Presidente de la Nación, desde la Casa de Gobierno hasta el Congreso y a su regreso.

2º.— Invítase a los señores Inspector General del Ejército, Comandantes de la 1ª y 2ª Divisiones del Ejército, Directores Generales de Gran Repartición y Oficiales francos, a asistir a la mencionada ceremonia con uniforme Nº. 1.

3º. — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Ministerio de Agricultura

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

629.— Visto este expediente (4257 M. — 1923) en el que D. Alejandro Figueroa por sí y en representación de los señores Luis y Nicolás Dedero y Roberto García, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 3 de Marzo último; atento los fundamentos de la Resolución apelada y lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 3 de Marzo último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber al interesado.

Publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

631.— Visto este expediente (2?8?-M. — 1925) en el que los Señores Leopoldo Uría y Luis H Lanus, apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o. del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente; Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 11 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaban haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el expediente 10091.- M.- 1924,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber a los recurrentes.

2º.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

632.— Visto este expediente (2282-M.—1925) en el que el señor Enrique Plá apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o. del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente; Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 11 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación.

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el expediente 10091.- M.- 1924.

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

633.— Visto este expediente (2084-M. — 1925.) en el que los Señores Augusto B. Puget y Augusto Bouvier apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o. del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente; Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 11 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación.

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n., notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el expediente 10091.- M.— 1924.

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2º.— Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

634.— Visto este expediente (1537 M.— 1924.) en el que don Juan Camí Debat apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la concesión de cateo acordada el 22 de Julio de 1924 por no haberse instalado los trabajos de exploración dentro del plazo establecido por el artículo 23 del Código de Minería y

Considerando:

Que el artículo 23 del Código de Minería dispone que los términos de la duración de estos principiarán a correr treinta días después de haberse otorgado el permiso, dentro de cuyo plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.

Que el mismo artículo establece que no podrá diferirse la época de instalación sino por causa justificada y a virtud de Decreto de autoridad;

Que el artículo 19 del decreto de 10 de Enero de 1924 dispone que en caso de que un solicitante o permisionario no cumpla el uno de los requisitos establecidos por el Código de Minería y por la presente reglamentación dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el interesado no ha requerido de la autoridad minera difiriese el plazo para la instalación de los trabajos como hubiese correspondido sino se encontrara en condiciones de iniciar oportunamente los trabajos a que está obligado.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 5 de Noviembre último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que la haga saber del recurrente.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Buenos Aires, Abril 21 de 1925.

635.— Visto el expediente (1167-M. 1925) en el que el Sr. Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o. del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente. Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional

se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 25, puede requerirse sin más averiguación alguno el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, con más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.930 m/n, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobaba haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el expediente 10.001 - M — 1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2º — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Designando una comisión para que efectúe estudios sobre los medios de combatir el mal de caderas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925

636. — Visto este expediente (8595-G-1924) en el que se manifiesta la conveniencia de designar una comisión al efecto de estudiar los medios para combatir el mal de caderas; atento los informes producidos;

Se resuelve:

Designar al Director de la sección Bacteriología de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícolo Ganaderas Doctor Fritz Reppert, al Jefe de la sección Policía Sanitaria Doctor José R. Serres y al Jefe de la Inspección Regional y Fomento Dr. Raúl Pilhen para que constituidos en Comisión efectúen los estudios pertinentes sobre los medios para combatir el mal de caderas, debiendo previamente preparar el plan de trabajos a desarrollar indicando los elementos y recursos que se necesiten para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Disponiendo la devolución de una suma por alquiler de barreras

Buenos Aires, Abril 25 de 1925

637 — 4182—A -1925. — Vistos los expedientes adjuntos y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, la suma de doscientos once pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 211,28,00 m/n), a las personas que a continuación se detallan:

Exp. 4182—A -1925. — A la Comisión de Fomento de Sunchales Provincia de Santa Fe por exoneración del pago de alquiler de barreras, pesos 207,28.

Exp. 2376 S—1925. — A Gaspar Herzog por devolución del importe pagado indebidamente por arrendamiento de materiales de la Defensa Agrícola $ 4,00.

Total, 211,28.

Art. 2º — Esta suma se imputará a la cuenta «Arrendamiento de Barreras-Servicio Ley 11.280, Acuerdo Febrero 28 de 1924».

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Creando bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, dos equipos de desmotadoras y enfardeladoras de algodón sobre vagones.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925

6941—E—1925. — Siendo conveniente difundir entre los agricultores los sistemas más prácticos para el desmotado y enfardelamiento del algodón con propósitos de enseñanza para su cultivo y fomento de la industria,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º — Créanse bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Agrícola dos (2) equipos de desmotadoras y enfardeladoras de algodón sobre wagones.

2º — Dentro de la zona y en los puntos que se halla designado para el funcionamiento de cada equipo, se desmotará y enfardelará el algodón en bruto que entreguen los cultivadores, exigiéndoles su concurrencia personal a los efectos de la enseñanza y contribución a las tareas de desmotado y enfardelamiento, debiendo proceder e a registrar los pedidos por orden de presentación para darle cumplimiento cronológicamente.

3º — Cada equipo contará con un mecánico, un ayudante y dos peones, para las operaciones de desmotado y enfardelado.

4º — La Dirección de Administración dispondrá la liquidación a favor de la Enseñanza Agrícola, de la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000 m/n) moneda nacional, con cargo de rendir cuenta, para ser invertida en la adquisición de arpillera y flejes para el enfardelamiento y gastos de nafta, aceite y demás menesteres para el regular funcionamiento de los equipos.

5º — Apruébase el proyecto de reglamentación formulado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola para el funcionamiento de estos equipos.

6º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución se imputarán al inciso 1º, ítem 15, partida 1 del Presupuesto vigente.

7º — Comuníquese, publíquese juntamente con la reglamentación correspondiente y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Le Bretón

Reglamentación del funcionamiento de los equipos de desmotado y enfardelado de algodón creados por resolución de 22 de Abril de 1925

Como consecuencia de la Resolución de 22 de Abril de 1925 a efectuarse por la Dirección General de Enseñanza Agrícola y siendo conveniente que el funcionamiento y control de los equipos de desmotado y enfardelado del algodón funcionen en concordancia con las disposiciones vigentes y las autorizaciones administrativas que han menester para la mayor eficacia de su cometido.

La Dirección General de Enseñanza Agrícola—

Resuelve:

1º — Cada equipo funcionará bajo las órdenes del Agrónomo Regional que se designe como director y administrador de este servicio especial.

2º — El mecánico nombrado por el Ministerio es el encargado directo del equipo y responsable de su funcionamiento, cuidado y custodia y deberá preveer lo necesario para la seguridad e higiene. A los efectos de la labor de cada equipo recibirá instrucciones escritas, directamente del Agrónomo Regional, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

3º — Fíjase como compensación del servicio de desmotado y enfardelado por tonelada métrica de algodón en bruto (1.000 Kg.) la cantidad de veintiséis pesos moneda nacional que el interesado abonará en efectivo al director del equipo.

En los casos de que por excepción y teniendo en cuenta la carencia de recursos del interesado, el agrónomo encargado del equipo lo estime conveniente podrá recibir en cambio del precio del desmotado, el equivalente en fibra limpia o semilla de la mejor calidad debiéndose estimar de acuerdo con el precio corriente en el punto a la fecha de la operación.

4º — Entiéndese por enfardelado la operación que realiza la máquina, incluída la arpillera y los flejes, corriendo por cuenta de los interesados el pago de los peones necesarios para esta operación a cuyo efecto se autoriza al agrónomo a contratar dos peones a la llegada a un punto determinado de cada equipo.

5º — La fibra o la semilla recibida en pago del desmotado será remitida por carga consignada a nombre de la Dirección General de Enseñanza Agrícola y bajo sobre juntamente con la carta de porte el duplicado del talonario correspondiente. La Dirección General de Enseñanza Agrícola solicitará la autorización para dar destino a estos productos.

6º — El Agrónomo Regional encargado de la dirección y administración del equipo llevará un libro especial foliado en el que anotará los siguientes datos:

a) Apellido, nombre y dirección del solicitante con indicaciones de la cantidad de algodón en bruto que desea desmotar,
b) Cantidad de fibra y semilla que resulte del desmote.
c) Número y peso de los fardos que se hicieron con la fibra,
d) Suma que el solicitante abonó en concepto del artículo 3º de esta reglamentación y de gastos de peones a que se refiere el artículo 4º y cantidad total por todo el trabajo realizado.

La solicitud deberá presentarse en papel simple en formulario especial que contenga además de los datos indicados en el inciso a) y la firma del interesado, la intervención del mecánico y el «Visto Bueno» del Agrónomo Regional.

El recibo por la cantidad de fibra y semilla que resulte del desmote se hará en formularios especiales numerados y será extendido por duplicado por el mecánico, dejando constancia de su intervención y entregándolo al Agrónomo Regional bajo constancia. Diariamente el mecánico llenará una planilla por duplicado en formulario especial con indicación del nombre del interesado, cantidad de algodón en bruto desmotado, número y pesos de los fardos obtenidos con la fibra, entregando el duplicado al Agrónomo Regional. En cada caso el Agrónomo Regional extenderá por triplicado en formula especial, y numerado, un recibo en el que conste la cantidad percibida de cada interesado por las operaciones de desmote y enfardelado.

7º — Los fondos que recaude el Agrónomo Regional deberá depositarlos diariamente en la cuenta «Ministerio de Agricultura, Dirección de Administración, orden Tesorero». En los casos de no existir en la localidad sucursal del Banco de la Nación, deberá depositarlos a la mayor brevedad posible.

8º — A los efectos del artículo 3º el Agrónomo requerirá telegráficamente de la Dirección General, la cotización del algodón aplicable a la fecha y lugar de la operación.

9º — El Agrónomo Regional encargado del equipo es el responsable de la seguridad y buena guarda del producto obtenido hasta su expedición.

10 — El Agrónomo Regional encargado de la dirección y administración de un equipo deberá hacer entrega, bajo inventario, en el momento de recibir orden superior del convoy completo y listo para funcionar.

11 — Las planillas de Balance de Fondos, Relación de comprobantes, y devolución de saldos se harán por triplicado, debiendo el Agrónomo Regional, enviar a esta Dirección General el original y duplicado con sus respectivos comprobantes.

El Agrónomo Regional deberá formular asimismo y por duplicado una planilla detallando los dineros percibidos por las operaciones de desmote y enfardelado, la que deberá remitir por duplicado a la Dirección General, acompañada de los recibos a que se refiere el inciso d) del artículo 6º.

12 — Los Agrónomos encargados de equipos solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Agrícola con la debida antelación antes de iniciar la campaña los elementos necesarios de trabajo, como ser accesorios, combustibles, lubrificantes, etc. y los fondos indispensables previstos en el art. 4º de la Resolución de fecha 22 de Abril de 1925.

13 — Esta reglamentación se completará con los detalles del programa de trabajo a que se arribe en la reunión a celebrarse en Santa Fe con el señor Jefe de la División Comercial Algodonera, señor E. L. Tuff, y los señores Agrónomos Regionales de la zona donde actuarán los equipos.

14 — Elévese al Ministerio para su aprobación y demás efectos.

Alejandro Botto.

Designando al señor Arturo Pimentel delegado ante la Comisión Permanente de estudio e higiene de la Leche.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925

642 — Visto este expediente (619-D—1925) y debiendo este Departamento designar un delegado ante la Comisión Permanente para estudio e higiene de la leche,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al Ingeniero D. Arturo Pimentel como delegado de este Departamento ante la Comisión Permanente para estudio e higiene de la Leche.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Donando con destino al J. Zoológico de la P. de Córdoba de una yunta de dromedarios.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925

643 — Visto este expediente (514-E—1925) en el que el Director General de Parques, Paseos y Jardín Zoológico de la Provincia de Córdoba solicita la donación con destino a este último, de una yunta de dromedarios de la Chacra Experimental de Alta Sierra y atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Donar con destino al Jardín Zoológico de la Provincia de Córdoba la yunta de dromedarios de referencia.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola a sus efectos.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925

644. — Visto este expediente (501-M—1925) en el que D. Luis P. O'Farrell apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 15 de Diciembre último que aprueba la mensura practicada y otorga a los señores Luis M. Boerr y Juan Miguel O'Farrell permiso exclusivo para explorar y catear petróleo en la región de Comodoro Rivadavia; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado y por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 15 de Diciembre último y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925

645. — Visto este expediente (2338-M—1925) en el que D. Ricardo P. Rezaval apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que mantiene, en lo referente a la mensura de un cateo colindante al que tiene solicitado, la citación y las instrucciones impartidas al perito; atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado y por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología a que se hace referencia y volver este expediente a la misma a sus efectos.

Publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

646. — Visto este expediente (1522—M—1924) en el que D. Alfredo Klanke apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la concesión de cateo acordada el 19 de Julio de 1924 por no haberse instalado los trabajos de exploración dentro del plazo establecido por el art. 23 del Código de Minería, y

Considerando:

Que el art. 23 del Código de Minería dispone que los términos de la duración del cateo principiarán a correr treinta días después de haberse otorgado el permiso dentro de cuyo plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.

Que el mismo artículo establece que no podrá diferirse la época de instalación sino por causa justificada y a virtud de decreto de autoridad;

Que el art. 19 del Decreto de 10 de Enero de 1924 dispone que «en caso de que el solicitante o permisionario no cumpla alguno de los requisitos establecidos por el Código de Minería y por la presente reglamentación dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia de incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado»;

Que el interesado no ha requerido de la autoridad minera difiriese el plazo para la instalación de los trabajos de exploración a que estaba obligado como hubiese correspondido si no se encontraba en condiciones de iniciarlos oportunamente;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 4 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

647. — Visto este expediente (6 2 — 1925) en el que D. Palmiro Milani (hijo) en representación de D. Palmiro Milani apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la concesión de cateo acordada el 24 de Julio de 1924 por no haberse instalado los trabajos de exploración dentro del plazo establecido por el art. 23 del Código de Minería, y

Considerando:

Que el art. 23 del Código de Minería dispone que los términos de la duración del cateo principiarán a correr treinta días después de haberse otorgado el permiso dentro de cuyo plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.

Que el mismo artículo establece que no podrá diferirse la época de instalación sino por causa justificada y a virtud de decreto de autoridad;

Que el art. 19 del Decreto de 10 de Enero de 1924 dispone que «en caso de que el solicitante o permisionario no cumpla alguno de los requisitos establecidos por el Código de Minería y por la presente reglamentación dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado»;

Que el interesado no ha requerido de la autoridad minera difiriese el plazo para la instalación de los trabajos de exploración a que estaba obligado como hubiese correspondido si no se encontraba en condiciones de iniciarlos oportunamente;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Noviembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

648. — Visto este expediente (15519—M—1924) en el que D. Heriberto A. Dadin apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología é Hidrología que declara caduca la concesión de cateo acordada el 2? de Julio de 1924 por no haberse instalado los trabajos de exploración dentro del plazo establecido por el art. 23 del Código de Minería y

Considerando:

Que el art. 23 del Código de Minería dispone que los términos de la duración del cateo principiarán a correr treinta días después de haberse otorgado el permiso dentro de cuyo plazo deberán quedar instalados los trabajos de exploración.

Que el mismo artículo establece que no podrá diferirse la época de instalación sino por causa justificada y a virtud de decreto de autoridad;

Que el art. 19 del Decreto de 10 de Enero de 1924 dispone que «en caso de que el solicitante o permisionario no cumpla alguno de los requisitos establecidos por el Código de Minería y por la presente reglamentación dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado»;

Que el interesado no ha requerido de la autoridad minera difiriese el plazo para la instalación de los trabajos de exploración a que estaba obligado como hubiese correspondido si no se encontraba en condiciones de iniciarlos oportunamente;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 24 de Noviembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central de Córdoba — Descompostura locomotora No. 1410 en el kilómetro 97.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1923.

03891 — C. — 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 26 de octubre último, el tren No. 211 quedó detenido en el kilómetro 97 del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora No. 1410 que lo remolcaba, por cuya causa el tren No. 40 sufrió un atraso de 42 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en la rotura de un travesaño del emparrillado, desperfecto que fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o., inciso 2o., de la Ley No. 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Buenos Aires, 15 Marzo de 1923.

02090 — N — 1922. — Visto la propuesta de aviso presentado por la Empresa del F. C. Nord-Este Argentino referente a modificaciones de tarifas de los libros Nos. 1 y 2, y

Considerando:

Que nada hay que observar respecto a las propuestas para el Libro No. 2.

Que en lo que se refiere a las modificaciones a introducir en las del Libro No. 1 no corresponde la clasificación en clase 4 propuesta para alpargatas dado su menor valor con el de las zapatillas.

Que tampoco debe aceptarse el agregado «doble peso» propuesto para «escobas» por haber sufrido un aumento de 20 por ciento de acuerdo con el Decreto del 24 de junio de 1922.

Se resuelve:

Aprobar las modificaciones propuestas por la Empresa del F. C. Nord—Este Argentino, de acuerdo con el proyecto de aviso adjunto con las salvedades que se expresan precedentemente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Río Negro a nombre de Alfredo Spada. Expediente S-3745-1922.

General Frías, Julio 8 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Buenos Aires: El que subscribe, Alfredo Spada, de profesión Director de la Escuela Nacional No. 8 de la Capital, Tte. General Eustaquio Frías. — Departamento General Conesa, Río Negro, domiciliado en el mismo lugar, de estado casado, se dirige al Sr. Director y expone: que de acuerdo al permiso de exploración o cateo de Manganeso concedido al subscripto en el Exp. letra S. No. 383, año 1921, ha descubierto yacimiento bióxido de manganeso, cuyo mineral adjunto por encomienda postal que lleva el No. 205. — Dicho descubrimiento ha sido efectuado en presencia del encargado del Destacamento de Policía, don Miguel Cafre y los vecinos don Rogelio Evans y don Juan Carrizo, todos mayores de edad y domiciliados en la Colonia de referencia. El nombre que llevará el yacimiento descubierto será el siguiente: "Doctor Pedro Veronelli". — El yacimiento fué descubierto en campo fiscal, dentro del permiso de cateo en el lote No. 3, que limita al Norte sucesión Juan Pailemán; al Sud, lotes 8 y 7, Luis Cathelín; al Oeste lote No. 2, fiscal; al Este con el lote No. 4, fiscal. — Todos sus límites pertenecen a la sección cuarta, dentro de la concesión acordada por la digna Dirección a su cargo; cuya superficie de dos mil hectáreas ubicadas en un rectángulo que abarca la parte Sudoeste de los lotes Nros. tres, cuatro y cinco, situados en la sección cuarta, al Sudoeste de la Colonia Teniente General Eustaquio Frías, cuyos vértices Oeste-Sud coinciden con el esquinero Oeste del lote No. tres, con el esquinero Sud del lote No. cinco. — Adjunto el plano correspondiente, indicando con tinta colorada el lugar del yacimiento, las cruces indican la zona estaqueada. Espero de la justicia del señor Director General me conceda de acuerdo a la Ley de Minas el título en propiedad del referido yacimiento o Minas. — Dios guarde a Vd. — Alfredo Spada. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, don Máximo Paz, con la muestra respectiva, que he sellado hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas. Debe reponerse el sellado. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 25 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de un yacimiento de bióxido de manganeso en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento de Conesa, presentada por el señor Alfredo Spada. — Habiendo quedado en forma la solicitud, corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código de Minería. — Marzo 30 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) F. Cardellini, Director General interino.

e2 junio No. 4350 v19 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria. — Expediente M-4780-1922.—

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de Jama, Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales que no están cercados, cultivados ni labrados. El punto de referencia será el Hito VII de la frontera con la República de Chile, de acuerdo con el plano de la Comisión de Límites. La forma y dimensiones del cateo que solicito, serán las siguientes: Un rectángulo de 10.000 metros de largo de Oeste a Este por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste diste 500 metros al Este y 2900 metros al Sud del citado punto de referencia, como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 2. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para proseguir la tramitación de la presente solicitud. Saluda a usted muy atte. P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Susques), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. Buenos Aires, 25 de Marzo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Pedro Mattei d'Istria, bajo el No. 540 a fs. 18 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 junio No. 4383 v17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-175-1921.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de

Ezcurra, de profesión minero, fijando domicilio en la calle Sarmiento 643, solicito un permiso de exploración y cateo para petróleo o sea substancia de la primera categoría en la Sección V, Lotes 9, 12 y 13 del Territorio del Neuquén de acuerdo con la ubicación siguiente: El lado Sud será la prolongación del lado Norte del permiso de cateo A|987-19 en dirección E. O. de 6000 metros de largo por 3.333 metros de ancho, en dirección N. S. — Oportunamente designaré los nombres y domicilios de los propietarios del terreno. — Saludo a Vd., muy atentamente, J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy veintidós de Enero de mil novecientos veintiuno a las once horas veinte minutos. — Conste: Garrido; El Escribano General de Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Enero 25 de 1921. —Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Confluencia) en terrenos que según certificados adjuntos pertenecen al Señor Palmiro Milani (lote 13) domiciliado en la calle Santa Fe 2822 y fueron vendidos en remate al señor Félix R. Burgos (lotes 9 y 12), cuyo domicilio se ignora. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde; 1o) Ordenar el registro y las publicaciones, 2o) Notificar al señor Palmiro Milani (Santa Fe 2822) y al Señor Félix R. Burgos u ocupante de los lotes 9 y 12 de la Sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén. F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los Sres. Palmiro Milani y Félix R. Burgos u ocupantes de los lotes 9 y 12 de la Sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacioal del Neuquén y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — F. Cardellini; Director General Interino. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor J. M. de Ezcurra, bajo el No. 1593 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Natalio Abel Vadell; El Escribano de Minas.

E. 5 junio No. 4377-v-17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor Pedro Mattei d'Istria. — Expediente M|3342-1922.

Buenos Aires, 1o de Julio de 1922.— Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. —Pedro Mattei d'Istria, comerciante, casado, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita" que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 10.000 metros al Norte y 5000 metros al Este para encontrar el vértice Sudoeste de un rectángulo de 8000 metros al Norte por 2500 al Este, con 2000 hectáreas de superficie, como se indica en el plano adjunto bajo la letra A; obligándome a respetar las partes de minas concedidas que resulten afectadas, por esta solicitud. — El Señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. — Saludo a Vd., atentamente, P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós a las quince horas, cuarenta minutos. — Conste: Garrido; El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 6 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Montes de Oca. — Señor Director General; Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes) en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de rectángulo de 8000 metros de largo en dirección Norte-Sud por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sudoeste se encuentre a 5000 metros al Este de un punto situado a 10.000 metros al Norte de otro que se encuentra a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita" (Expediente H|302-01). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y declara expresamente respetar las superposiciones existentes. — En estas condiciones, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 12 de 1925. — F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (fdo) F. Cardellini; Director General Interino. — Buenos Aires, Junio 3 de 1925. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

E. 5 junio No. 4379-v-17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor J. M. de Ezcurra. Expediente E. 3340-1922.

Buenos Aires, Julio 1o. de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. — El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita" que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johnson. — De este punto se medirán 1500 metros al Este y 2500 metros al Oeste; y de los extremos de esta línea, se trazarán perpendiculares al Sud de 5000 metros, para formar un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie, tal como se indica en el plano adjunto con la letra D; obligándome desde ya, a respetar las minas concedidas que resulten afectadas por esta solicitud. — Saludo a Vd., muy atentamente, J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós a las quince horas cuarenta minutos. — Conste: Garrido; El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Julio 6 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Montes de Oca. — Señor Director General: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes) en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. — La presente zona de cateo de 2000 hectáreas ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en forma de rectángulo de 5000 metros de largo en dirección Norte Sud, por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Noreste se encuentre a 2000 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita". — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Quedando a salvo los derechos de las minas "Rita", "Juanita" e "Industria" a la cual se superpone en parte este cateo, por declaración expresa del interesado y estando libre por otra parte, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 21 de 1925. — F. Herpig; Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — F. Cardellini; Director General Interino. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor J. M. de Ezcurra, bajo el No. 554 a fs. 32 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Natalio Abel Vadell; El Escribano de Minas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1925. — Natalio Abel Vadell; Escribano de Minas.

E. 5 junio No. 4378-v-17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Héctor Viel Temperley. — Expediente V-2106-1922.—

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Héctor Viel Temperley, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación, será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera Juanita que figura en el padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán 5000 metros al Norte y 4000 metros al Oeste, formando con las respectivas paralelas un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 1. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted muy atentamente. Héctor Viel Temperley. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas treinta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus efectos. (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Héctor Viel Temperley bajo el No. 541 a fs. 19 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 junio No. 4382 v17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-4007-1922.—

Buenos Aires, Agosto 2 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación, será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Nor-Este de la boratera Juanita que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán 1500 metros al Este y 9000 metros al Sud, para encontrar el vértice Noreste de la concesión, que tendrá la forma de un rectángulo de 5000 metros de Este a Oeste por 4000 metros de Norte a Sud, tal como se indica en el croquis adjunto, con la letra G. Saludo a usted muy atentamente.. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy dos de Agosto de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas cincuenta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes) en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Sección, dentro de los siguientes límites: Al Norte una recta de dirección Este-Oeste, que pasa a 9000 metros al Sud del esquinero Nor-Este (punto A) de la mina Juanita; (expediente H-302-1091), al Este y Oeste dos rectas de dirección Norte-Sud, que pasan a 2000 metros al Este y 3000 metros al Oeste, respectivamente del punto A; el límite Sud está constituído por dos rectas, una de ellas, es de dirección N. 63o Este y pasa por un punto B, situado a 3440 metros S. 31o30' Oeste de la intersección del Arroyo Sengel, con el camino que une el Salar Centenario con el Salar Pastos Grandes, la otra recta, es de rumbo S. 27o Este y pasa a 10.000 metros N. 63o Este del punto B. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 6 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini; Director General interino. — Buenos Aires, [illegible] de Abril de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor J. M. de Ezcurra, bajo el No. 560, a fs. 30 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 junio No. 4385 v17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Héctor Viel Temperley. — Expediente V-2107-1922.—

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Héctor Viel Temperley, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación, será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera Juanita, que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto, se medirán 20.000 metros al Norte para encontrar el vértice Sudeste de un rectángulo de 500 metros al Norte por 4000 metros al Oeste, con 2000 hectáreas de superficie, como se indica en el plano adjunto, bajo el número 5. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. De usted muy atte., Héctor Viel Temperley. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas treinta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro) en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus efectos. (Fdo).: F. Cardellini; Director General interino. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Héctor Viel Temperley, bajo el No. 542 a fs. 20 del Libro II de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 Junio No. 4384 v17 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén a nombre del señor Fraser Lynn Dobree. — Expediente L-3542-1922.—

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El doctor Adolfo L. Rosenberg, de profesión abogado, constituyendo domicilio en la calle Florida 440, en presentación del señor Fraser Lynn Dobree, ingeniero, domiciliado en Valparaíso, (Chile), como acredita el poder que acompaño al expediente No., Letra, año, ante el señor Director, me presento y expongo que: Deseando mi mandante, efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno que no está cercado, labrado ni cultivado, y cuya propiedad la supongo fiscal, vengo a solicitar en su nombre el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Norte-Sud, por 2000 metros con rumbo Este-Oeste, y cuyo centro queda a 1414 metros Norte 45o Este, del mojón esquinero Sud-Oeste, del lote 25, de la fracción B, de la Sección XXVIII del Distrito Minero de Auca-Mahuida, en el Territorio Nacional del Neuquén. Dígnese el señor Director tenerme por presentado y resolver como lo dejo solicitado. Será justicia. A. L. Rosenberg. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Julio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, Julio 21 de 1922. Pase a Minas a sus efectos, dejándose constancia que la personería invocada se encuentra registrada bajo el número 318 del Libro de Poderes. Luis F. Drago. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Añelo) en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona de cateo ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción B y del lote 5 de la fracción C de la Sección XXVIII del Territorio mencionado, en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Norte Sud, por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste se encuentre a 6000 metros al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 25 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 6 de 1925. F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Fraser Lynn Dobree, bajo el No. 1557, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e29 mayo No. 4310 v19 junio.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut a nombre del señor Juan B. Eskesen y transferida a favor del doctor José Rufino Lastra. Exp. E-1981-1921.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Juan B. Eskesen, de profesión ingeniero, **domiciliado en la calle** Montes de Oca 256, en esta Capital, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y que supongo de propiedad fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente de mil novecientas hectáreas (1.900 hectáreas) de superficie situadas en las tierras destinadas para las familias de Sud Africa, en el Territorio Nacional del Chubut y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero NE. del lote 3, con rumbo N. se medirán 2.500 metros; a continuación, con rumbo E. se medirán 8.000 metros. Desde este último punto, que denominamos A, se trazará una recta con rumbo E. hasta su intersección con la costa, quedando así constituído el límite N. del cateo. Desde A, con rumbo S. se medirán 2.500 metros; a continuación, con rumbo E. se medirán 1.700 metros; a continuación y con rumbo S. se medirán 2.500 metros; a continuación y con rumbo E. se prolongará una recta, paralela al límite N. hasta llegar al Océano, en cuya costa se inscribirá una poligonal hasta su intersección con el límite Norte, definido precedentemente, quedando así definida la zona solicitada. Saludo al Sr. Director General con toda consideración. Es justicia, J. B. Eskesen. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las doce horas. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1921. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut (Juzgado y Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, dos rectas de dirección Este-Oeste que pasan a 2.500 metros al Norte y 2.500 metros al Sud, respectivamente, del esquinero Noreste del lote 3 de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa (Departamento Escalante), Territorio del Chubut; al Este una poligonal inscripta en la costa del Océano Atlántico y al Oeste una poligonal formada por tres lados que de Sud a Norte están definidas de la siguiente manera: el primer lado es de dirección Norte-Sud y está situado a 10.000 metros al Este del esquinero Noreste del lote 3 citado, el segundo lado es de rumbo Este-Oeste y su prolongación hacia el Oeste pasa por el esquinero Noreste del mencionado lote; el tercer lado, es de dirección Norte-Sud y se ubicará de manera que con los límites descriptos encierre una superficie de 2.000 hectáreas. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 3 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Abril 3 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.) F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Juan B. Eskesen, transferida al Sr. José Rufino Lastra, bajo el No. 784 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e9 junio No. 4421 v20 junio

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Juan Alejandro Drysdale. — Expediente D-156-1923.—

Buenos Aires, Enero 4 de 1923. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — El que suscribe Juan Alejandro Drysdale, comerciante, domiciliado en Maipú 187, solicita un permiso de cateo para petróleo en el Territorio del Neuquén, Sección VI, (Lotes número 19 y 22), en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuyos propietarios indicaré oportunamente. La zona de explotación estará ubicada del siguiente modo: Un rectángulo de 5000 metros de Noreste a Sudoeste por 3708 metros de ancho, tal que su vértice Norte coincida con el esquinero Norte del lote No. 19 de la expresada Sección. Es justicia, Juan A. Drysdale Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy nueve de Enero de mil novecientos veintitrés, siendo la hora trece y treinta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Enero 11 de 1923. Pase a Minas a sus efectos José M. Sobral. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Confluencia), en terrenos que según certificado adjunto, es fiscal. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 19 y 22 de la Sección VI del Territorio mencionado, en forma de rectángulo de 5000 metros Norte 45o Este por 3708 metros y de manera que su vértice Sud se halle situado a 10687m11 Norte 45o Oeste de un punto que se halla a 1067m70 Norte 45o Este del esquinero Oeste del octógono de reserva de Plaza Huincul. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Mayo 16 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho paso a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): Sobral, Director General. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1925. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo del señor Juan Alejandro Drysdale, bajo el No. 1592 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e3 junio 4354 v15 junio.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 9 de Junio de 1925

	$ m|n
Por venta de Boletines . . .	4.90
,, subscripción	103.—
,, marcas	336.—
,, avisos varios	630.20
,, adicional	52.—
	1.135.10

Lorenzo Ponce de León
Administrador

AVISOS DIVERSOS

A LOS ASEGURADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS NIAGARA FIRE INSURANCE COMPANY.

Se hace saber que la Compañía de Seguros Niágara Fire Insurance Company, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 214, se ha presentado al Poder Ejecutivo Nacional, comunicando su decisión de retirar la agencia que tiene establecida en la República; en consecuencia, ésta Inspección General avisa a todos cuantos tengan intereses o puedan ser afectados por la decisión de esta Compañía, para que opongan las reclamaciones pertinentes ante esta Compañía, o esta Inspección General de Justicia, **(Bolívar 65, altos)**, dentro del término de quince días, contados desde la última publicación del presente aviso, que lo será durante diez días.

Inspección General de Justicia, 8 de Junio de 1925. — Luis M. Fernández, 2o. Jefe.

e10 junio s|pp v22 junio.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 22 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LLOYD AMERICANO - SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

25 de Mayo 267 (2o. piso)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Anónima "Lloyd Americano, Marítima, Industrial y Comercial" de acuerdo a las disposiciones de los artículos 24 inciso h) y 31 de los Estatutos Sociales y conforme a la disposición del artículo 348 del Código de Comercio, convoca, para el día 3 de Julio a las quince horas, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que considere la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aumento del Capital Social a los fines de intensificar los negocios agrícolas - ganaderos de la Sociedad o considerar y resolver lo que crea conveniente incluído lo establecido por el Artículo 354 y inciso 1o. y sus concordantes del Código de Comercio, debiendo en este último caso designarse la persona o personas a quien se le encomiende las gestiones pertinentes.

Segundo: Designación de un Secretario y dos Accionistas para que actúen de acuerdo con lo establecido por el Artículo 36 de los Estatutos Sociales.

Nota: — Para tener derecho a concurrir y votar en esta Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al de esta Asamblea.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1925. — El Directorio.

e10 junio No. 4438 v27 junio.

YELLOW CAB DE BUENOS AIRES, TAXI AMARILLO

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de Junio, a las 15 horas en la calle Santa Fe 4449, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2o. Elección de un Presidente.

3o. Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e10 junio No. 4439 v27 junio.

LA SALAMANCA

Sociedad Anónima Ganadera-Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1925, a las 17 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 519, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1925.

2o. Elección de dos Directores titulares y un Director suplente por 3 años, un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea suscriban el acta respectiva.

Nota. — De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 519 de 15 a 17 horas, hasta 3 días antes del fijado para la Asamblea, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que correspondan.

Buenos Aires, Junio 9 de 1925. — El Directorio.

e10 junio No. 4430 v27 junio.

EUSKAL-ECHEA

C. Pellegrini 53. — Asamblea ordinaria

No habiendo concurrido a primera citación, el número de votantes que determinan los Estatutos para celebrar la Asamblea, se convoca por esta segunda citación, de acuerdo con los artículos 49 y 52 del Reglamento, a los señores socios y accionistas que con derecho a voto (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el sábado 27 del corriente, a las 21 y 30, en los salones del Centro Vasco Francés, Moreno 1370, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria administrativa.

2o. Nombramiento por 2 años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes, señores doctor Pedro N. Eliçagaray, Sebastián Urquijo, Tiburcio Bustinza, Fabián Etcheverrigaray, Antonio Larraechea y Pedro Barbé, que han llenado el tiempo por el cual fueron nombrados, de seis suplentes de la Comisión Directiva, por un año, y por igual plazo, diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado, y de dos miembros activos y de dos suplentes, para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los miembros de la Directiva, respecto a su naturaleza u origen.

3o. Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 8 de 1925. — Pedro N. Eliçagaray, Presidente. Sebastián Urquijo, Secretario.

e10 junio No. 4431 v27 junio.

LA ITALIA

Compañía Anónima de Seguros. — Buenos Aires. — Bartolomé Mitre 383. — Segunda convocatoria.—

Por resolución del Directorio, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que en segunda convocatoria se celebrará el día 20 de Junio de 1925, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 383, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del proyecto de reformas del Estatuto.

Nota. — De acuerdo con el art. 20 del Estatuto, corresponde se depositen las acciones o certificados de depósito bancario, en nuestras oficinas, por lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1925. — Carlos Clerici, Gerente general.

e10 junio No. 4433 v20 junio.

CONDOR CLIFF

Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 27 de Junio, a las diez y siete horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance general.

2. Resolver sobre la cuenta de ganancias y pérdidas.

3. Elección de Síndico titular y síndico suplente.

Río Gallegos, 22 de Abril de 1925. — R. G. Rae, Presidente.

e10 junio No. 4436 v27 junio.

ENRICO DELL'ACQUA, LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Calle Darwin 1154. — Buenos Aires. — Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, del 7 de Octubre de 1921. — Capital autorizado de $ 3.600.000 o|s, totalmente emitido e integrado.—

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la reunión del día 6 de Junio de 1925, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de Junio de 1925, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Nombramiento de un Síndico para llenar una vacante producida.

2o. Comunicación del Consejo de Administración, referente a las últimas reformas de los Estatutos sociales, votadas por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Septiembre de 1924.

3o. Nombramiento de las personas que en representación de los señores accionistas, han de suscribir y ratificar el acta de la Asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas, con tres días de anticipación, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o comprobar su depósito en algún Banco establecido en la Capital Federal. — Enrique Brovelli, Presidente interino. Pedro de Vido, Secretario.

e10 junio No. 4428 v27 junio.

CLUB DE REGATAS HISPANO-ARGENTINO

Se convoca a los Sres. socios a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 39, 40, 52 inc. c) y 80 de nuestros Estatutos, la que tendrá lugar el día 25 de Junio a las 21 horas, en el local de la Asociación Patriótica Española, Bernardo de Irigoyen 668, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura de la convocatoria.

b) Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1924-1925.

c) Consideración del balance general correspondiente al mismo período.

d) Confirmación del acuerdo de C. D. nombrando socio honorario al señor Leandro García (hijo).

e) Elección de Presidente, seis vocales efectivos, seis vocales suplentes y un revisor de cuentas por terminación de los Sres. Manuel Facorro, Julio García, Sertorio Sanllorenti, Gregorio Ruíz Olano, Angel Jardón, Pedro Regueiro, Elías Villar, Ramiro Goya, Antolino Zorrilla, Emilio A. Lartigue, Pablo Alvarez Cordon y haber sido creado por los Estatutos vigentes dos vocales y un suplente más.

f) Designación de tres socios presentes para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1925. — Manuel Facorro, Presidente. — Alvaro Villalaín, Secretario.

Para la entrada a la Asamblea, es necesario exhibir el carnet social.

e10 junio No. 4429 v10 junio.

INSTITUTO CIENTIFICO DE RADIUM

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de Junio de 1925, en el local social Santa Fe 2227, a la hora 15, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital.

2o. Reformas al Estatuto.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario, en la Secretaría, calle Santa Fe 2227, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Junio 9 de 1925. — E. J. Piccardo, Vicepresidente. — Carlos S. Velarde, Director Secretario.

E. 10 junio No. 4441 v27 junio

CIA. ARGENTINA DE CAMARAS Y CUBIERTAS "INVULNERABLE", S. A.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio a las 16 h., en el local San Martín 235 (2o. piso).

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Síndico y Suplente.

2o. Elección de dos accionistas para que subscriban el acta. — El Presidente.

E. 10 junio No. 4445 v27 junio

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS EUGENIO ALEMAN, LIMITADA.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el sábado 4 de Julio próximo, a las 15 horas, en la calle San Martín 296, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Disolución de la Sociedad.

2o. Créditos en cuenta corriente.

3o. Escrituración de dos fracciones de campo en San Eugenio.

4o. Situación del Administrador General de la Sociedad en caso de disolución.

5o. Designación de dos accionistas presentes para aprobar y subscribir el acta de esta Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que atento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, es indispensable el depósito de sus acciones en Secretaría, 3 días antes de la Asamblea, para poder concurrir a ella. — E. Alemán, Presidente.

E. 10 junio No. 4446 v2 julio

PETROLEO DE CHALLACO (NEUQUEN Lda.)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1925, a las 16 horas, en la calle Cangallo número 824, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y del Balance correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Abril de 1925.

2o. Elección de dos Directores titulares por dos años y de dos Directores suplentes por dos años.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el Acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1925. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada para esta Asamblea.

E. 10 junio No 4448 v27 junio

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE RIO GALLEGOS

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos se convoca a los Señores Accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Junio próximo a las 16 horas en el escritorio de los Señores Elbourne y Slater, calle Roca 1000, Río Gallegos, con la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Examen y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 12 Ejercicio que terminó el 31 de Marzo 1925.

2o. Elección de cinco Directores Titulares y tres Directores Suplentes.

3o. Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Río Gallegos, 15 de Abril de 1925.— E. Fernández, Presidente. — H. Elbourne, Secretario.

E. 9 junio No. 4417-v-23 junio.

LA NUEVA COOPERATIVA ISRAELITA ARGENTINA Ltda.

Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social de la calle Corrientes 1982, el día 21 de Junio de 1925, a la hora 15 (3 p. m.), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la forma de practicar las elecciones conforme a lo dispuesto por el art. de los Estatutos, para evitar los trastornos que ocasiona la salida de todos los titulares a la vez.

2o. Informe sobre la Ropería y Mueblería.

3o. Considerar si se debe alquilar el local desocupado o destinarlo al ensanche de la Mueblería.

4o. Designar dos accionistas para subscribir el acta. — El Presidente.

E. 9 junio No. 4413 v20 junio

ASOCIACION ISRAELITA DE CULTURA Y BENEFICENCIA "TALMUD TORAH HORISCHONO".

Convocatoria

La Asociación Israelita de Cultura y Beneficencia "Talmud Torah Horischono, secretaría Lavalle 1948, invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 16 de Junio del año en curso, a las 20 y 30 horas, en su sede social, Lavalle 1948, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura del Acta anterior.

b) Memoria.

c) Aprobación del Balance.

d) Autorización al Presidente y Secretario para escriturar a nombre de la Institución el terreno de la calle Paso 423 al 29, con los derechos y obligaciones que en ella se menciona, que se dará cuenta a la Asamblea.

e) Elección para integrar la C. D. de 1 Vicepresidente 1o., 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 5 Vocales, 3 Suplentes y 1 Revisor de Cuentas. — La Comisión.

E. 9 junio No. 4414 v12 junio

COOPERATIVA COMERCIAL ISRAELITA, Ltda

De acuerdo a lo estipulado en el art. 22, inciso b) de nuestros Estatutos, el Directorio de la Institución convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, la cual se verificará el día 30 del actual a las 15 horas, en el salón XX de Septiembre, calle Alsina 2832, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del proyecto de adquisición de una propiedad.

2o. Reforma del art. 56, inc. e) de los Estatutos, sobre la repartición de los dividendos por consumo, fijando el interés por el capital.

3o. Sanción del proyecto de reglamentos sobre elección de Directorio.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1925. — El Secretario.

e9 junio No. 4425 v26 junio.

INGENIO "LA MENDIETA", S. A.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 26 de Junio de 1925, a las 16 1|2, en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 478, escritorios 4 a 8.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1925 y aplicación de las utilidades.

2o. Prórroga de forma de pago del dividendo acordado para el Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1921.

3o. Prórroga de autorización al Directorio para pagar deudas mediante acciones a la par.

4o. Elección de tres Directores titulares, dos Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

5o. Designación de dos señores accionistas presentes para que, en representación de los demás, firmen el acta con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1925. — El Secretario.

e8 junio No. 4407 v25 junio

SOCIEDAD TERRITORIAL LA PLATA

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Asamblea General Extraordinaria del 23 de Mayo, convócase por segunda vez a los señores accionistas para el día 20 de Junio a las quince horas, en el local del Crédito Comercial Argentino, calle Reconquista 514, a fin de considerar la siguiente orden del día, haciéndose presente que la Asamblea quedará constituída cualquiera que sea la asistencia:

1o. Gestión administrativa, judicial y privada del Directorio. Estado actual de la liquidación social. Consideración de lo actuado por el D. L.

2o. Elección de cuatro Directores para integrar la Comisión Liquidadora.

3o. Canje de las acciones por nueva emisión y caducidad de las no canjeadas.

4o. Facultar al Directorio para celebrar arreglos y transacciones.

5o. Facultar al D. L. para vender parcial o totalmente, ad-referéndum de una asamblea, el activo de la Sociedad.

6o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta con el Presidente y Secretario.

Se recuerda especialmente a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 31 de los Estatutos, es indispensable depositar las acciones hasta cinco días antes de la Asamblea, en la Secretaría Av. de Mayo 634, piso 3o., de 15 a 17 horas. — M. A. Montes de Oca, presidente; Enrique Jorge, secretario.

e8 junio No. 4410 v17 junio

"VILLA SAHORES"

Sociedad Anónima de Fomento y Edificación

VICTORIA 618

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 26 de Junio a las 17 horas, en el local social, Victoria 618, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Marzo próximo pasado.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores titulares por tres años.

4o. Elección de tres Directores suplentes por un año, Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen con el Presidente y Gerente el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado en la convocatoria.

Buenos Aires, junio 5 de 1925. — El Director gerente.

E. 6 junio No. 4395 v-24 junio

GANADERA E INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se cita a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 30 de Junio a las 14 horas en el Teatro Verdi de Trelew, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior.

2o. Lectura de la Memoria y Balance General correspondiente al 8o ejercicio fenecido el 31 de Marzo y aprobación de los mismos.

3o. Elección de cuatro Directores y Síndicos salientes, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos.

4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Tesorero firmen el acta. —El Directorio.

E. 6 junio No. 4399-v-24 junio.

QUEBRACHALES TINTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1925 a las 16 horas, en el local San Martín 132 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 19a. ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección de cuatro Directores titulares y un suplente.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Hasta un día antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, los señores accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 575, para obtener el boleto necesario de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1925. — El Directorio.

e5 junio No. 4381 v25 junio

COOPERATIVA ARGENTINA DE CARNES Y ANEXOS LDA.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 42, 47 y 48 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Lunes 22 del corrte. a las 17 horas (5 p. m.), en el local social, 25 de Mayo No. 277 (2o. piso), para tratar y resolver sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria y aprobación del Balance al 30 de Abril de 1925.

2o. Nombramiento de cinco Directores Titulares en reemplazo de los actuales por haber renunciado.

3o. Nombramiento de cinco Directores Suplentes en reemplazo de los actuales por haber renunciado.

4o. Nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

5o. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: — Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con el art. 29, inciso m, del Estatuto se aplicará una multa de cien pesos al Accionista que no concurriera a más tardar dentro de la media hora de la fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 4 de 1925. — Constantino González, Presidente; Antonio Linari, Secretario.

e5 junio No. 4390 v22 junio.

BIO-CHEMISCHES INSTITUT (S. A.)

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, y de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el día 24 de Junio a las 21 horas, se efectuará en el local de la calle 24 de Noviembre No. 70, la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación del balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del Síndico.

2o. Elección de un Director por cesación en el cargo, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos por el término de 2 años, de dos suplentes de Directores, de un Síndico y de un suplente de Síndico por el término de un año, por terminar su mandato.

3o. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 2 de 1925. — El Secretario.

e3 junio 4252 v20 junio.

THE AMERICAN QUEBRACHO CO. SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Junio de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 459, escritorio No. 10, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 19o., que ha terminado el 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección de 3 Directores titulares y 2 suplentes.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de Bancos, en la caja de la Compañía, calle San Martín 459, escritorio No. 10, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

e28 mayo No. 4279 v15 junio

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificará el 15 de Junio de 1925, a las 15 en su local social calle Lavalle No. 428 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 30 de Abril ppdo., e informe del Síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por terminación de su mandato.

4o. Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas hasta tres días antes del señalado para su celebración.

— Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — El Gerente.

E. 27 mayo No. 4257-v-15 junio.

Sociedad Anónima Limitada
LA UNION ARGENTINA

Por resolución del Directorio se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho (ya sea como subscriptores directos o cesionarios, sus herederos, etc.) a los certificados de las acciones de esta Sociedad subscriptas y aún no integradas; para que procedan a la integración total de las mismas bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los Estatutos Sociales y conforme a su texto transcripto a continuación:

Artículo Décimo. — El Directorio declarará caducos los derechos de los socios morosos en la integración de sus acciones si, previamente avisados y dentro de un plazo prudencial que no bajará de treinta días, ni excederá de sesenta, no concurriesen a satisfacer las cuotas vencidas. Hecha esta declaración, el importe de las cuotas percibidas pasará al Fondo de Reserva y las acciones correspondientes serán entregadas nuevamente a la subscripción.— Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925. — El Gerente.

E. 27 mayo No. 4259-v-2 julio.

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Reconquista 314 5o piso—Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio a las once horas, en el local 314 Reconquista (tercer piso) para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Mayo de 1925.
2. Elección de un Director Titular y de dos Suplentes y fijación de los honorarios, del Directorio.
3. Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijación de sus honorarios.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los Señores Long, Roberts y Co., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — R. W. Roberts, Presidente.

E. 30 mayo No. 4325-v-17 junio.

FRIGORIFICO ARGENTINO
(En liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que habiéndose terminado la liquidación de esta Sociedad; a partir del día 23 de Junio corriente, se pagará por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata, el tercero y último dividendo de capital del 4 o|o oro, o sea a razón de nueve pesos con nueve centavos moneda legal por cada acción. En el acto del pago de este dividendo final, el mencionado Banco procederá a la inutilización de las acciones y a su retiro de la circulación.

Buenos Aires, Junio 4 de 1925. — La Comisión Liquidadora.

E. 6 junio No. 4391 v-20 junio

SANATORIO BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

GENERAL URQUIZA 852

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se verificará el martes 9 de Junio a las 18, en su local de la calle General Urquiza 852, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas o informe del Síndico correspondiente al primer ejercicio 1924-1925.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores en reemplazo de los doctores Carlos R. Cirio y Carlos Bonorino Udaondo.

4o. Elección de dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico suplente, que deben elegirse anualmente.

5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Después de un cuarto intermedio se pasará a formar la Asamblea Extraordinaria que convoca el Directorio para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Supresión del artículo octavo y modificación del artículo diez y nueve de los Estatutos.

Nota: Artículo 32. Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración para obtener las boletas de entrada a la misma.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. —El presidente.

E 22 mayo No. 4203 v-9 junio

OXHIDRICA ARGENTINA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 347 del Código de Comercio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de Junio próximo a las 15 horas, en el local de la calle San Martín 201, piso 8o. para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 1924.

2o. Nombramiento de tres Directores Titulares y de un Director Suplente.

3o. Nombramiento de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4o. Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar previamente, en las oficinas de la sociedad, Cavia No 3231, sus acciones o los certificados bancarios que acrediten el depósito de las mismas. — El Gerente.

E. 20 mayo No. 4187-v-12 junio.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 16 de Junio próximo a las 18, en el local social, Sarmiento 857, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Síndico hasta el 31 de Marzo de 1925;

2o. Distribución de utilidades;

3o. Elección de cuatro Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Felipe L. Cueullu, Luis Gustavo Lanusse y Oscar V. Sansot, que cesaron en su cargo, y del señor Rodolfo Guillon, que renunció;

4o. Elección de cuatro Directores suplentes en lugar de los señores Alejandro Cash y Juan Roccatagliata, que pasaron a ser titulares; del señor José Urtasun que falleció y del señor Juan Bayona, que renunció el cargo; y

5o. Elección de Síndico titular y suplente, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores accionistas presentarán sus acciones en el local social, y retirarán su tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925. — Felipe L. Cueullu, Secretario.

e30 mayo No. 4375 v10 junio.

FEIT Y OLIVARI LTDA.
Sociedad Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prescripto por el Art. 13 de los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Junio próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad calle Belgrano 881, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 4o. Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Aprobación de la remuneración a los Directores Delegados fijada por el Directorio.

4o. Elección de Directorio.

5o. Elección de Síndico.

6o. Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea es necesario depositar las acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Por resolución del Directorio.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1925. — M. Feit, Presidente. — J. E. Olivari, Secretario.

E. 29 mayo No. 4294-v-16 junio.

LUPPI HNOS. Y CIA., LTDA.
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Junio próximo, a las 16 horas en su local, calle Esquiú 1232, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Inventario, Balance General e Informe del Síndico.

2o. Sanción de la distribución de las utilidades.

3o. Elección de Síndico y Suplente.

4o. Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del Presidente, el acta de la Asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 29 de los Estatutos, deberán ocurrir a la Gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta que les servirá de entrada.

Buenos Aires, Junio 8 de 1925. —El Directorio.

E. 9 junio No. 4416-v-26 junio.

NUEVO BANCO ITALIANO

Aumento de capital

Se avisa a los tenedores de certificados nominativos del mismo Banco, serie de 1922 con el 10 o|o pagado, que el Directorio ha resuelto que sea integrada la segunda cuota de 10 o|o.

El pago deberá efectuarse en la sede central del Banco, calle Reconquista número 6, desde el 1o. de Junio del corriente año hasta el 30 del mismo, a partir de cuya fecha los tenedores de certificados que no hayan abonado la cuota, caerán en mora, incurriendo en las penalidades que establecen los artículo XVIII y XIX de los Estatutos, fuera de la no percepción de dividendos.

A los efectos que anteceden, es condición indispensable la presentación de los títulos correspondientes, para las anotaciones del caso.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1925.

e15 mayo No. 4142 v15 junio.

CLUB UNIVERSITARIO
DE BUENOS AIRES

CORRIENTES 327

Buenos Aires, Junio 3 de 1925.

El Club Universitario de Buenos Aires, realizará el Viernes 12 del corriente a las 21 y 30 horas, una Asamblea Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Autorizar a la Comisión Directiva para que gestione un crédito hipotecario en el Banco Hipotecario Nacional, hasta la suma de 420.000 $ sobre la finca calle Viamonte No. 1556 al 1564, quedando facultado el Señor Presidente para firmar la respectiva escritura, percibir las cédulas, y obligar al Club en un todo de acuerdo con la carta orgánica y reglamentos del referido Establecimiento.

2o. Nombrar dos socios para que firmen el acta.

Firmado: Jorge Cordeyro Echagüe.— Firmado: Juan Carlos Palacios.

E. 5 junio No. 4376 v12 junio

"LA PREVISION ARGENTINA"
Sociedad Anónima de Seguros Generales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 de Junio de 1925, a las 15 hs., en el local de la Sociedad, calle Florida 126, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los Sres. Rodolfo Pirovano, Alfredo Casas y Antonio L. Agrelo, que renunciaron, de tres suplentes que han cesado en su cargo y de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos sociales, para tener derecho a tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días. — El Directorio.

e8 junio No. 4401 v25 junio

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Junio de 1925 a las 14 horas, en la estancia Stag River, territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de Abril de 1925.

2. Elección de un Síndico titular y Síndico suplente. — El Directorio.

e8 junio No. 4403 v25 junio

SOCIEDAD ANONIMA EDITORA LA VANGUARDIA

Reconquista 675

Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925.

Se cita a los accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Junio a las 21 horas, en el local social, Reconquista 675, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y balance del segundo ejercicio.

2o. Elección de 3 Síndicos (artículo 19 de los Estatutos).

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Angel M. Giménez, secretario.

E. 30 mayo No. 4334-v-17 junio.

"LOS ANDES"

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social Avenida de Mayo No. 1190, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimotercer ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1925.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos señores Directores por tres años; Síndico titular y suplente por un año.

4o. Designación de dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 4 de 1925. — El Directorio.

e4 junio No. 4356 v25 junio.

BONDUEL HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Viernes 19 de Junio corriente a las 16 horas en el domicilio de la Sociedad, calle Alsina 718|724 para tratar y resolver la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del Capital Social a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en vez de cinco millones moneda nacional de curso legal, rebajando el valor de cada acción a cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en vez de cien pesos moneda nacional de curso legal.

2o. Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

3o. Autorizar al Presidente del Directorio para gestionar directamente o por intermedio de otra persona del Poder Ejecutivo la aprobación de las modificaciones que se sancionen, aceptar cualquier otra que aconsejara la Inspección General de Justicia, elevarlas a escritura pública y proceder a su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

4o. Designación de dos Accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el Acta respectiva. — Alberto Deyheralde, Presidente. —Augusto Philippe, Secretario.

E. 29 mayo No. 4301-v-19 junio.

CAAPUCU, SOCIEDAD ANONIMA

Explotación de Bosques y Ganadería

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea general ordinaria para el día 21 de Junio a las 15, en el local de la Sociedad, Catamarca 867, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura de la Memoria y presentación del Balance y Cuenta Ganancias y Pérdidas.

2. Nombramiento del Directorio por haber transcurrido el tiempo para que fué nombrado.

3. Nombramiento de Síndico titular y suplente.

4. Cambio de domicilio de la Sociedad al Paraguay.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta el día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, en la caja de la Sociedad.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1925. — Antonio Mas, vicepresidente en ejercicio.

e2 junio No. 4339 v19 junio

AGENCIA COLUMBIA LDA.

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio a las 16, en el local de la calle Florida 587, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

3o. Elección de tres Directores titulares.

4o. Nombramiento de dos accionistas que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el título que justifica el dominio de las mismas, en la caja de la Sociedad, antes del día fijado para la reunión y retirar la boleta de entrada correspondiente. — El Presidente.

e2 junio No. 4342 v19 junio

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de Junio a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1328.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIo. ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección de dos Directores por tres años, en reemplazo de los señores don Luis Urrutia y don José Forn, que terminan su mandato.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos para concurrir a la Asamblea, deben entregar hasta tres días antes de ella, en el escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925. — El Directorio.

e19 mayo No. 4183 v13 junio.

COMPAÑIA COMERCIAL Y TECNICA TRANSATLANTICA COTRA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15 y 18 de los Estatutos convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Junio a las 17 horas en el local social calle Victoria 599 con el objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los Estatutos.

2o. Aumento del Capital social.

3o. Elección de un director suplente en reemplazo de un director suplente renunciante.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18, para poder tomar parte en la Asamblea debe depositarse las acciones o recibo bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, por lo menos con dos días de anticipación al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Directorio.

E. 30 mayo No. 4329-v-17 junio.

COMPAÑIA DENTAL ARGENTINA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, a las horas veintiuna y quince, en el local social, calle Melo 1995, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de siete directores por tres años, en reemplazo de los doctores Pedro de la Torre, Ramón Martí, Juan M. Dolesse, Alberto Mazzini, José H. Pané, José A. Pereyra y Leopoldo Costa y un Síndico titular y un suplente, por un año, en reemplazo de los doctores Enrique Bonomi y Juan U. Carrea, todos los cuales han terminado su mandato.

4o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad al art. 37 de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión y munirse de la boleta de entrada correspondiente.

Buenos Aires, Mayo .. de 1925. — El Directorio.

e30 mayo No. 4324 v17 junio.

SOCIEDAD ARGENTINA DE TUBOS Y AGLOMERADOS DE CEMENTO

Sociedad Anónima.—Convocatoria

Por resolución del Directorio provisional y de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva de fecha 16 de Enero de 1925, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para el día jueves, 18 de Junio próximo, a las 10 horas, a Asamblea Extraordinaria, la que tendrá lugar en el local social, Cangallo No. 667, para tratar la siguiente

ORDEIN DEL DIA:

1o. Elección del Directorio definitivo.

2o. Distribución de los cargos.

3o. Aumento eventual de capital.

4o.) Varios.

5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota. — Art. 24. Los accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleta de entrada. — El Directorio.

e1 junio No. 4337 v18 junio.

S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL "JORGE BELL E HIJOS"

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio, a las 16 horas, en su local Defensa 657, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 6o. ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección del Directorio, en reemplazo del actual, cuyo mandato termina.

3o. Elección de Síndico.

4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario de reconocida reputación y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea y expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo. — Federico N. M. Bell, presidente; Guillermo M. Cordes, secretario-tesorero.

e28 mayo No. 4276 v15 junio

SAMUEL B. HALE COMPAÑIA LIMITADA.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Junio de 1925, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo No. 101.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1925.

2o. Distribución de las Utilidades.

3o. Elección de un Director Suplente.

4o. Elección de Síndico y Síndico Suplente, fijando la remuneración de aquél.

5o. Ratificar la compra de un campo en Anguil (La Pampa) y autorizar al Directorio a venderlo cuando lo crea oportuno.

6o. Autorizar la compra de un campo en Colón, Entre Ríos, y otro en Punilla, Córdoba, y su enajenación cuando el Directorio lo juzgue oportuno.

7o. Autorizar al Directorio para enajenar cuando lo considere conveniente las propiedades en Mar del Plata, Lomas de Zamora y San Nicolás.

8o. Aprobar el acta de ésta Asamblea y designar dos accionistas para que la firmen.

Para tener representación en la Asamblea deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, hasta los dos días previos a la reunión.

Buenos Aires, Junio 5 de 1925. —El Directorio.

E. 5 junio No. 4380 v-23 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

"SUDAMÉRICA"

Compañía Nacional de Seguros

—o—

Calle 25 de Mayo Nº 267 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 20 de Febrero y 18 de Septiembre de 1923

Ramo en que opera: VIDA

Capital autorizado	$ m/n	2.000.000 —
» subscripto	» »	2.000.000 —
» realizado	» »	1.100.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

Segundo ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril 1925

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Accionistas		900000 —
Caja		13865 82
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	71429 72	
» de la Provincia de Buenos Aires	902789 72	
» Alemán Transatlántico	39053 13	
The First National Bank of Boston	501352 76	
Irving Bank Columbia Trst Co	12547 40	
Westminster Bank Limited	11810 —	1538982 73
Propiedades inmuebles:		
En la Capital Federal		2745140 15
Títulos de renta:		
Cédulas Hipotecarias Argentinas 6 % $ m/n 656000.— nominales	629683 09	
Empréstito Municipal 1923, de la capital 6 % $ m/n 303000 nominales	295075 21	
Crédito Argentino Interno:		
5 % $ m/n 10310000.—nominales	9543957 76	
5 % » o s 910300.— »	1994551 84	
6 % » m/n 180300.— »	174891 —	
Bonos hipotecarios Banco Provincia de Buenos Aires 6 % $ m/n 100000.—nominales	91642 15	
Acciones de «La Atlántica» Sociedad Anónima de Seguros $ m/n 252000.—nominales	437976 —	13167777 05
Préstamos en primeras hipotecas		
Sobre inmuebles valuados en $ m/n 2079751 98		755735 46
Préstamos sobre pólizas dentro de su valor de rescate		5030043 91
Sumas abonadas a cuentas de propiedades e hipotecas adquiridas, pendientes de escrituración		111277 38
Mobiliario y material		115440 29
Reservas matemáticas de reaseguros aceptados dejadas en depósito en la Compañía reasegurada		38122 16
Primas vencidas a cobrar		435266 20
Intereses y alquileres a cobrar		47405 95
» devengados a vencer		176977 25
Cuentas deudoras varias		159748 70
Cuenta de las transferencias a amortizar		1618063 29
Gastos de organización y extensión a amortizar		133130 75
Comisiones de renovación descontadas a amortizar		14238 —
		27051215 09
PASIVO		
Capital		2000000 —
Reserva legal		6039 18
Reservas técnicas:		
Reservas matemáticas de primas para seguros en curso menos porción reasegurada	20495324 98	
Reservas para obligaciones pendientes de pago	298186 04	
Reservas de dividendos para los asegurados	2595609 96	
Reservas de depósitos efectuados por los asegurados	10733 71	23399854 69
Reservas matemáticas de reaseguros cedidos conservadas en depósito		212265 03
Adelantos sobre primas de los asegurados		12801 04
Transporte de intereses		87185 03
» de comisiones		75041 75
Cuentas acreedoras varias		23222 49
Cuenta de las transferencias		1129747 86
Ganancias y Pérdidas (Saldo de utilidad)		100555 02
		27051215 09

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925

A. Robirosa, presidente.—A. Clayton, César Buenaño, gerentes generales.—R. Lehmann, actuario.—Vo. Bo. Marcelo Gamboa, síndico

Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 1925

DEBE	$ m/n	$ m/n
Importes pagados a los asegurados o a sus beneficiarios de acuerdo con las condiciones de seguro:		
Siniestros pagados menos porción reasegurada	1550245 12	
Pólizas vencidas pagadas	1924107 37	
» liquidadas	737639 70	
Rentas pagadas	6366 19	
Utilidades distribuídas a los asegurados	1425111 26	5643469 64
Capitales depositados retirados durante el ejercicio		4777 39
Primas de reaseguros cedidos		158468 61
Gastos de agencia, comisiones y otros pagos a los agentes		1101363 87
Gastos de cobranzas		21583 47
Sueldos, servicio médico y gastos de viaje		559490 91
Alquileres, sellos, gastos de correo y telegramas		65257 10
Anuncios, publicaciones, materiales de oficina y material de propaganda		71644 28
Reparaciones de inmuebles		11815 80
Administración de inmuebles		59619 23
Diversos		39015 85
Ley de Jubilaciones		9941 80
Impuestos y contribuciones		105732 61
Reservas al 31 de Diciembre de 1924:		
Reservas matemáticas de primas menos porción reasegurada	20495324 98	
Reservas para obligaciones pendientes de pago	298186 04	
» de dividendos a los asegurados	2595609 96	
» de depósitos efectuados por los asegurados	10733 71	23399854 69
Excedente total	915115 34	
Menos dividendos atribuídos a los asegurados sobre los beneficios del ejercicio	814560 32	100555 02
		31344040 27
HABER		
Reservas al 1º de Enero de 1924:		
Reservas matemáticas de primas para seguros que no vencen en 1924, menos porción reasegurada	18755360 69	
Reservas para obligaciones pendientes de pago	241879 72	
» de dividendos a los asegurados	1679160 83	
» de depósitos efectuados por los asegurados	15168 36	20691569 60
» matemáticas de primas para seguros a vencer en 1924	2016619 46	
Dividendo para los asegurados a vencer en 1924	1563546 89	3580166 35
Primas del ejercicio		5849918 12
Intereses y alquileres		1220700 88
Otras utilidades		1685 32
		31344040 27

Buenos Aires, Abril 30 de 1925

A. Robirosa, presidente.— A. Clayton,—César Buenaño, gerentes generales.— R. Lehmann, actuario.— Vo. Bo. Marcelo Gamboa, síndico.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.—Luis M. Fernández, 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 10 jun. Nº 4443 v 10 jun

Banco Germánico de la América del Sud

1058

Casa Matriz: Berlín

Reconquista 37/43—Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 21 de Marzo de 1906

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Mayo de 1906
Capital autorizado........................ oro M. 20.000.000 —
» suscripto.......................... » » 20.000.000 —
» realizado.......................... » » 20.000.000 —
Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o/s 2.500.000 —

BALANCE MENSUAL AL 30 DE ABRIL DE 1925

ACTIVO		$ oro	$ papel	$ papel
Caja:				
En efectivo	2923 18		885693 53	
Depositados en otros Bancos	2292 —		5581192 62	
Clearing	5635 15	10850 33	1275725 10	7492611 25
Descuentos y efectos a cobrar		55894 11		10424515 —
Adelantos		430081 46		17122498 22
Deudores en gestión			2074223 09	
·/. Castigos			1680312 51	393880 58
Deudores hipotecarios				217179 65
Sucursales en la República				—
Corresponsales en la República				129811 58
Casa Matriz. Suc. en el Extranjero		508204 42		1134680 65
Corresponsales en el Extranjero		329541 92		69471 75
Letras a recibir				—
Operaciones en suspenso (valores a recibir)		59920 59		98190 97
Inmuebles (edificio y otras propiedades)				2885492 70
Títulos en cartera				381141 49
Valores diversos				—
Muebles y útiles				1 —
Cartas de crédito				—
Gastos de iniciación				—
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)				527603 33
Dividendo provisorio				—
Otras cuentas		125652 06		1252685 06
Metalización		2603688 24		—
Cuentas de orden				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)				—
Depósito de títulos en custodia		5102055 18		34435992 05
» de valores recibidos en caución		1345925 —		3060708 63
Emisión de cartas de crédito				—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		984701 09		2019983 80
Documentos en garantía		52854 72		914368 67
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		74640 —		1067080 —
Otras cuentas de orden				83721 25
		11683959 12		88659622 63

PASIVO	$ oro	$ papel
Capital asignado a la Sucursal	2500000 —	
Fondos de reservas facultativas		750000 —
Fondo de jubilaciones y auxilio para empleados		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	3821 16	12374481 53
» a plazo	460 50	14465685 68
» en Caja de Ahorros	2761 45	4814905 98
» diversos	753558 85	170489 97
Redescuentos		—
Créditos en suspenso (valores a pagar)	52605 63	765007 61
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Casa Matriz, Suc. en el Extranjero	64076 58	801645 47
Corresponsales en el Extranjero	566605 36	
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		990186 15
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		—
Otras cuentas	179893 00	1038806 21
Metalización		5917859 63
Cuentas de orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		—
Depositantes de títulos en custodia	5102055 18	34435992 05
» » » » garantía	1345925 —	3060708 63
Sucursales y Corresponsales, cuentas cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	984701 09	2019983 80
Documentos en garantía	52854 72	914368 67
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	74640 —	1067080 —
Otras cuentas de orden		83721 25
	11683959 12	88659622 63

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1925

Banco Germánico de la América del Sud— A. Fricke, p. p. Schenk.
Buenos Aires, 30 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 54 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2°. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 10 jun. No 4434 v-10 jun.

1120

= Sociedad General Cinematográfica =

Calle Lavalle No. 1747/51 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decretos de fechas Marzo 21 de 1912, Diciembre 7 de 1914, Marzo 12 de 1915 y Enero 28 de 1921

Capital autorizado........................ $ m/n 2000000. —
» suscripto e integrado.......... » » 1600000.—
» a realizar.......................... » » 400000.—

Balance General de Inventario

al 31 de Diciembre de 1924.—Ejercicio Décimotercero

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1925

ACTIVO	$ m/n
Acciones, a emitir	400000 —
Acreedores, anticipos	15416 16
Bancos, créditos a n/favor	112976 31
Biógrafos de la Sociedad	290446 —
Caja, existencia s/arqueo	34452 26
Clientes, créditos a cobrar	329531 75
Depósitos acciones de los Directores	60000 —
Deudores, créditos a cobrar	149336 07
Efectos, pagarés en cartera a cobrar	49472 11
Exterior, anticipado para compras	257081 70
Inmuebles, propiedades de la Sociedad	147387 67
Mercaderías: accesorios, carteles y películas	1152390 85
Mobiliario, valor actual	21963 33
Sucursales, según inventario	136641 77
	3147095 98
PASIVO	
Acreedores, n/débitos	410732 29
Bancos, n/débitos	20613 99
Capital	2000000 —
Clientes, garantías	10840 62
Depositantes, acciones de los Directores	60000 —
Deudores, créditos a liquidar	8802 93
Dividendo del 12.° Ejercicio no cobrado	5360 —
Exterior, débitos	139360 92
Reservas, reserva legal	136731 83
Vencimientos	245000 —
Utilidades, en el año	114653 40
	3147095 98

Esteban Robles, presidente.—José Cruz, gerente.— J. E. Robertson, contador.
—Vo Bo.: Alberto Migualuru, síndico.

Pérdidas y Ganancias

al 31 de Diciembre de 1924.— Ejercicio Décimotercero

DEBE		$ m/n
Clientes, créditos considerados incobrables		34197 93
Gastos, los habidos en el año		574616 —
Mercaderías, películas estrenadas en el año		1183696 53
Mobiliario, depreciaciones		3176 61
Utilidades, en el año—Distribución:		
A Reserva legal: el 5 % correspondiente	5732 67	
Al Directorio: el 10 % correspondiente	11465 31	
Al Síndico: el 2 % correspondiente	2293 07	
A Reservas: reserva de cuentas	95162 32	114653 40
		1910840 47
HABER		
Alquileres, realizados en el año		1908400 90
Mercaderías, ganancias en el año		1989 57
		1910840 47

Esteban Robles, presidente.—José Cruz, gerente.—J. E. Robertson, contador.
—Vo. Bo.: Alberto Migualuru, síndico.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art 54 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2° Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 10 jun. No. 4437 V 10 jun.

0299

La Central Argentina

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

Bartolomé Mitre 441, 6o. piso

Autorizada para funcionar por Decreto 14 de Marzo de 1921

Capital autorizado.................. $ m/n 2.000.000 —
» subscripto .... » » 1.496.800 —
» integrado .... » » 1.321.800 —

BALANCE GENERAL

correspondiente al 3er. ejercicio cerrado en 30 Junio de 1924
Aprobado sin modificación por la Asamblea del 20 de Enero de 1925

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir	678200 —	
« emitidas	1321800 —	2000000 —
Accionistas		175000 —
Acciones en Depósito		30000 —
Remuneración (art. 321 Cód. Comercio)		10000 —
Campos:		
"Cabeza de Tigre"	294828 34	
"El Tigre"	450000 —	
"Las Puertas"	108471 90	
"La Hersala"	584350 —	1437650 24
Mejoras:		
Poblaciones	24700 —	
Alambrados	112466 40	
Ensenada y corrales	17000 —	
Aguadas	25100 —	
Picada	4000 —	183266 40
Haciendas:		
Vacuna	609940 —	
Yeguarizas	57375 —	
Lanares y cabrios	882 —	668197 —
Aserradero:		
Su existencia		12792 04
Muebles, útiles y enseres:		
Casa central	1987 02	
Estancias	10000 —	11987 02
Bancos		558 66
Encargado Cabeza de Tigre		2902 82
Cotización cédulas hipotecarias		14090 —
Amortización acreedores hipotecarios		2650 —
Títulos y acciones en garantía		200000 —
Contratistas		247 73
Personal estancia		872 25
Deudores y acreedores varios		7960 —
		4847674 18

PASIVO		
Capital autorizado		2000000 —
Capital subscripto		1496800 —
Fondo de reserva		46972 92
Depositantes de acciones		30000 —
Acreedores hipotecarios		622700 —
Obligaciones a pagar:		
En circulación y cancelables a largos plazos		210150 —
Títulos dados en garantía a terceros		200000 —
Acreedores Varios	17766 91	
Personal estancia	3390 76	
Contratistas	649 71	
Cuentas a liquidar	23124 —	
Hernán Saavedra Lamas	137557 7	
Deudores y acreedores varios	58569 11	241051 26
		4847674 18

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924

H. Saavedra Lamas, presidente.— Juan R. Schillizzi, D. Terán, directores.— Ramón Gutiérrez, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 30 de Junio de 1924
Aprobado sin modificación por la Asamblea del 20 de Enero 1925

DEBE		$ m/n
Intereses:		
Comerciales	30434 78	
Hipotecarios	47026 —	77460 78
Amortizaciones, gastos generales y de administración, [illegible]:		
Depreciación [illegible], [illegible] mortandad, gastos generales y de administración		164624 54
Proveeduría:		
Saldo de esta cuenta		3067 95
		245653 27
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo que pasa a «fondo de reserva»		23027 26
		268680 53

HABER		
Haciendas, parición y clasificación:		
Saldos que acusan estas cuentas s/detalle en los libros		123448 70
Cueros:		
Saldo de esta cuenta		5209 61
Aserradero:		
Saldo de esta cuenta		5577 54
Complemento activo:		
Su ajuste por aforos y mejoras		132701 17
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo de esta cuenta		1743 51
		268680 53

H. Saavedra Lamas, presidente.— Juan R. Schillizzi, D. Terán, directores.— Ramón Gutiérrez, síndico
Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 10 jun. N. 4442 v-10 jun.

1071

—Cristalerías Papini—

SOCIEDAD ANONIMA

Chacabuco 646

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Enero de 1913

Capital autorizado .... $ m/n 2000000 —
» suscripto y realizado........ » 1400000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

(Avellaneda—Gerli—Rosario)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria que se efectuó el día 25 de Abril de 1925

		ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Acciones a emitir		600000 —	
Terrenos y edificios		2469377 08	
Máquinas, hornos e instalaciones		709606 89	
Patentes e invenciones		1 —	
Mercaderías y materias primas		692834 50	
Caja y Bancos		48951 04	
Cuentas a cobrar		665428 66	
Banco Germánico de la América del Sud, cuenta N.° 2		39286 30	
Seguros a devengar		4171 02	
Depósito acciones del Directorio		50000 —	
Capital			2000000 —
Fondo de reserva legal			107056 65
» » » especial			670065 32
» » amortizaciones			1043789 23
» » reserva accidentes			39059 26
» » intereses			12887 01
Reserva para obligaciones eventuales			39278 70
Depósitos de terceros			39286 30
Varios acreedores			250268 31
Obligaciones a pagar			525000 —
» descontadas			28365 91
Hipoteca Banco Hipotecario Nacional s/fábrica Avellaneda			287063 18
Depósito acciones Directorio			50000 —
Ganancias y pérdidas:			
Saldo anterior	42876 43		
Cuenta nueva	64165 19		107041 62
		5279656 49	5279656 49

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

		DEBE $ m/n	HABER $ m/n
A Cuentas y Letras (pérdidas y dudosas)		37385 68	
» Gastos generales (fábricas y escritorios)		348567 26	
» Habilitaciones y gratificaciones año 1924		16041 29	
» Ganancias y pérdida:			
Año anterior	42876 43		
Cuenta nueva	64165 19	107041 62	
Por Ganancias y pérdidas			42876 43
» Mercaderías			454911 02
» Remanente venta terreno calle Ecuador: Avellaneda			1722 10
» Cuentas y Letras (recuperadas)			9526 30
		509035 85	509035 85

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1924

B. Tribe, presidente.—Fco. Américo Vercelli, síndico.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2o Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 10 junio N. 4444 v-10 junio

0819

—EL COMERCIO—

Compañía de Seguros a Prima Fija

DOMICILIO: CALLE MAIPÚ 53—BUENOS AIRES
Fecha de autorización por el P. E. N. 17 de Mayo de 1889.
Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles y Accidentes del Trabajo
Capital autorizado, subscripto y realizado........ ..... $ m/l 3.000,000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(Tercer Trimestre del 36º ejercicio)

ACTIVO		$ m/n
Caja y Bancos		59293 —
Propiedades inmuebles		1492584 05
Títulos de renta		964189 93
Préstamos hipotecarios		8853411 20
» sobre pólizas Vida	2249 65	603480 80
Obligaciones a cobrar		18775 21
Mobiliario y material		87293 26
Deudores diversos	77677 71	1298107 14
Gastos de exploiación	2391 14	411658 18
Siniestros	181 63	285262 97
Cuentas de orden	29678 05	65700 —
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de renta: (depósito Ley 9688)		42032 50
Diversos deudores		98136 78
Gastos de explotación		109828 96
Siniestros y asistencia médica		71807 45
	112088 18	14468070 89
PASIVO		
Capital subscripto		3000000 —
Reservas		6184381 28
Beneficios asegurados Vida		1819647 85
Siniestros pendientes		81175 —
Diversos acreedores	41445 78	1852707 42
Cuentas de orden		133150 08
Cuentas explotación	70642 40	1534367 80
Sección Accidentes del Trabajo		
Cuentas de explotación		252691 40
Reservas		80000 —
Siniestros pendientes		17000 —
	112088 18	14468070 89

L. Pellerano, presidente.—Clodomiro Torres, tesorero.
R. Candriani, subgerente.—Luis F. Galli, síndico
Buenos Aires 12 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 9 jun. N. 4 22 v-12 jun.

C988

—LA AGRARIA—

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

Calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 555 (Diagonal Norte)—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, con fecha 27 de Mayo de 1918
Ramos en que opera: Granizo e Incendio

Capital autorizado........................ $ m/n 5.000.000 —
» subscripto.......................... » » 4.995.000 —
» realizado........................... » » 1.091.810 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(3er. Trimestre del VII Ejercicio)

DEBE	$ m/l	HABER	$ m/l
Accionistas	3909190 —	Capital subscripto	4995000 —
Caja y Bancos	1454760 72	Reservas	375429 62
Propiedades inmuebles	—	Siniestros pendientes	8000 —
Títulos de renta y valores diversos	259593 70	Diversos acreedores	387696 02
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	Cuentas explotación (premios, intereses, etc)	1731945 12
Obligaciones a cobrar	25874 48	Cuentas de orden	—
Mobiliario y material	55178 24		
Diversos deudores	477498 87		
Gastos de organización a amortizar	—		
Gastos de explotación y reaseguros	1135330 75		
Siniestros	187189 —		
Cuentas de orden	—		
	7498070 76		7498070 76

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1925.
Manuel B. Gonnet, presidente.— J. Frings, administrador.—
V. J. Dupin, gerente. — Jacobo Savlasky, síndico
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 9 jun. N. 4864 v-12 jun.

C983

— LA CONTINENTAL —

Compañía de Seguros Generales

Calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña No. 555 (Diagonal Norte)
Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1922

Ramos en que opera: Vida, Incendio, Marítimo y Accidentes Ley Nº 9688

Capital autorizado........................ $ m/n 2.000.000.—
» subscripto........................ » » 1.000.000 —
» realizado........................ » » 585.400.—

Balance Trimestral

al 31 de Marzo de 1925. — 3.º Trimestre del 12º. Ejercicio.

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Accionistas	414560 —	Capital subscripto	1000000 —
Caja y Bancos	1039124 88	Reservas	3137978 [illegible]
Propiedades inmuebles	4267853 89	Beneficios asegurados Vida	820886 [illegible]
Títulos de renta y Valores diversos	485861 52		82000 —
		Siniestros pendientes	474551 [illegible]
Préstamos hipotecarios y sobre valores	24797 22	Diversos acreedores	2898680 [illegible]
		Cuenta explotación, (Premios, Intereses etc.)	16000 —
Préstamos sobre pólizas Vida	160449 25	Cuentas de orden	
Obligaciones a cobrar	5624 65		
Mobiliario y material	166141 58	Sección Accidentes: Ley 9688	
Diversos deudores (Premios, Valores al Cobro, etc.)	850049 47	Reservas	1765[illegible]
		Siniestros pendientes	[illegible]
Comisiones descontadas Sección Vida	—	Cuentas explotación, (Premios, Intereses etc.)	593569 [illegible]
Gastos de organización a amortizar	—		
Gastos de explotación y reaseguros	1793907 03		
Siniestros	390308 99		
Cuentas de orden	16000 —		
Sección Accidentes: Ley 9688			
Títulos de renta y Valores diversos	44450		
Obligaciones a cobrar	2828 2[illegible]		
Mobiliario y material	4216 57		
Diversos deudores (Premios, Valores al Cobro, etc.)	2118109 62		
Gastos de explotación	1069276 54		
Siniestros	1320185 2[illegible]		
	13722744 29		1372[illegible]

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1925.
Manuel B. Gonnet, presidente.— J. Frings, gerente.—
Pascual Carelli,
Buenos Aires, 15 de Marzo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 9 jun. N. 4582 v-12 jun.

1099

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo

SAN MARTIN No. 235 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del 9 de Septiembre de 1916 y 28 de Agosto 1924

Capital autorizado:
150000 acciones de $ 5.— oro c/u .... $ oro 750000.—

Capital integrado:
150000 acciones de $ 5.— oro c/u.......... » » 750000.—

Balance General

correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de la fecha 28 de Abril de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Materiales almacenados y productos	5838970 41	
Varios deudores y saldos deudores	2491457 60	
Caja	16298 78	
Capital autorizado		1704545 45
Reserva legal		19298 05
Varios acreedores y saldos acreedores		5838696 69
Ganancias y Pérdidas		284186 60
	7846726 79	7846726 79

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

por el año terminado el 31 de Diciembre de 1924

Saldo acreedor del ejercicio anterior	$ m/n	117364 29
Ganancia líquida durante el año	» »	166822 31
Saldo acreedor al 31 de Diciembre 1924	$ m/n	284186 60

R. Tootell, presidente. — A. A. Willett, secretario.

INFORME DEL SINDICO

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio, he examinado el Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas con los libros y documentos de la Compañía, encontrándolos en un todo conforme, con los comprobantes respectivos, motivo por el cual aconsejo su aprobación.

p. W. Reynolds: B. Pentreath, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 10 jun. N. 4482 v 10 jun.

0476

CAFÉ "COSTA RICA"

Sociedad Anónima.

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto de fecha 25 de Agosto de 1922

Calle Corrientes Nº 4055 al 59 — Buenos Aires

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de Febrero de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Mercaderías y materiales de envasaje, existencia	515931 21	
[illegible]	126049 89	
Caja y Bancos	40265 50	
[illegible] varios	4781 1 10	
Obligaciones a cobrar	51 9 81	
Consignaciones	11139 16	
Marcas y llave	50000 —	
Sucursales	8 633 82	
Cuentas ejercicio 1925	2976 24	
Capital autorizado y realizado		500000 —
Acreedores varios		190152 91
Aceptaciones sobre mercaderías		168121 89
Obligaciones a pagar		500000 —
Fondo de reserva legal		7099 32
Reservas especiales		52186 35
Ganancias y pérdidas		143393 33
	1561156 83	1561156 83

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Sueldos, alquileres, gastos generales, patentes, impuestos comisiones, descuentos, intereses	335832 96	
Utilidades	143393 33	
Saldo ejercicio 1923		688 92
Mercaderías		478537 37
	479226 29	479226 29

Buenos Aires, Enero de 1925.

Otto Bohnen, vicepresidente — Arthur Heinzelmann, gerente.— Vo Bo: Roberto Poeschel. síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 10 jun. Nº 4437 v 10 jun.

1079

Compañía Western Electric Argentina S. A.

Paseo Colón 185 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fechado el 15 de Septiembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 500.000.—
En 5.000 Acciones de $ m/n 100.— c/u, totalmente subscripto y realizado

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea realizada el 30 de Abril de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Mercaderías	589365 —	
Muebles y útiles	4698 —	
Caja y Bancos	18678 29	
Cuentas a cobrar	8688 64	
Obligaciones a cobrar	1146763 73	
Depósitos en garantía	4373 10	
Consignaciones a cobrar	23158 15	
Seguros adelantados	1625 —	
Intereses »	9647 27	
Ganancias y Pérdidas	136037 77	
Capital		500000 —
Reserva legal		5000 —
Obligaciones a cobrar descontadas		1125938 36
Consignaciones a pagar		2152 80
Fondo de Jubilación - Ley 11.289		8176 88
Cuentas a pagar		
Varios		25909 07
International Western Electric Company, Incorporated, de New York		270507 84
	1938034 95	1938034 95

J. W. Foard, presidente.— Juan Jones, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
A saldo del Ejercicio anterior	232363 18	
Gastos generales	320772 38	
Taller	2794 97	
Intereses	6168 01	
Por mercaderías		425960 77
Saldo		136037 77
	561998 54	561998 54

J. W. Foard, presidente.—Juan Jones, síndico.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 10 jun. Nº 4455 v 10 jun.

0891

Crédito Mercantil Argentino

Compañía de Finanzas

Domiciliada calle Cangallo No. 341

Aprobada por el Decreto del S. G. de fecha 26 de Noviembre de 1923

Capital autorizado........ .... $ 500.000 — c/l
» subscripto .... » 100.000.— »
» realizado .... » 86.100.— »

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Balance Trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1925

Primer Trimestre

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Acciones	400000 —	
Accionistas	15500 —	
Muebles y útiles	2824 88	
Caja y Bancos	14134 58	
Gastos de constitución	5339 07	
Garantía alquileres	690 —	
Gastos de instalación	2369 46	
Gastos generales	5033 60	
Libros, imprenta y publicidad	484 90	
Deudores varios	188985 34	
Títulos en depósito	180000 —	
Mercaderías en consignación	202163 18	
Anticipos sobre consignaciones	72756 42	
Capital autorizado		500000 —
Cuentas corrientes		8000 —
Comisiones		8755 72
Intereses		3178 92
Tasaciones		2534 25
Cuenta títulos en depósito		180000 —
Comitentes		202163 18
Almacenajes		593 12
Reserva legal		198 66
Letras a pagar		175000 —
Ganancias y Pérdidas		5928 98
	1083381 38	1086381 38

Francisco L. Bavastro, presidente.—E. Carbone, gerente.—Carlos A. Deferrari, tesorero.—J. M. Grondona, síndico

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 34 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 10 jun. N. 4398 v-13 jun.

0979

— MINERVA —

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

25 de Mayo 179 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Febrero de 1924.

Seguros contra Incendio

Capital autorizado.. $ 2.000.000.—
» subscripto... » 1 998.600.—
» realizado.... » 108.160.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925
(4o. trimestre) Ejercicio 1924-1925

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1870440 —
Caja y Bancos	53855 10
Propiedades inmuebles	
Títulos de renta y valores diversos	169195 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Préstamos sobre pólizas Vida	
Obligaciones a cobrar	
Mobiliario y material	11840 01
Diversos deudores	48915 94
Comisiones descontadas Sección Vida	
Gastos de organización a amortizar	33142 74
Gastos de explotación	2 5746 59
Siniestros	39195 33
Cuentas de orden	155960 —
	25 8895 54

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto	1998600 —
Reservas	
Beneficios asegurados Vida	
Siniestros pendientes	
Diversos acreedores	81839 77
Cuentas de orden	152960 —
Cuenta de explotación (premios, int., etc)	373061 77
	25 8895 54

Buenos Aires, Abril 29 de 1925

Mariano Ustariz, presidente.—Luis D. Calvinho, gerente.—E. R. Pérez, tesorero. — Pedro Rodríguez, contador.—Vo Bo: Dr. M. F. Fernández, síndico,

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar (Art 34 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 10 jun. N. 4440 v-13 jun.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 10348 S. A. 925, llámase a licitación para la provisión de 400 linternas y 20 gruesas de mechas. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1488 v16 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 41853. C. 922, llámase a licitación para la provisión de una biblioteca y un aparato cinematográfico completo. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 14,30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1495 v16 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 110993 A. 925, llámase a licitación para la provisión de soda cáustica y resina para la fabricación de jabón con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria. — Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 15,30 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1o. de 1925. — El Secretario.

E. 4 junio s|p.p. 1486-v- 15 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 110730 A. 925, llámase a licitación para la provisión de leche y manteca con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria durante el 2o. semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 16 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1o. de 1925. — El Secretario.

E. 4 junio s|p.p. 1489-v-15 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 106984 L. 925, llámase a licitación para la provisión de bulones, hierros, acero, etc., con destino a la Dirección de Alumbrado. — Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 14 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1o. de 1925. — El Secretario.

E. 4 junio s|p.p. 1492-v-16 junio.

Llámase a licitación privada para el día 15 de Julio próximo a las 14 horas, para las obras de ampliación del Hospital Pirovano, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Condiciones generales:

Las Sociedades o personas que concurran a esta licitación constituirán domicilio legal en la Capital Federal, e indicarán el número de su patente. (Ley No 4934), la que presentarán al serles exigida, deberán, además, según decreto de fecha 14 de Agosto de 1919, estar inscriptos en el Libro Registro que al efecto se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia Municipal. Sin estos requisitos, sus propuestas, no serán tenidas en cuenta.

Las propuestas serán presentadas en la antedicha Oficina de Licitaciones, en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina, indicando las cantidades en letras y cifras, sin enmiendas, raspaduras o entrelíneas, en papel sellado de un peso moneda nacional y estampilla municipal de un peso por cada foja. En las propuestas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional, la primera foja será en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y además la mencionada estampilla.

Se acompañará a cada propuesta un certificado del Banco Municipal de Préstamos, en el que conste haber el proponente depositado en ese Establecimiento a la orden del señor Intendente, y en concepto de garantía, (en efectivo o certificados de deuda municipal por su valor nominal, la cantidad equivalente al uno por ciento (1 o|o), como mínimo del importe de la respectiva propuesta. Estos depósitos serán devueltos, después de resuelta la licitación, excepto el del adjudicatario, quien antes de firmar el contrato deberá aumentar el depósito, hasta llegar al cinco por ciento (5 o|o) del monto de su propuesta, suma que será retenida hasta ciento ochenta días (180) después de recibida la obra, en garantía de su buena ejecución.

Los concurrentes deberán expresar en sus propuestas, si sobre el importe de sus certificados, hecho el aumento o rebaja correspondiente a sus propuestas, hacen además descuento en el caso de pagarse los certificados dentro del mes de presentados y qué descuento ofrecen en caso de hacerlo. Si el pago no se efectuara dentro del plazo indicado, la Municipalidad deducirá a favor del adjudicatario, el 1 o|o por cada mes que transcurra, hasta agotar el importe total de su descuento, desde cuyo momento se le abonará después de corridos los trámites administrativos, el valor neto que represente su factura, de acuerdo con los precios a que ofreciera ejecutar la obra.

El proponente ofrecerá hacer el trabajo por el precio indicado en el presupuesto oficial, con un tanto por ciento de aumento o rebaja, que se aplicará a los precios unitarios agregados para las ampliaciones o supresiones posibles.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más conveniente o rechazarlas todas, si lo considerase conveniente a los intereses de la Comuna.

Si dentro de los diez días (10), de comunicada la aceptación de la propuesta, no concurriera el interesado a firmar el contrato respectivo ante Escribano Municipal, perderá el primer depósito a que se refiere el art. 2o., pudiendo, además la Municipalidad, dejar sin efecto la adjudicación, sin derecho a reclamos o indemnización alguna.

El contratista, en caso de que después de adjudicada cada licitación, no hubiese sido citado para firmar el contrato respectivo o firmado este, no se le hubiera dado orden de comienzo, podrá pedir que dentro de un plazo de quince días y previa firma del contrato se ordene la ejecución de las obras, teniendo en caso contrario derecho a exigir la rescisión del contrato.

Los gastos de escrituración correrán por cuenta del adjudicatario.

El contratista no podrá transferir ceder a otra persona, el contrato o parte del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización de la Intendencia.

El contratista deberá acreditar a satisfacción completa del Departamento de Obras Públicas, su competencia técnica, para hacerse cargo de la construcción, así como su responsabilidad financiera, y el o su representante técnico, cuidarán personalmente la ejecución de la obra, teniendo personal competente para vigilar y dirigir la marcha de los trabajos, a quienes pueda el Departamento de Obras Públicas transmitir sus órdenes en cualquier oportunidad.

Si en opinión del Departamento de Obras Públicas o de la Comisión de Arquitectos, la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse el contratista a cualquiera de las cláusulas del Pliego de Condiciones o a las instrucciones que se le dieran, o no se procediera con la celeridad necesaria para su terminación dentro del plazo convenido, el Departamento de Obras Públi-

cas o la Comisión de Arquitectos, tendrán el derecho, previo aviso con siete días de anterioridad, al contratista o su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración o por nuevo contrato y por cuenta de aquél, hasta dejarlos terminados.

No obstante lo consignado en los dibujos y pliego de condiciones, la Municipalidad podrá introducir en la obra, modificaciones y agregados que no importen un cambio fundamental del proyecto, los que no se podrán comenzar, antes de que el contratista haya presentado el presupuesto correspondiente y obtenido la aprobación del Departamento de Obras Públicas y la Comisión de Arquitectos. Sin este requisito no se reconocerán adicionales de ninguna especie, exceptuándose aquellos trabajos cuyo precio y manera de ser medidos, se indiquen en el pliego de condiciones en previsión de un cambio probable de la cantidad y maneras de ejecutarlos.

La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o suprimir obras, hasta la sexta parte del importe total contratado, la que será computada según los precios unitarios agregados al efecto o de los convenios suplementarios que hubiesen.

Los pagos se efectuarán por los certificados mensuales, otorgados por los arquitectos directores de la obra, los que serán a su vez, conformados por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, a efectos de que al entregarse a los contratistas el pago, se haga de inmediato en efectivo por la Tesorería de la Municipalidad, previa intervención de la Contaduría General. En dicho certificado se incluirán el monto de los trabajos efectuados durante el mes, incluyéndose a su vez una partida equivalente al 5 o|o del monto neto del certificado en concepto de los honorarios de los arquitectos.

Los pagos parciales serán considerados como pagos a cuenta del importe total del contrato, estarán sometidos a las rectificaciones que pudieren ocurrir al hacer la liquidación final y no darán derecho a considerar como definitivamente recibido ningún trabajo antes de la liquidación final, ni como saldado ninguna partida anterior a esta liquidación.

El importe verdadero de las obras, será el propuesto por el contratista, sólo alterado por las ampliaciones, reducciones o modificaciones que se introduzcan en la obra, sin que por ello tuviese el contratista derecho a entablar reclamo alguno.

En el caso de hallarse prescripta en el pliego de condiciones, la forma en que debe hacerse el cómputo y estimación de los materiales o estructuras de alguna partida a liquidar, se aplicarán las reglas establecidas en el Reglamento para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, aprobado por decreto de fecha 12 de Julio de 1913.

Todo aquello que no está previsto en el presente pliego de condiciones, quedará sometido a las disposiciones del Digesto Municipal y demás legislación vigente.

Los derechos correspondientes al gasto que demande el consumo del agua necesaria para edificación, el contratista tendrá que abonarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, a cuyo efecto cuando solicite las conexiones necesarias, deberá presentar a esa Administración su contrato con la Municipalidad para que le sean cobrados sin que por ello tenga derecho a que le sean reembolsados por la Municipalidad.

Quedará, también a cargo del contratista, el pago de las conexiones que solicite, y de toda instalación provisoria de cañerías, llaves, canillas, etc., para llevar a los diversos surtidores el agua a utilizarse en la obra.

Los pagos se efectuarán por Tesorería General, previo trámite de las cuentas respectivas.

Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, en la forma que dispone el Art. 52 de la Ley Orgánica, y salvo el recurso que el mismo acuerda.

El contratista hará por su cuenta el seguro de obreros de la obra y lo mantendrá hasta la fecha de su entrega, siendo durante todo el transcurso de la obra, responsable de cualquier accidente que ocurra.

El plazo para la terminación completa de las obras en todos sus detalles, será de doscientos cincuenta días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, siendo responsable el contratista por los perjuicios que ocasione, si no los terminare dentro del plazo establecido.

Los contratistas abonarán a sus operarios el salario o jornal mínimo que tiene establecido la Municipalidad. La jornada de trabajo no será superior a ocho horas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1925. — El Secretario.

e1 junio s|pp O|1626 v15 julio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 110995. A. 925, llámase a licitación para la provisión de papas con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el 3er. trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1477 v15 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 110717. A. 925, llámase a licitación para la provisión de carne con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el 2o. semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1480 v15 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 110902. A. 925, llámase a licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, durante el 3er. trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1483 v15 junio.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 112502. L.925, llámase a licitación para la provisión de algodón, alcohol, etc., con destino a la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 16 del corriente a las 15,30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Junio 1 de 1925. — El Secretario.

e4 junio s|pp. 1501 v16 junio.

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con las bases, condiciones y muestras que pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda (calle Defensa 648), ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto el día jueves 2 de Julio de 1925, a la hora 15.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. — C. Montaverde, Subsecretario.

v3 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Art. 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4569:

VALOR DE m$l 6.25

Vencimiento Junio de 1917:
Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Septiembre de 1917:
Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Diciembre de 1917:
Nos. 4.374, 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Marzo de 1918:
Nos.: 11, 2.198|200, 2.201, 3.087, 4.374, 5.267, 7.071, 9.232|3, 14.405, 14.814, 16.712, 22.012, 24.449, 27.811, 30.323, 31.335|6, 31.495, 32.720, 32.728, 33.250, 34.952, 35.021, 37.105, 37.107|8, 37.262, 37.811, 38.533|4, 38.569, 38.938, 39.503, 45.895|6, 45.909|10, 46.332, 46.444|5, 46.483|4, 46.667|8, 46.982|3, 47.013|4, 47.028, 47.126|7, 47.280|1, 47.360|1, 47.382|3, 47.403, 47.472, 47.511|2 47.529, 47.535, 47.611|4, 47.614|9, 47.672, 47.687, 47.765|6, 48.[illegible]

VALOR DE m$l 12.50 c|u.

Vencimiento Diciembre de 1917:
Nos.: 2.674, 28.121, 39.720.

Vencimiento Marzo de 1918:
Nos.: 2.521, 4.154, 5.496, 5.645|6, 5.694, 5.797|8, 6.053, 7.137|8, 7.516, 7.526|7, 7.561, 8.023|5, 8.844, 8.855|6, 9.487|8, 9.560, 11.777, 13.514, 15.917, 16.693, 19.646, 20.527, 20.529, 21.012, 22.933, 23.421, 25.188|9, 25.706, 26.109|10, 26.852|4, 28.121, 28.283, 28.599, 29.938, 30.729|30, 34.190, 34.213, 35.635, 35.984, 38.012|3, 39.454|5, 39.506, 39.720, 41.397, 41.399, 43.056, 44.168, 44.703|4, 45.464, 46.931, 47.227, 47.246, 47.385, 47.495, 47.612, 47.625, 47.630, 47.629|30, 47.937, 47.975, 47.977, 48.039, 48.052, 48.058, 48.360|1, 48.411, 48.420|1, 48.444, 48.453, 48.461|2, 49.146, 49.214.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925. — Carlos Sazo, Secretario-Gerente.

v16 junio

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación.

Se hace saber a los interesados que el día 22 del corriente a las 14,30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Julio próximo de los siguientes empréstitos:

Ley 10.067 Crédito Argentino Interno a oro 1916 o$s 86.204.

Ley 6.492 Crédito Argentino Interno de la Ley 6492 m$l 51.182.

Ley 11.188 Crédito Argentino Interno 1922 m$l 172.623.

Leyes 10.995 y 11.165 Bonos de Obras Sanitarias de la Nación 1a. Serie m$l 42.271.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 4 de 1925. — El Secretario.

v22 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase, por segunda vez, a licitación pública hasta el día 25 de junio de 1925, a la hora 14, para la provisión de alcohol, combustibles, lavado de ropas, pan y fideos y harina, para el consumo de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de la fecha, en el Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, desde las 12 hasta las 17 horas. Buenos Aires, 20 de mayo de 1925. — La dirección.

v-25 junio

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública hasta el 26 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la adquisición de los artículos de mueblería, carpintería, librería, papelería, ferretería, tienda, mercería, imprenta, droguería y varios con destino al Consejo Nacional de Educación de la Provincia de Jujuy.

Datos en la Dirección Administrativa de la Repartición, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — El Secretario General.

v26 junio.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 19 de Junio próximo, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de instalación de calefacción y agua caliente en el Instituto Bernasconi de acuerdo al pliego de bases y condiciones.

Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — El Secretario General.

v19 junio.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Expediente No. 9-L-1925.

Llámase a licitación privada, hasta el día quince del corriente mes, a las quince horas, para proveer al Establecimiento, de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos generales de almacén.—
1.000 kilos arroz Glacé de 1a.
1.000 kilos azúcar tucumana, molida.
1.000 kilos fideos blancos, surtidos, de primera.
200 kilos sémola de 1a.
200 kilos porotos de manteca.
200 kilos garbanzos de 1a.
200 kilos arvejas secas.
50 kilos cascarilla.
200 kilos aceite de oliva.
200 kilos orejones de 1a.
100 kilos yerba Argentina.
200 kilos café en grano, tostado, Brasil.
50 kilos sal fina.
1.000 kilos sal gruesa.
250 kilos dulce de membrillo.
250 kilos dulce de batata.
100 tarros dulce de durazno, Tigre.
1.000 tarritos puré de tomates.
10 kilos hongos secos, de 1a.
300 kilos bacalao de 1a.
200 kilos maíz pisado.
25 kilos pasas de uvas.
200 kilos fariña.
200 litros vinagre de vino.

Harina de trigo.—
10.000 kilos harina de trigo 00.

Papas.—
7.000 kilos papas sanas, para consumo.

Combustibles.—
25.000 kilos carbón Glasgow, en bolsas.
1.100 litros nafta en tambores.
1.100 litros kerosene luminoso.
2 latas alcohol desnaturalizado.

Artículos de limpieza.—
300 trapos de piso, buena clase.
100 panes sapolio.

200 tarros puloil.
500 kilos jabón amarillo, (estacionado).

Drogas y medicamentos.—
250 gramos salicilato de metilo.
250 gramos guayacol líquido.
250 gramos estracto flúido polígala.
250 gramos yodo metálico.
500 gramos benzoato de soda (polvo).
3 kilos talco Venecia (polvo).
2 kilos pastillas clorato de potasa.
1 kilo ácido fénico cristalizado.
10 docenas vendas Cambric 5x10.
12 docenas vendas Cambric 5x5.
2 piezas gasa hidrófila.
4 litros bencina rectificada.
2 frascos triquerol formol odontológico.
100 gramos ictiol.
50 gramos nitrato de plata, en barritas.
6 frascos alquitrán Guyot.

Artículos de librería.—
5.000 sobre comerciales.

Artículos de zapatería.—
36 vaquetas blancas de 1a.
70 kilos descarne de 1a.

Materiales de construcción.—
25 metros2. pino blanco número 7, de 25.40m.
20 metros2. pino blanco No. 7, de 19.06m.
20 metros2. pino blanco No. 7, de 12.70m.
30 metros2. tabla pino spruss, de 25.40m.
100 metros2. tirantillos tea de 76.20 x76.20m.
50 metros2. tirantillos tea de 76.20 x101.40m.
200 metros2. tirantillos tea de 50.30 x76.20m.
1 paquete listones yeso de 4.87 metros.
10 metros2. [illegible]
3.000 kilos cal viva de Córdoba.
10 caños hierro galvanizado de [illegible] diámetro.
6 sifones hierro galvanizado de 101.40m. diám.
6 caños hierro galvanizado de 50.80m.
6 tazas para w. c., de material vitreo.

Artículos de ferretería.—
6 sifones de plomo de 1 1|2 a [illegible]
20 metros caño de plomo de 12.70m.
500 gramos clavitos o [illegible] de [illegible]
500 gramos clavitos o punzadores de [illegible]
500 gramos clavitos o punzadores de [illegible]
500 gramos clavitos o punzadores de [illegible]
500 gramos clavitos o punzadores de [illegible]
300 bulones, cabeza redonda, de [illegible]
300 bulones, cabeza redonda, de [illegible]
1 [illegible]
6 [illegible]
50 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
6 docenas [illegible] de [illegible], [illegible] media luna.

Material para cocina.—
1 tanque intermediario, de 500 litros de capacidad.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. U. T. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v15 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 1o. de Julio de 1925 a las 15 horas, para la provisión de artículos odontológicos. — Informes: Reconquista 269. — La Secretaria.

v1o. julio

Llámase a licitación para el día 8 de Julio de 1925 a las 15, 15 y 15 y 15 y 30 para la provisión de carne, verduras y papas. Informes: Reconquista 269. — La Secretaria.

v-8 julio.

Llámase a licitación pública para el 16 de Junio de 1925, a las 10 horas, para la provisión de carne y extras, al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes. — Las inspectoras.

v16 junio.

Llámase a licitación para el día 12 de Junio de 1925, a las 13.30 y 14 horas, para la provisión de leche y manteca, y pan y galleta, respectivamente, con destino al hospital Vicente López y Planes de General Rodríguez, F. C. O. Por informes dirigirse a dicho hospital. — Las Inspectoras.

v12 junio

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Alsina 2650

Se arrienda, para agricultura o pastoreo, un campo en Manzanares, Partido del Pilar, compuesto de 197 hectáreas, 23 áreas y 41 centiáreas. Condiciones de arrendamiento, Alsina No. 2650, de 15 a 16 horas. — El secretario.

v13 junio

HOSPITAL REGIONAL ANDINO PRESIDENTE PLAZA, LA RIOJA

Llámase a licitación pública para la provisión de: comestibles y artículos de almacén, aves y huevos, hacienda vacuna para consumo, forrajes, leña de algarrobo y de quebracho, ropería, artículos para el lavado de ropas, drogas y útiles varios para farmacia, destinados al consumo del Hospital Regional Andino Presidente Plaza, en La Rioja, y a proveerse durante todo el año 1926.

La licitación tendrá lugar en la Dirección del Hospital (La Rioja, F. C. C. N. A.), el día 30 de Junio del corriente año a las quince horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, el que está a disposición de los interesados que lo soliciten, como igualmente la lista de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados.

La Rioja, Junio 1o. de 1925. — El Director.

v30 junio

ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS, OLIVA, PROVINCIA DE CORDOBA

Llámase a licitación pública, para la provisión de los artículos de: Comestibles y artículos de almacén: aves y huevos, hacienda vacuna para el consumo, papas para el consumo, leche y manteca, tabaco, fósforos y papel de fumar, harina de trigo para pan, forrajes, combustibles (leña de algarrobo, petróleo y kerosene); artículos de ropería, colchonería y zapatería: materias primas para la elaboración de jabón: drogas y útiles varios para farmacia; materiales para talleres; librería y útiles de escritorio: semillas, útiles y herramientas para agronomía, y bazar, destinados al consumo del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, y a proveerse durante todo el año 1926.

Comestibles.—
6.840 kilos de aceite comestible, en envases de 2 a 5 kilos o aprox.
300 kilos aceitunas verdes.
420 kilos achicoria para mezclas.
500 gramos anís en grano.
6.000 kilos arvejas secas.
3.840 kilos arroz de primera.
42.000 kilos arroz de segunda.
12.000 kilos avena aplastada.
600 gramos azafrán en rama.
3.360 kilos azúcar refinada en terrones.
68.880 kilos azúcar tucumana o similar, molida o granulada.
900 kilos bacalao.
15 kilos canela en rama.
10 kilos canela molida.
3.720 kilos café tipo Brasil, en grano tostado.
600 kilos café tipo Caracolillo, en grano tostado.
600 kilos café tipo Puerto Rico, en grano tostado.
600 kilos café tipo Moka, en grano tostado.
27.000 kilos de cebada para sopa.
420 kilos de ciruelas secas.
1.200 kilos conserva de tomate.
60 kilos champignon, en tarros de 200 a 500 gramos.
420 kilos dulce membrillo, en envases de 5 kilos o aproximado.
480 cajas escarbadientes, (indicar marca y cantidad contenida).
1.200 kilos extracto de tomate, en envases de 900 gramos o aproximado.
3.000 kilos fideos de sémola, en cajones, barricas o canastos.
12.000 kilos fideos de 1a., en cajones, barricas o canastos.
48.000 kilos fideos de segunda, en bolsas.
8.400 kilos garbanzos.
3.600 Grasa de vaca La Negra, en envases de 2 1|2 kilos o aproximado.
24.000 kilos harina de maíz para polenta.
48 kilos hongos secos de 1a. calidad.
144 kilos líquido para metales, (indicar marca y contenido).
720 ladrillos ingleses del país.
365 docenas limones.
960 kilos maicena.
51.600 kilos maíz blanco, pisado para mazamorra.
360 kilos de nueces.
5 kilos nuez moscada.
360 kilos orejones de duraznos.
420 kilos pasas de uva.
180 kilos petit pois, en envases de 500 gramos o aproximado.
12 kilos pimienta en grano.
12 kilos pimienta molida.
18.000 kilos porotos de manteca.
45.000 kilos porotos tapés u otra clase.
600 kilos pimentón dulce.
660 kilos queso rallar, Goya.
450 kilos queso rallar Sbrins.
180 kilos queso rallar Reggiano.
500 kilos queso postre Chubut o similar.
6 kilos Royal, Levadura, en envases de 500 gramos o aproxim.
480 kilos sal fina, suelta, para cocina.
180 kilos sal fina, en envases de 1 kilo o aproximado.
42.000 kilos sal gruesa para cocina, tipo Cádiz.
36.000 kilos sal gruesa para salazón de cueros.
3.600 panes sapolios, (indíquese marca).
1.680 kilos sémola.
96 kilos té en envases de 200 gramos o aproximado.
72 kilos té suelto.
24.000 kilos trigo pelado, para locro.
1.000 chauchas vainillas en tubos de 1 o 2 chauchas.
60 kilos velas estearina de alumbrar, para funciones religiosas.
60 kilos velas de cera para celebrar misas.
36 litros vino para celebrar misas, en botellas de 1 litro o aproximado.
200 litros vinagre blanco, en cascos.
1.200 litros vinagre tinto, en cascos.
18.000 kilos yerba argentina de segunda, en barricas o cilindros.
600 kilos yerba argentina en envases de un kilo o aproximado.

Aves y huevos.—
5.840 kilos, gallinas de 2 kilos, peso vivo, o (2,920) aproximado.
13.140 kilos pollos de 1 1|2 kilos o aproximado (8,760) peso vivo.
10.950 docenas huevos frescos, no conservados.

Hacienda vacuna de consumo.—
657.000 kilos novillos mestizos o criollos, de (1460) 450 kilos, peso vivo o aproximado.

Papas.—
150.000 kilos papas para el consumo.

Leche y manteca.—
602.250 litros leche de vaca (1.650 litros diarios).
2.555 kilos manteca, en panes de dos a cinco kilos.

Harina de trigo.—
184.100 kilos harina de trigo, tres ceros, para pan (2.630 bolsas).
261.000 kilos harina de trigo dos ceros, para pan (3.730 bolsas).

Forrajes.—
12.000 kilos afrecho de trigo o de maíz.
18.000 kilos maíz amarillo.

Tabaco, fósforos y papel para fumar.—
2.400 kilos tabaco en hebra, tipo alemán, en paquetes de 100 gramos.
30 gruesas de cajas de fósforos, en cajas de 75 números.
9.000 libritos papel para fumar, en libritos de 80 hojas o aproximado.

Ropería, colchonería y calzado.—
36 agujas para colchonero.
350 paquetes agujas para costurera, surtidas, (indicar números ofrecidos).
2.400 agujas de máquina, números 1 y 2.
3 kilos alfileres comunes.
9.000 metros arpillera para forros colchón; (indicar ancho).
5 kilos aceite para máquina de coser.
900 pares alpargatas de lona Nos. 7, 8 y 9.
12.000 metros bombasí para uniforme de asiladas, colores y dibujos varios, (indicar ancho).
1.000 metros bombasí para uniforme empleadas, de colores claros.
90 docenas botones niquelados para saco, de 2 cent. diámetro.
30 docenas botones niquelados para chalecos, de 1 1|2 cent. diámetro.
3.000 docenas botones hueso de 1 1|2 cent. diámetro, para camisas.
1.000 docenas botones hierro, para pantalones.
2.000 docenas botones de hierro o pasta, negros, de 2 cent. diámetro, para saco.
600 docenas botones de hueso o pasta, blancos, para guardapolvos, de 2 1|2 cent. de diámetro.
600 metros brin azul, para trajes mecánico.
500 metros brin blanco, para guardapolvos.
1.200 metros brin kaki para uniformes.
150 docenas broches para pantalones.
1.800 camisetas de algodón, para varón y mujeres, [illegible]
56 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] centímetros, medida aproximada.
5.000 metros satín para forro colchones.
12.000 metros cotona a cuadritos, para uniformes de asiladas.
100 dedales para modista.
150 metros entretela para forro.
500 frazadas grises, tipo Ejército, de 150 x 200 centímetros, medida aproximada.
5 felpudos de coco de 50 por 80 centímetros, medida aproximada.
300 metros género para manteles de 1m60 de ancho o aproximado.
960 metros género para impermeables, de goma, doble faz.

500 metros género felpudo para toallas.
150 gorras de paño azul obscuro, con iniciales en hilo plateado A. C. R. M. A.
150 gorras de brin kaki, con iniciales hilo plateado A. C. R. M. A.
7.000 metros griseta para uniforme asilados.
48 carreles hilo de color, para zapatero. No. 16.
7.500 carreles hilo de coser, blanco y negro, Nos. 40 y 50, por 500 yardas.
100 ovillos hilo cáñamo para zapatero.
200 ovillos hilo para hilvanar, (ovillos de 20 gramos o aproximado).
20 gruesas hebillas hierro, para pantalón.
400 piezas iniciales bordadas sobre brin kaki, A. C. R. M. A., hilo plateado.
400 piezas iniciales bordadas sobre paño azul A. C. R. M. A., hilo plateado.
3.000 kilos lana lavada para colchones.
40.000 metros lienzo de un ancho.
15.000 metros lienzo doble ancho.
200 metros lona para zapatillas.
36 máquinas de peluquero, números "00", "0" y "1".
7.000 pares medias para mujer, de algodón.
5.000 pares medias de algodón para varones.
3.000 metros paño azul gris, para uniformes de asilados.
900 metros paño azul obscuro para uniforme de empleados.
500 peines finos.
400 peines de dientes gruesos únicamente.
200 metros percalina listada.
5.000 pañuelos de mano, de color, de 40 por 40 cent. o aproximado.
5.000 repasadores para pisos de 50 por 50 cent. o aproximado.
3.000 repasadores para vajilla, de 50x70 cent. o aproximado.
200 metros satiné negro, para forros.
50 kilos semilla para botines, números 8 al 12.
1.500 sombreros de junco, para asilados.
500 sombreros de paño gris azul para asilados.
500 sombreros de fieltro gris claro, para asilados.
1.020 kilos suela macho para zapatero.
12 tijeras para costurera.
12 tijeras para uñas.
10 tijeras para peluquero.
400 tizas para marcar, colores vivos.
300 toallas de hilo.
1.500 metros uso doméstico de un ancho.
1.500 metros uso doméstico doble ancho.
300 metros vaqueta negra.
1.000 metros zhéfir para uniforme de empleados, colores claros.

Combustible.—

150 toneladas gas oil, para motores Diesel.
150 cajones kerosene refinado, sin semilla, en cajones de 2 latas.
300 toneladas leña de algarrobo, delgada.
300 toneladas petróleo crudo Comodoro Rivadavia.

Materiales para el lavado y fabricación de jabón.—

200 kilos aceite de coco.
1.000 bolsitas azúl para ropa.
6.000 kilos ceniza de soda.
6.000 kilos cloruro de cal.
500 gramos esencia de romero.
500 gramos esencia de lavanda.
500 gramos esencia de bergamota.
100 gramos esencia de néroli.
5.000 kilos resina H.
3.000 kilos soda cáustica.
200 kilos soda comercial.

Drogas y útiles de cirugía y laboratorio.

4 kilos aceite de almendras.
20 kilos aceite hígado de bacalao.
250 gramos aceite cade.
10 kilos aceite ricino.
4 kilos aceite sésamo.
250 gramos acetona.
4 kilos ácido acético comercial.
100 gramos ácido arsenioso.
10 kilos ácido bórico cristalizado.
20 kilos ácido cítrico.
500 gramos ácido clorhídrico comerc.
2 kilos ácido fénico.
150 gramos ácido láctico puro.
500 gramos ácido nítrico puro.
500 gramos ácido oxálico.
120 gramos ácido pícrico.
150 gramos ácido salicílico.
500 gramos ácido tánico.
200 gramos ácido tímico.
300 gramos agar agar, polvo.
500 agrafes Michel, grandes.
500 agrafes Michel, chicos.
9 litros agua destilada de azahar.
5 litros agua destilada, laurel cerezo.
600 litros agua oxigenada.
120 agujas para inyecc. hipodérm., platino, 25mm. por 6|10.
50 agujas para inyecc. intramuscular, platino 50mm. por 8|10.
6 agujas para punción lumbar, de 80mm. por 10|10 de platino.
12 agujas para punción lumbar, de 80mm. por 10|10, de níquel.
5 kilos alcanfor en panes.
3 litros alcohol vulnerario.
200 gramos alcoholaturo raíz acónito.
475 kilos algodón hidrófilo laminado, en paquetes de 500 gramos.
3 kilos almidón en polvo.
1 kilo alquitrán vegetal.
1 kilo amapolas, cabezas.
3 cajas amilo nítrito, en cajas de 20 ampollas.
1.500 gramos amoníaco puro, líquido.
1 kilo amonio acetato líquido.
1 kilo amonio bromuro.
200 gramos amonio sulfocianuro.
1 kilo amonio sulfoictiolato.
600 ampollas vacías de 1, 2, 5 y 10 c. c. para inyecc.
100 ampollas vacías de 500 y de 1000 c. c. para suero.
500 gramos antipirina.
20 gramos apomorfina clorhidrato.
500 gramos arrenal.
1 kilo aristol.
5 gramos atropina sulfato neutro.
2.500 gramos aspirina.
2 kilos azúcar leche, polvo.
20 kilos azufre precipitado.
20 gramos azul de metileno.
10 ambrinas en bujías tripl.s.
1 litro agua destilada de anís.
500 gramos amonio sulfato.
100 gramos amonio carbonato.
5 kilos bálsamo tranquilo.
150 gramos bálsamo del Perú.
2 kilos bálsamo Opodeldock.
200 gramos belladona hojas polvo.
12 litros bencina.
250 gramos bismuto carbonato.
1 kilo bismuto subgalato.
5 kilos bismuto subnitrato.
100 gramos bismuto salicilato.
6 bolsas para hielo, (indicar diámetros ofrecidos).
1.000 bolsas papel para despacho de 500 y 1.000 gramos.
150 gramos bromoformo.
40 kilos buffach u otro polvo insecticida.
1 kilo cafeína pura.
1 kilo cafeína citrato.
1500 cajas cartón redondas Nos. 5 al 9.
1000 cajas cartón cuadradas Nos. 5 al 9.
10 kilos calcio carbonato.
2 kilos calcio cloruro.
1 kilo calcio fosfato.
100 gramos calcio glicerofosfato.
100 gramos calcio hipofosfito.
100 gramos calcio lactato.
200 gramos calomel al vapor.
500 gramos canela molida.
12 cánulas de caucho para irrigador.
6 cápsulas enlozadas de 200, 500 y 1000 gramos de capacidad.
6 cápsulas porcelana de 200, 500 y 1000 gramos capacidad.
200 gramos carbón vegetal.
20 gramos carrofa.
50 hojas cartulina marrón para fotografía.
250 gramos cáscara sagrada-polvo.
320 tubos Cat-gut esterilizado Nos. 00 al 6 indicar marca y longitud de la hebra.
60 cepillos para dientes.
30 cepillos para uñas.
10 cepillos para tubos de ensayo.
2 kilos cera blanca.
50 kilos cloral hidrato.
4 kilos cloroformo anestésico en ampollas de 30 y 50 gramos.
1 kilo cloroformo comercial.
2 kilos coca hojas.
50 gramos cocaína clorhidrato.
50 gramos codeína pura.
20 gramos codeína fosfato.
750 gramos colodion elástico.
50 gramos collargol.
12 conos intermediarios para jeringa.
6.000 corchos surtidos.
2 kilos corteza de naranja amarga.
2 kilos cremor tártaro.
100 gramos creosota vegetal.
10 madejas crín de Florencia (indicar números de hebras y largo de la madeja).
300 gramos criogenina.
100 cuentagotas.
100 dedos de goma.
1 kilo diadermina.
100 gramos dionina.
10 cajas electrargol.
5 kilos elixir paregórico.
15 embudos de vidrio de 100, 250 y 1000 c. c.
25 gramos emetina clorhidrato.
500 gramos ergotina Ivón.
2 kilos ergotina Bonjean.
5 gramos escoplamina colhidrato.
3 kilos esencia de limón.
200 gramos esencia de menta.
10 kilos (esencia de) trementina.
300 gramos esencia de eucaliptus.
100 gramos esencia de anís.
50 gramos esencia de geranio.
10 kilos éter anestésico en ampollas de 50 y 100 gramos.
10 kilos éter sulfúrico.
3 gramos eserina sulfato.
20 gramos esparteína sulfato.
1 kilo estigmas de maíz.
300 gramos etilo cloruro en ampollas de 30 gramos o aproximado.
20 gramos estricnina sulfato.
400 gramos eucaliptol.
100 gramos extracto acuoso de opio.
50 gramos extracto de belladona.
100 cápsulas etéreo de helecho macho en cápsulas de 0,5.
1 kilo extracto flúido cáscara naranja amarga.
100 gramos extracto flúido Viburnum.
200 gramos flúido estigmas maíz.
200 gramos flúido espino cerval.
500 gramos extracto flúido hamamelis.
350 gramos extracto flúido hidrastis.
1 kilo extracto flúido kola.
2 kilos extracto flúido polígala.
1 kilo extracto flúido ratania.
2 kilos extracto flúido tolú.
500 gramos extracto flúido quina.
50 gramos fenacetina.
100 gramos fenolftaleina.
500 gramos formalina en pastillas.
50 kilos formol.
200 frascos tapa esmerilada, de 15, 30 y 90 c. c.
100 frascos goteros de 10, 30 60, y y 90 c. c.
1.500 frascos para despacho de 15, 30 60, 90, 120, 150, 250, 300, 500 y 1000 c. c.
7.500 metros gasa hidrófila en piezas de 10 metros.
500 gramos gelatina plata.
50 kilos glicerina pura.
1 kilo glucosa sólida.
5 kilos goma arábiga-polvo.
100 gramos gomenol.
200 gramos gotas amargas Baumé.
48 pares guantes de goma Nos. 6 y 1|2, 7, 7 1|2 y 8.
1.500 gramos guayacol líquido.
5 kilos guayacol carbonato.
500 gramos hidroquinona.
200 gramos hierro amoniacal citrato.
12 ovillos hilo para despacho.
6 insufladores para suero.
2 kilos iodo sublimado.
1 kilo iodoformo.
12 irrigadores vidrio de un litro.
1 kilo jabón en polvo.
1 kilo jabón amigdalino en polvo.
240 pastillas jabón bicloruro.
500 pastillas jabón glicerina.
100 pastillas jabón de alquitrán.
100 pastillas jabón de azufre.
10 kilos jabón negro potásico.
2 kilos jabón verde.
10 jeringas sistema Lüer de 1 c. c.
36 jeringas sistema Lüer de 2 c. c.
12 jeringas sistema Lüer de 5 c. c.
12 jeringas sistema Lüer de 20 c. c.
4 kilos kola nuez en polvo.
6 Lactobutirómetros Marchand.
2 kilos Lanolina.
1 kilo Láudano Sydenham.
50 gramos Lecitina.
200 gramos Licopodio.
100 gramos licor amoniacal anisado.
1.000 metros lienzo para vendas.
1.000 metros linón para vendas.
50 kilos lino - harina.
250 gramos Luminal sódico.
5 kilos Magnesia calcinada.
10 kilos Magnesia carbonato.
30 kilos Magnesia sulfato.
2 kilos Malvas - hojas.
1 kilo manteca de cacao.
2 kilos manzanilla flor.
16 medidas de vidrio de 30, 60, 150 y 250 c. c.
6 medidas de loza de 500 y 1000 c. c.
300 gramos mentol.
100 gramos mercurio oxicianuro.
5 kilos Metilo salicilato.
100 gramos Metol Hauff.
300 gramos miel rosada.
100 gramos morfina clorhidrato.
200 gramos mercurio bicloruro.
300 gramos mercurio biodiuro.
200 gramos mercurio óxido amarillo.
15 kilos mostaza molida.
1 kilo Naftol benzoato.
48 Neosalvarsan en ampollas de 15 30, 45 y 60 centígramos.
50 gramos Novocaína.
1 kilo nuez vómica - polvo.
100 gramos opio polvo.
6 gramos oro cloruro.
500 gramos Ovarina.
4.800 litros oxígeno medicinal comprimido en botellones hierro.
100 gramos Pancreatina.
50 kilos papel para despacho.
500 hojas papel filtro (indicar diámet.).
576 hojas papel Ilford P. O. P. brillante 18 por 24.
432 hojas papel Artura, carbón Black semibrillante 18 por 24.
30 hojas papel adhesivo para fotografías.
500 gramos Parafina.
100 gramos Pepsina amilacea.
250 gramos Pepsina clorhídrica.
24 peras de goma surtidas con pico de goma.
500 gramos Piramidón.
144 placas fotográficas de 18 por 24.
480 placas fotográficas de 13 por 18.
48 placas fotográficas de 9 por 12.
50 gramos plata nitrato cristalizada.
50 gramos plata nitrato fundido.
100 gramos Podofilino.
300 gramos potasio bicarbonato.
60 kilos potasio bromuro.
5 kilos potasio carbonato.
2 kilos potasio clorato.
2 kilos potasio ioduro.
500 gramos potasio nitrato.
500 gramos potasio permanganato.
100 gramos potasio tartrato.
250 gramos potasio sulfato.
5 Probetas de vidrio de 60, 90, 120, 200 y 250 c. c.
200 gramos piedra pómez en polvo.
300 gramos quinina bromhidrato.
100 gramos quinina clorhidrato.
15 Robinetes de caucho para irrigador.
200 gramos Salol.
100 gramos Scila polvo.

60 tubos seda para suturas Nos. 1, 2 y 3 (indicar marca y largo de la hebra).
45 cajas sellos Sillimbia Nos. 12, 14 y 16.
1 kilo sen - hojas.
5 kilos sodio benzoato.
15 kilos sodio bicarbonato.
200 gramos sodio bromuro.
600 gramos sodio cacodilato.
2 kilos sodio carbonato.
3 kilos sodio cloruro.
200 gramos sodio fosfato.
1 kilo sodio glicerofosfato.
100 gramos sodio hipofosfito.
25 kilos sodio hiposulfito (Fotog.).
500 gramos sodio ioduro.
2 kilos sodio salicilato.
100 kilos sodio sulfato.
3 kilos sulfito anhidro.
1.800 gramos solución adrenalina en frascos de 30 gramos.
24 Sondas Nelatón, surtidas.
500 gramos Sulfonal.
50 kilos talco de Venecia.
260 gramos Tanalbina.
1 kilo Tanígeno.
350 tarros de lata para pomada, de 30, 60, 100, 250, 500, 1000 y 2000 c. c.
200 tarros de porcelana de 30, 60, 100, 150 y 200 c. c.
12 carreteles tela adhesiva de 3 y 5 cent. de ancho.
500 gramos Teobromina.
12 termómetros para baño.
30 termómetros clínicos comunes.
15 termómetros clínicos Pellischer.
250 gramos Terpina hidrato.
200 gramos Terpinol.
600 gramos Thiocol.
1 kilo Tilo Flor.
500 gramos tintura de belladona.
1 kilo tintura de benjuí.
2 kilos tintura canela.
10 kilos tintura genciana.
3 kilos tintura jalapa compuesta.
500 gramos tintura quina.
500 gramos tintura ruibarbo.
250 gramos tintura Strofantus.
250 gramos tiroidina.
25 metros tubo de goma para irrigador.
5 kilos ungüento mercurial doble.
2 kilos urotropina.
1 kilo varillas vidrio.
25 kilos vaselina amarilla.
30 kilos vaselina blanca.
20 vendas enyesadas.
1.500 gramos veronal.
2 kilos zinc óxido.

Materiales y útiles de talleres—

200 kilos aceite de lino cocido.
20 kilos aceite de lino crudo.
1.800 kilos aceite para cilindros de motores Diesel, en cascos.
30 kilos aceite para compresores.
1.200 kilos aceite para máquinas, común, en cascos.
3 aceiteras de mano surtidas.
10 litros ácido muriático.
250 litros aguarrás, en cajones de 2 latas.
100 aisladores a campana de 72 mm.
400 aisladores a carretel.
50 aisladores esquineros.
100 aisladores prensa-hilos para 2 conductores.
4 kilos alambre para resortes (indicar sección).
700 kilos alambre acerado para mallas de colchón elástico.
35 kilos alambre de cobre desnudo (indicar sección).
150 kilos alambre galvanizado para escobas.
50 metros alambre para instalación de timbres.
2.000 metros alambre para instalación de luz, de 2 y 1 mm.
160 metros alambre para instalación de teléfonos, de 2 mm.
2 rollos alambre para enfardar, en rollos de 40 kilos.
1.000 kilos albayalde en pasta.
60 kilos amianto en polvo.
1 kilo amoníaco, piedra.
70 kilos amoníaco, gas, para fabricación de hielo.
25 anillos porcelana para portalámparas.
20 arandelas de hierro surtidas.
120 arandelas de bronce para fichas, de 1 mm.
1 arco para sierra de cortar metales de 12''.
100 toneladas arena de río.
2.000 azulejos del país de 15 por 15.
3 barrenas de mano surtidas.
25 bisagras de bronce con perilla, para muebles.
60 bisagras de hierro para muebles.
12 bisagras niqueladas para muebles.
8 bidets de loza.
70 boca-llaves bronces de embutir.
12 boca-llaves doradas p|muebles.
80 bolas para flotantes.
100 boquillas porcelana para caño Bergmann, de 16 mm.
100 boquillas porcelana para caño Bergmann, de 23 mm.
5 kilos bórax para soldar.
36 botones para broches de correa.
2 kilos bronce para soldar.
80 kilos bronce fundido en barras.
12 kilos bronce en chapas de 2 mm.
24 broches para blanqueo.
12 bujías para filtro Chamberland.
250 metros cables de cobre p|instalación, de 4 mm.
20 toneladas cal viva, en terrones.
10 canastos de mimbre para panadería.
20 canillas bronce niquelado de 1|2''
10 canillas bronce niquelado de 3|4''.
6 canillas bronce de 1''.
3 compases comunes p|carpintero.
200 metros caño para instalación embutida, de 14 mm.
80 metros caño hierro galvanizado, de 1|2''.
30 metros caño hierro galv. de 3|4''.
100 metros caño hierro galv. de 1''.
20 metros caño hierro galv. de 1 y 1|2''.
25 metros caño hierro galv. de 2''.
40 metros caño Mannesmann de 3|4''.
25 metros caño Mannesmann de 1''.
25 metros caño Mannesmann de 1 y 1|4''.
10 metros caño Mannesmann de 1 y 1|2''.
15 metros caño Mannesmann de 2''.
20 metros caño Mannesmann de 2 y 1|2''.
2.000 kilos carbón de fragua.
4 blocks carbones para dinamos.
100 carbones para proyector de 13 por 200.
100 carbones para proyector de 18 por 200.
20 metros correas de cuero de 1 1|2''
50 metros correas de cuero de 2''.
40 metros correas de cuero de 2 y 1|2''.
35 metros correas de cuero de 3''.
30 metros correas de cuero de 3 y 1|2''.
12 metros correas de cuero de 4''.
3 cucharas para albañil.
5 cuchillas para zapatero.
12 chairas para zapatero.
4 destornilladores surtidos, para carpintero.
12 escofinas surtidas p|madera.
6 espátulas para pintor.
6 formones surtidos.
25 metros lineales cedro de 4 por 4.
40 metros lineales cedro de 3 por 3.
150 metros lineales cedro de 2 por 14
15 metros lineales cedro de 2 por 12
200 metros lienales cedro de 1 1|2 por 16.
100 metros lineales cedro de 1 1|2 por 12.
200 metros lineales cedro de 1 por 16
120 metros lineales cedro de 3|4 por 12.
100 metros lineales cedro de 3|4 por 16.
60 metros cedro de 1|2'' por 18''.
150 metros cedro de 1|2'' por 16''.
10 toneladas cemento portland.
30 kilos cemento blanco.
5 kilos cera virgen en panes.
12 cerraduras embutir p|puertas.
20 cerraduras embutir p|muebles.
30 cerraduras de arrimar para puertas.
16 cerraduras de arrimar para muebles.
4 cerraduras Yale para puertas.
10 kilos cinta aisladora.
40 paquetes clavos comunes de 1''.
60 paquetes clavos comunes de 1 y 1|2''.
50 paquetes clavos comunes de 2''.
40 paquetes clavos comunes de 2 y 1|2''.
40 paquetes clavos comunes de 3''.
20 paquetes clavos comunes de 4''.
8 paquetes clavos sin cabeza de 3|4''.
6 paquetes clavos sin cabeza de 1''
6 paquetes clavos sin cabeza de 1 y 1|2''.
6 paquetes clavos sin cabeza de 2''
4 codos hierro galv. para lluvia.
12 codos hierro galv. de 1|2''.
24 codos hierro galv. de 3|4''.
18 codos hierro galv. de 1''.
3 codos hierro galv. de 1 1|2''.
3 codos hierro galv. de 3''.
16 cojinetes para vagoneta (cajas de grasa).
60 kilos cola francesa.
150 metros cordón flexible para teléfonos.
500 metros cordón flexible para luz eléctrica de 2 mm.
3 cordones para central telefónica.
300 litros creolina.
6 cruces de hierro galv. de 1''.
6 cruces de 1'' por 3|4''.
10 cuplas bronce de 1|2''.
10 cuplas bronce de 3|4''.
10 cuplas bronce de 1''.
6 cuplas de hierro galv. de 1|2''.
6 cuplas de hierro galv. de 3|4''.
10 cuplas de hierro galv. de 1''.
10 cuplas de hierro galv. de 2''.
5 metros lineales curupay, de 3 por 16''.
10 metros lineales de Curupay, de 4'' por 16''.
110 curvas para caño de instalación embutida.
10 curvas hierro galv. de 1|2''.
6 curvas hierro galv. de 3|4''.
6 curvas hierro galv. de 1''.
6 curvas hierro galv. de 1 1|4''.
6 curvas hierro galv. de 2 1|2''.
1 kilo Chatterton.
15 depósitos de bronce automáticos para inodoro.
120 esqueletos para cepillos mano.
1.000 esqueletos para cepillos piso.
60 kilos estaño virgen.
40 kilos esterilla en madejas.
200 kilos estopa blanca.
80 fichas para toma-corriente.
2 kilos fibra vulcanizada.
50 fichas de 2 alas para puertas.
20 frotadores o escobillas para dínamo.
20 fusibles de fibra p|teléfono.
4 kilos fusibles de vidrio p|teléfono.
250 kilos grasa consistente
6 kilos goma laca en escamas.
8 kilos grafito en fleces.
6 grampas p|cojinetes vagoneta.
500 grampas p|caño Bergmann.
6 kilos grasa con grafito.
2 kilos guarnición en grasa, cuadrada, de 3|8''.
10 kilos guarnición de goma p|juntas.
15 kilos guarnición Klingerit.
10 guarniciones de cuero, 6'', para pistón de bomba.
30 guarniciones exagonales para nivel caldera.
10 kilos guarnición Skokum cuadrada.
200 kilos hierro ángulo de 1 1|2''.
150 kilos hierro ángulo de 1''.
20 kilos hierro cuadrado de 1|2''.
50 kilos hierro cuadrado de 1 1|4''
200 kilos hierro cuadrado de 2''.
100 kilos hierro redondo de 1|4''.
100 kilos hierro redondo de 1|2''.
100 kilos hierro redondo de 3|8''.
100 kilos hierro redondo de 3|4''.
150 kilos hierro redondo de 5|8''.
100 kilos hierro redondo de 7|8''.
100 kilos hierro redondo de 1''.
50 kilos hierro redondo de 5|16''.
50 kilos hierro redondo de 1 1|2''.
50 kilos hierro redondo de 1 1|4''.
40 kilos hierro planchuela de 1 3|4 por 5|16''.
200 kilos hierro planchuela de 1'' por 1|4''.
200 kilos hierro planchuela de 1 1|2 por 3|8''.
1.000 kilos hierro planchuela de 1 3|4 por 1|4''.
250 kilos hierro planchuela de 2 por 1|2''.
200 kilos hierro planchuela de 1 1|2 por 5|8''.
100 kilos hierro planchuela de 1 por 1|8''.
500 kilos hierro galv. liso, en chapas.
50 chapas hierro galv. canaleta, 12 pies.
100 kilos hierro negro en chapas.
100 kilos hierro ''U'' de 1 1|4''.
50 kilos hilo acerreto en ovillos.
25 inodoros de loza, con orejas.
240 lamas o sierras para cortar metales.
200 lámparas filamento metálico de 100 v., 16 bujías.
500 lámparas 110 v., de 50 bujías.
500 lámparas 110 v., de 32 bujías.
50 lámparas 110 v. de 100 bujías.
50 interceptores de porcelana.
8 metros lineales lapacho de 4'' por 16''.
10 metros lineales lapacho de 3'' por 16''.
20 metros lineales lapacho de 2'' por 16''.
10 metros lineales lapacho de 1 1|2' por 16''.
72 lápices de carpintero.
20 leznas para zapatero.
24 limas media caña surtidas.
48 limas chatas surtidas.
12 limas cuchillo surtidas.
10 limas cuadradas surtidas.
12 limas redondas surtidas.
30 limas triángulo, surtidas.
1 llave inglesa para tuercas, (indicar medida).
2 llaves francesas para tuercas, (indicar medidas).
50 llaves en bruto, hembra.
50 llaves en bruto, macho.
6 llaves paso de bronce, para plomo, de 1|2''.
10 llaves paso bronce, para plomo. 3|4''.
6 llaves paso bronce para plomo, 1''.
2 llaves paso bronce para plomo, 1 1|2''.
6 llaves paso bronce para plomo, 2''.
6 llaves paso bronce para hierro, de 1|2''.
5 llaves paso bronce para hierro de 3|4''.
12 llaves paso bronce para hierro de 1''.
50 llaves interruptoras Hart.
24 machos de rosca para tarraja.
24 mangos para maza.
60 mangos para hacha.
6.500 mangos para escobas y cepillos.
20 mármoles para mesa, de 140 por 70, por 3 centímetros.
150 kilos masilla.
12 mechas para alfajías.
60 mechas americanas surtidas.
24 mechas cilíndricas surtidas.
2 metros de acero.
10 metros de madera, sencillos.
100 kilos minio en polvo.
2.500 mosaicos para vereda, de panes o rayados.
5.000 mosaicos de dibujos varios, sencillos.
120 latas nafta.
10 metros cúbicos oxígeno para soldar.
2.000 kilos paja de Guinea, de primera.

2.000 kilos paja de Guinea, de segunda.
15 palanganas loza, redondas de 12''.
180 hojas papel tela esmeril, azul, números 0, 1 y 2.
750 hojas papel de lija números 0, 1, 2 y 3.
2 pesa lejías.
2 piedras esmeril, (indicar medida).
2 piedras de afilar, redondas, (indicar medida).
5 kilos piedra pómez, polvo.
20 pilas semi-secas regenerables.
24 pinceles redondos, (indicar medida).
48 pinceles chatos, (indicar medida).
900 metros lineales pino tea de 3'' por 3''.
500 metros lineales pino tea de 4'' por 4''.
5.000 metros lineales pino tea 1'' por 3'', machimbrado.
600 metros lineales pino tea 1'' por 12''.
300 metros lineales pino tea 3'' por 4''.
400 metros lineales pino blanco de 1'' por 12''.
3.000 metros lineales pino Brasil de 1|2'' por 12''.
600 metros lineales pino spruce de 1|2'' por 12''.
1.000 metros lineales pino spruce, de 1|2'' por 6''.
200 metros lineales pino spruce de 2'' por 12''.
100 metros lineales pino spruce de 2'' por 3''.
30 kilos pintura negra en polvo.
50 kilos pintura azul en polvo.
10 kilos pintura tierra Siena en polvo.
150 kilos pintura amarilla en pasta.
10 kilos pintura verde en pasta.
100 kilos pintura colorada en pasta.
50 kilos pintura negra en pasta.
300 metros piolín de algodón.
10 metros pipetas de porcelana, para instalación eléctrica.
100 pitones de hierro, surtidos.
30 placas Lafite para soldar.
20 portalámparas con llave.
25 portalámparas sin llave.
20 portafusibles para teléfono.
10 protectores para teléfono (pararrayos).
100 racores para instalación eléctrica.
5 kilos remaches hierro galvanizado.
10 kilos remaches estañados.
20 kilos remaches de hierro, negros.
10 paquetes remaches de cobre.
6 resistencias para estufas.
400 kilos ripolín.
.59 rodillos de acero para cojinetes de wagoneta.
3 serruchos de carpintero, de punta.
3 taladros a Crik.
50 tapas para fusibles.
500 tapones fusibles, a cartucho, de 10, 16 y 25 amperes.
10 tapones hierro galvanizado de 1|2''.
10 tapones hierro galvanizado de 3|4''.
10 tapones hierro galvanizado de 1''.
5 tenazas carpintero, (indicar medida).
5 tes de hierro galvanizado de 1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 3|4''.
5 tes de hierro galvanizado de 1''.
5 tes de hierro galvanizado de 1, 1|4''.
10 tes de hierro galvanizado de 1''x1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 3|4''x1|2''.
5 tes de hierro galvanizado de 1 1|4''x1''.
20 tes de hierro galvanizado de 1 1|4''x1|2''.
50 tes para caño de instalación embutida.
2 tijeras para hojalatero.
500 kilos tierra refractaria.
60 toma-corrientes.
50 paquetes tornillos para madera 30-55.
10 paquetes tornillos para madera 20-40.
30 paquetes tornillos paar madera 21-40.
10 paquetes tornillos para madera 18-22.
5 paquetes tornillos para madera 25-45.
20 paquetes tornillos para madera 22-50.
5 paquetes tornillos para madera 18-20.
20 paquetes tornillos para madera 20-25.
75 kilos trevia raíz.
12 tubos vidrio para nivel calderas.
20 kilos tuercas surtidas para bulones.
100 uniones para caño instalación eléctrica.
25 válvulas bronce de 1|2'' para canilla.
25 válvulas bronce de 2|4'' para canilla.
15 válvulas bronce de 1'' para canilla.
20 vaivenes para puertas.
8 vasos vidrio p|pilas Leclanché.
40 vasos porosos p|pila Leclanché.
14 paquetes velas estearinas para coche.
10 vidrios dobles de 70x60.
30 vidrios dobles de 65x38.
25 vidrios dobles de 65x24.
20 vidrios dobles de 63x375.
5 vidrios dobles de 62x56.
100 vidrios dobles de 62x275.
20 vidrios dobles de 57x185.
15 vidrios dobles de 565x18.
5 vidrios dobles de 56x38.
15 vidrios dobles de 56x37.
15 vidrios dobles de 56x36.
70 vidrios dobles de 56x34.
10 vidrios doble de 56x30.
70 vidrios dobles de 56x26.
10 vidrios dobles de 56x24.
60 vidrios dobles de 56x185.
30 vidrios dobles de 555x37.
20 vidrios dobles de 555x22.
30 vidrios dobles de 54x31.
30 vidrios dobles de 53x38.
10 vidrios dobles de 525x375.
10 vidrios dobles de 525x275.
10 vidrios dobles de 52x375.
30 vidrios dobles de 52x32.
40 vidrios dobles de 52x275.
5 vidrios dobles de 52x22.
25 vidrios dobles de 515x265.
30 vidrios dobles de 51x38.
60 vidrios dobles de 51x30.
120 vidrios dobles de 51x275.
50 vidrios dobles de 51x26.
10 vidrios dobles de 50x45.
20 vidrios dobles de 50x41.
5 vidrios dobles de 50x375.
70 vidrios dobles de 50x34.
30 vidrios dobles de 50x26.
50 vidrios dobles de 50x24.
30 vidrios dobles de 50x19.
5 vidrios dobles de 45x215.
10 vidrios dobles de 40x34.
50 vidrios dobles de 40x30.
100 kilos yeso en polvo.
100 cinc para pilas telefónicas.

Bazar.—
12 azucareras enlozadas.
36 baldes de cinc, (indicar capacidad).
6 barriles de vidrio x10 litros.
10 batidores de alambre.
8 boquillas p|calentador Primus.
6 botellones de vidrio.
12 cacerolas enlozadas, (indicar medida).
6 cacerolas de alambre, (indicar medida).
12 cacerolas de hierro batido, (indicar medida).
3 cafeteras enlozadas (indicar capacidad).
25 cajones de cinc para desperdicios (indicar tamaño).
50 calentadores a alcohol, chicos.
6 calentadores a alcohol, a presión.
6 calentadores a kerosene Primus.
3 coladores niquelados para te.
6 coladores de hierro para caldo.
6 compoteras de vidrio.
6 compoteras de loza.
60 copas de vidrio para agua o vino
6 cubre-fuentes de alambre.
24 cucharas de alpaca para café.
24 cucharas de alpaca para postre.
24 cucharas de alpaca para sopa.
1.440 cucharas de hierro para sopa.
3 cucharones de alpaca.
36 cucharones de hierro.
36 cucharones enlozados.
24 cuchillos de alpaca para postre
24 cuchillos de alpaca para mesa.
120 cuchillos de hierro para mesa.
10 cuchillos para cocina.
1 cuchillo machete para cocina.
6 cuchillos para masa (panadero).
2 chairas para cuchillos.
2 chatas enlozadas.
3 embudos de cinc (indicar capacidad).
6 ensaladeras de loza (capacidad)
600 bacinillas enlozadas (indicar capacidad).
36 espumaderas enlozadas (indicar diámetro).
36 espumaderas de hierro (indicar diámetro).
6 faroles de mano, a kerosene.
12 fuentes de loza, varios tamaños (indíquense).
12 fuentes enlozadas, varios tamaños (indíquense).
3 hachas de mano.
3 hachas grandes.
36 jarras enlozadas de 3 litros.
6 jarras de vidrio de 2 litros.
600 jarros enlozados de 500 gramos o aproximado.
36 lebrillos de latón.
12 lecheras enlozadas de 2 litros.
100 juegos naipes españoles.
36 ollas enlozadas tamaños varios (indíquense).
36 palanganas enlozadas (indíquese diámetro).
30 palas de hierro para basura.
6 paneras de mimbre.
24 pavas enlozadas capacidades varias (indicarlas).
100 pela-papas.
36 platos loza para almuerzo.
36 platos loza para café.
36 platos loza para postre.
180 platos hondos.
360 platos playos.
600 platos enlozados hondos.
1.200 platos enlozados playos.
600 platos de hierro batido, hondos
12 saliveras enlozadas de mano.
24 saliveras enlozadas de piso.
12 sartenes de hierro (indicar medida).
12 soperas de loza (indicar medida)
36 soperas enlozadas (indicar medida).
30 tarros de hierro redondos para leche de 50 litros capacidad, boca ancha de 222 milímetros diámetro.
24 tarros de hierro, redondos para leche de 50 litros capacidad, boca de 16 centímetros diámetro.
36 tazas loza café.
36 tazas loza almuerzo.
36 tazas de loza almuerzo.
600 tazas enlozadas de 500 cent. cúb.
600 tazas de hierro batido de 500 cent. cúb. capacidad.
24 tenedores de alpaca para mesa.
24 tenedores para postre, alpaca.
6 tubos vidrio para farol.
36 vasos de vidrio para agua por 250 gramos capacidad.
6 viandas enlozadas de 3 platos.
6 viandas enlozadas de 5 platos.

Artículos de Librería, Impresos y Utiles de Escritorio—
6 frascos aceite p|máquina de escribir.
2 almohadillas para sellos, tamaño mediano "Contador".
30 cajas broches amarillos, Nos. 2. 4, 6, 8 y 10.
120 carpetas cartón lomo tela, de 38 por 28 por 10.
300 carpetas para expedientes en cartulina gris 37 x 28 según modelo No. 27.
600 carpetas para licitación privada en cartulina gris 37 x 28 s|modelo 28.
2.000 carpetas para historias clínicas, en cartulina, (1.000 color gris y 1.000 color blanco) s|modelo No. 26.
150 carpetas bibliorato, en cartulina, para archivo, tamaño carta.
150 carpetas bibliorato, en cartulina, para archivo, tamaño oficio.
100 carpetas cartón lomo tela, de 38 por 28 por 7.
36 cintas para máquina escribir lor violeta.
36 libros copiadores, tamaño oficio, papel japonés, 500 hojas.
1 libro copiador planillas de sueldos, en papel japonés de 500 hojas, tamaño 37 ancho por 40 alto.
200 cuadernos tipo colegio, tapa cartón de 40 a 60 hojas.
3 cajas chinches amarillas (indicar contenido c|caja).
1.000 esferas para reloj control s| modelo 29.
10.000 esferas para reloj control según modelo núm. 30.
1.000 fórmulas movimiento diario de asilados y camas, en blocks de 100 hojas s|modelo 36.
6.000 fórmulas informes de asilados, en tinta copiable, y blocks de 100 hojas, s|modelo No. 35.
700 fórmulas comunicación alta de asilados, tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 37.
500 fórmulas comunicaciones médicos internos, s|modelo No. 54, en blocks de 100 hojas.
2.000 fórmulas boletines anamnésicos s|modelo No. 25.
700 fórmulas planillas sueldos 1o. hoja, de 40 alto por 37 ancho s| modelo 7.
5.000 fórmulas planillas sueldos 2o. hoja, igual medida, s|modelo No. 8.
2.500 fórmulas lavado de ropa, s|modelo No. 75.
800 fórmulas racionamientos diarios, s|modelo 21, en blocks de 100 hojas.
200 fórmulas avisos de giro, s|modelo No. 76.
700 fórmulas autorización de giro, s|modelo No. 77.
1.200 fórmulas impresas relación de pago, en tinta copiable y blocks de 100 hojas, s|modelo No. 9.
200 fórmulas relación de pagos de traslado asilados, en tinta copiable y blocks 100 hojas, s|modelo No. 15.
200 fórmulas relación de pagos en tinta copiable, s|modelo No. 34.
3.000 fórmulas recibos Dirección en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 78.
1.000 fórmulas recibos peculio asilados blocks 100 hojas, s|modelo No. 11
400 fórmulas vales de sueldos, s|modelo No. 79.
1.000 fórmulas arqueo de Caja, s|modelo No. 80.
1000 fórmulas órdenes de provisión en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 10.
500 fórmulas actas licitación privada, en blocks 100 hojas s|modelo No. 32.
3000 fórmulas recetarios médico internos en blocks 100 hojas, s| modelo 39.
1000 fórmulas movimiento diario de la población, blocks de 100 hojas s|modelo No. 38.
200 fórmulas pedido de facturas, s| modelo No. 81.
1000 fórmulas liquidación fletes, s| modelo No. 4.
500 fórmulas balance de comprobación de ropería, s|modelo No. 62.
500 fórmulas balance de comprobación comestibles, s|modelo No. 63.
30000 fórmulas impresos recibo de sueldos s|modelo 33.

5000 fórmulas pedidos de precios para licitaciones, en tinta copiable y en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 34.
1000 fórmulas comunicación Jefe de celadores, en talonarios de 100 hojas, color blanco, modelo No. 57.
1000 fórmulas comunicación Jefe de celadores, en talonarios de 100 hojas, color rosa s|modelo No. 58.
1.500 fórmulas servicio de baño, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 31.
500 fórmulas estado diario de recursos s|modelo 24.
500 fórmulas autorizaciones de economato, en tinta copiable s|modelo No. 22.
1000 fórmulas remito de proveedores según modelo No. 82.
300 fórmulas partes diarios Usina, según modelo No. 83.
150 balance de Villas Hombres s|modelo No. 111.
150 fórmulas balance de Villas Mujeres, s|modelo 112.
3 frascos gomeros.
300 gomas para lápiz H. chicas.
72 gomas circulares para máquina.
1 guía Kraft Anuario 1926.
100 impermeables para copiar tamaño 36 por 25.
150 barras lacre en barras Contador.
24 lapiceras Faber u otra clase buena.
60 lapiceras comunes.
600 lápices comunes.
144 lápices Kelnor u otra clase buena de dureza mediana.
60 lápices de color rojo-azul.
12 lápices tinta-violeta.
20 libretas impresas, recetario, s|modelo No. 84.
[illegible] libretas impresas para Villas, s|modelo No. 85.
250 libretas tapa hule, comunes, de más o menos, 40 hojas, rayadas.
[illegible]50 libretas tapa hule, cuadriculadas.
24 libretas tapa hule, cuadriculadas, con índice.
2 libretas parte diario Ecónomo, s|modelo No. 20, numeración repetida por duplicado, con una hoja fija y otra perforada; de 200 hojas de 37 por 25.
[illegible] libretas índice para libros de contabilidad.
[illegible] libros para arenar esferas de reloj, según modelo No. 56.
[illegible] libros consumo diario de drogas (drogas), s|modelo No. 86.
[illegible] libros auxiliares en blanco, tapa cartón, sencillos, de 38 por 26 y más o menos de 100 folios.
[illegible] libro registro de licitaciones, según modelo No. 87.
[illegible] libro vencimientos de obligaciones.
[illegible] libros historias clínicas, lomo y ángulos de cuero, encuadernación sólida, 300 folios, de 48 por 29, s|modelo No. 46.
[illegible] libros vigilancia continua, de 350 hojas, lomo tela, tapa cartón sencillas, s|modelo No. 44.
1 libro personal de empleados, de 264 páginas, de 8 de alto por 42 ancho, según modelo No. 2 (1).
[illegible] libros para actas, en blanco, de 36 por 23, medidas aproximadas, 200 fol.
1 libro imputaciones, s|modelo número 88 (1).
[illegible] libro autorización de compras, según modelo No. 89.
1 libro pedidos y recibidos según modelo No. 90 (1).
[illegible] libro copiador de recetas, según modelo No. 91.
1 libro en blanco, borrador de Caja, encuadernación sencilla, de 150 fol.
[illegible] libro entradas clasificadas de 150 folios dobles de 355 de alto por 68 de ancho, abierto, según modelo No. 1 (1).

Libros de contabilidad, haciendo juego, según indicado en seguida, con tamaño de hojas de 37 por 50 cent. "Borrador" de 200 folios más o menos (1).
"Diario" de 580 a 600 folios (1).
"Caja", de 95 a 100 folios dobles (1).
1 juego libros "Mayor" con "Debe" y "Haber" en la misma hoja, de 580 a 600 folios.
1 libro registro correspondencia de asilados, s|modelo No. 92.
1 libro parte Diario Jefe de Celadores, s|modelo No. 45.
1 libro peculio de asilados, de 200 páginas, de 64 cent. ancho por 47 de alto, s|modelo No. 3.
1 libro estado mensual de asiladas, s|modelo No. 93.
1 libro Producido de Talleres, según modelo No. 94. (1).
100 blocks papel de cartas, en blocks 70 hojas más o menos.
1.000 hojas papel oficio timbrado "Economato", en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 17.
1.000 hojas papel carbónico de una faz, tamaño oficio, marca "Contador", color violeta o negro.
300 hojas papel carbónico de una faz, tamaño 40 por 32 centímetros.
200 hojas papel carbónico de una faz, tamaño 36 por 39 cents.
100 hojas papel carbónico doble faz, tamaño oficio.
300 hojas papel cuentas, 4 columnas.
4.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Dirección", en blocks de 100 hojas, modelo No. 49.
3.500 hojas papel tamaño oficio timbrado "Dirección", en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 47.
1.500 hojas papel tamaño oficio, timbrado "Dirección", especial, en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 48.
3.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Contaduría", s|modelo No. 5, en blocks de 100 hojas.
2.000 hojas papel tamaño oficio, timbrado "Contaduría", s|modelo No. 6, en blocks de 100 hojas.
2.000 hojas papel tamaño esquela, timbrado "Economato", s|modelo No. 16, en blocks de 100 hojas.
50 kilos libros para enbalar, colores gris o madera.
3.000 números papel para máquina.
5.000 hojas papel multicopy, para máquina.
500 pliegos papel tamaño oficio, rayado, en cuadernillos de cinco pliegos.
1.000 pliegos papel tamaño oficio, cuadriculado, en cuadernillos de cinco pliegos.
240 hojas papel secante, grueso.
1.500 pliegos papel romaní rayado, en cuadernillos de 5 pliegos.
1.000 pliegos papel romaní liso, en cuadernillos de 5 pliegos.
200 hojas papel romaní liso, abierto.
12 bobinas papel engomado.
1 libro consumo Mensual de Drogas, s|modelo No. 95.
3 libros control Mensual de Inventario, s|modelo No. 96.
10.000 fórmulas partes diarios de talleres, s|modelo No. 41.
300 fórmulas balance mensual para rendición de cuentas, en tinta copiable, s|modelo No. 13.
2.000 planillas control de bienes, en blanco, s|modelo No. 64.
500 planillas provisión mensual, de empleados, s|modelo No. 65.
500 planillas ropería Villas de Mujeres, s|modelo No. 66.
500 planillas ropería Villas de hombres, s|modelo No. 67.
500 planillas borrador, producción y consumo, s|modelo No. 97.
500 planillas producido y consumido, s|modelo No. 98.
300 planillas borrador "Inventario" s|modelo No. 99.

3 cajas plumas Perry 306, largas, en cajas de 144 plumas.
40 cajas plumas Perry 341, en cajas de 144 plumas.
2 cajas plumas Perry "J" negras, en cajas de 144.
2 cajas plumas Leonard, en cajas de 144.
3 raspadores.
2 reglas Faber, cortas.
4 reglas Faber, largas.
3.000 rótulos impresos para farmacia, s|modelos 100 al 106.
6.000 sobres esquela timbrados "Dirección", s|modelo 50.
1.000 sobres oficio, timbrados "Dirección", s|modelo No. 51.
1.000 sobres oficio, timbrados "Dirección"; especiales, papel grueso, modelo 51.
2.000 sobres esquela, timbrados "Contaduría", s|modelo 12.
1.000 sobres oficio timbrados "Contaduría", s|modelo 107.
500 sobres esquela timbrados Economato, s|modelo No. 19.
2.000 sobres tamaño oficio, timbrados "Economato", s|modelo 18.
2.000 sobres comerciales.
10 talonarios impresos, pedidos de materiales, s|modelo No. 108.
20 talonarios visita de enfermos, por 100 hojas, s|modelo 53.
20 talonarios de enfermos, por 100 hojas, s|modelo No. 52.
25 talonarios ropa particular de asilados, s|modelo No. 55.
200 talonarios recibos de despensa, por 100 hojas duplicadas, una fija y otra perforada, s|m. 61.
100 talonarios órdenes de Economato, de 100 hojas duplicadas, una fija y otra perforada, s|modelo No. 23.
500 fórmulas certificados defunción, en tinta copiable y en blocks de 100 hojas, s|modelo No. 40.
100 talonarios para recibos de Economato, de 150 hojas de 16 por 12, dos hojas perforadas y una fija.
2 pomos tinta para mimeógrafo.
2 frascos tinta violeta para almohadillas.
30 litros tinta negra.
3 litros tinta roja.
2 litros tinta negra de copiar.
2 tinteros vidrio, con base madera.
200 tizas en barritas.
20 trapos p|copiar de 36 por 29.
60 trapos p|copiar de 34 por 24.
1.000 fórmulas impresas licitaciones, s|modelo 109.

Los libros marcados así: (1), deben ser confeccionados en papel de hilo, en buena encuadernación, lomo y ángulos de cuero, forrados en brin, impresos "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva" y con la denominación del libro.

Semillas—

2 kilos acelga blanca crespa.
2 kilos acelga penca ancha.
1.000 kilos alfalfa.
400 gramos apio blanco lleno.
3.000 cabezas ajos colorado.
3.000 cabezas ajos blanco.
350 plantas alcauciles, almácigos.
100 gramos albahaca.
200 kilos arveja enana.
2.000 kilos avena.
500 kilos batata, camote.
500 kilos batata, camote, colorada, de Montevideo.
1 kilo brócoli violeta.
1 kilo brócoli blanco.
200 gramos berro común.
200 gramos berro de tierra.
200 gramos berenjenas violetas larga.
100 gramos berenjenas medio larga.
200 gramos berenjenas redonda.
6 kilos cebolla colorada de la costa.
2 kilos cebolla colorada chata.
1 kilo cebolla colorada de la Roca.
1 kilo cebolla blanca de la Reina.
1.500 kilos cebada.

500 gramos coliflor gigante de Nápoles.
500 gramos coliflor pie corto.
1 kilo col negra crespa.
1 kilo col rábano.
2.000 kilos centeno.
15 kilos espinaca de Flandes.
10 kilos espinaca Amsterdam.
1 kilo escarola crespa fina de Italia.
3 kilos escarola hoja de lechuga.
50 kilos habas de agua dulce.
100 kilos habas enana.
50 kilos habas de Sevilla.
500 grms. lechuga arrepollada grande.
500 gramos lechuga arrepollada de invierno.
500 gramos lechuga de Nápoles.
500 gramos lechuga perezosa grande.
500 gramos lechuga Bayón.
500 gramos lechuga Romana.
500 gramos lechuga Gotti.
300 kilos maíz amarillo.
500 kilos maíz morocho.
100 kilos maíz de guinea.
500 kilos maíz Piamontés.
500 kilos maíz Cuarentón.
100 kilos maíz arrugado dulce.
500 gramos melón bola de oro.
500 gramos melón negro escrito.
500 gramos melón ananá de América.
500 gramos melón ananá carne verde.
2 kilos nabo blanco chato.
3 kilos nabo largo Matheu.
1 kilo peregil común.
5 kilos puerro monstruoso cuarentón.
200 gramos pimientos morrones.
300 gramos pimientos amarillos.
200 gramos pimientos colorados de Calahorra.
8.000 kilos papa magnun bonum.
12.000 kilos papas Early.
100 kilos porotos Baines.
1 kilo pepino largo inglés.
1 kilo pepino Corenichón de París.
1 kilo pepino largo blanco.
2 kilos rabanito rosado punta blanca.
2 kilos rabanito redondo colorado temprano.
2 kilos remolacha colorada Bassano.
4 kilos remolacha colorada oscura de Egipto.
2 kilos remolacha colorada redonda temprana.
1 kilo repollo Asti grande.
3 kilos repollo Joanet.
2 kilos repollo Brunswick.
3 kilos repollo Saint Denis.
1 kilo repollo crespo de Asti chico.
1 kilo repollo quintal de Auvernia.
4 kilos repollo gigante de Barletta.
1 kilo sandía extra temprana de América.
3 kilos sandía temprana de la costa.
2 kilos sandía de Arkansas.
2 kilos salsifí.
500 gramos tomate Trophi.
500 gramos tomate amarillo de Italia.
200 gramos tomate de pera.
200 gramos tomate gigante.
10 kilos zanahoria obtusa larga.
10 kilos zanahoria corta de París.
3 kilos zapallo angola.
2 kilos zapallo amarillo cuello doble.
5 kilos zapallo peirón.
3 kilos zapallo criollo.
4 kilos zapallo del tronco.
20 paquetes amapola.
20 paquetes alelíes.
10 paquetes clavelina.
10 paquetes clavel.
10 paquetes conejitos.
10 kilos clisantemus.
300 kilos flores surtidas.
100 bulbos junquillos simples.
100 bulbos junquillos dobles.
200 bulbos narcizos.
10 gramos violetas cuatro estaciones.
10 gramos cornuta azul (violeta).
10 gramos violeta parisién.

Materiales y útiles de labranza—

2 rollos alambre negro para enfardar.
3 rollos alambre de púas.
3 rollos alambre galvanizado 15|17.

50 azadas con cabo.
12 anteojeras reforzadas.
2 bozales de cuero.
20 kilos cadenas para tiro.
40 cabos curvos para palas.
50 cabos para azadas.
24 cabos para horquillas.
1 cuchilla para cortar parvas.
12 guadañas con cabo.
12 horquillas de 3 dientes.
6 hojas para tijeras de podar.
20 tarros insecticida Budetti.
2 lazos de cuero crudo.
40 postes de quebracho.
36 palas de puntear, con cabo.
12 palas anchas con cabo.
12 picos con cabo.
4 podaderas reforzadas.
2 piedras para afilar guadañas.
12 pecheras de suela de 17".
18 rastrillos de mano.
36 regaderas de hierro galvanizado.
8 resortes para tijera de podar.
10 kilos sulfato de cobre.
10 kilos sulfuro de carbono.
3 serruchos de podar.
4 tijeras de podar.
6 torniquetes dobles.
2 kilos verde de París.
100 varilals de lapacho de 2" por 2".

La licitación tendrá lugar en la Dirección del Asilo (Oliva, F. C. C. A.), el día 2 de Julio del corriente año a las quince horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, el que está a disposición de los interesados que lo soliciten, como igualmente la lista de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados.

Oliva, Mayo 31 de 1925. — El Director.

El Director

v30 junio.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio próximo para la ejecución de las siguientes obras:

Hora 16. — Reparo del pabellón w. c. para tropa, del Cuartel ocupado por el Regimiento 3 de Infantería.

Hora 16.15. — Para la construcción del piso del Aula de Hipología del Colegio Militar de San Martín.

Hora 16.30. — Para la instalación de baños calientes en el cuartel ocupado por el Regimiento 4 de Infantería, en Campo de Mayo.

Hora 16.45. — Para la construcción de un local de baños en el mismo cuartel.

Hora 17. — Construcción de locales anexos a la cocina de tropa del mismo cuartel.

La apertura de las propuestas tendrán lugar simultáneamente en la Dirección General de Ingenieros, Santa Fe 3727, Buenos Aires, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, el día y hora antes mencionado, donde podrán concurrir los interesados, por datos e informes. Buenos Aires, 1o. de Junio de 1925. — Saturno Pérez Ferreira. Mayor, Secretario.

v30 junio.

Ministerio de Marina

Especificaciones y pliego de condiciones para la construcción de un edificio destinado a estación radiotelegráfica en Trelew.

BASES DE LICITACION

Artículo 1o. — Hasta el día 22 de Junio próximo a las 16 horas se recibirán en la División Ingeniería Civil (Defensa 269), Capital Federal y en las Oficinas del Juez Letrado de Rawson, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la construcción por "ajuste alzado", de un edificio de mampostería de ladrillos destinado a la estación radiotelegráfica que se instalará en Trelew.

A la hora indicada las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación en el Despacho del Jefe de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Capital Federal), ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Los interesados en presentar propuestas podrán consultar los documentos para la licitación en las Oficinas del Juez Letrado de Rawson. Si desearan obtener copias de dichos documentos, podrán obtenerlos en las Oficinas de la Subprefectura de Madryn o bien en la División Ingeniería Civil, Capital Federal.

Art. 3o. — La Primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyera conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Art. 6o. — Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales, debiendo en este último caso calcularse el valor de aquél en base a la cotización de los títulos en la Bolsa el día en que se verifique el depósito, el cual deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar el trabajo y el depósito establecido en el art. 3o.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40, de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha en que comunique al contratista que han sido depositados en la obra los materiales que proveerá el Ministerio de Marina. Se los terminará en un plazo total de diez meses, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la de la antedicha comunicación. Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de cien (100) pesos m|n.

Art. 7o. — El pago se efectuará en dinero efectivo, en cuatro cuotas, cuyo monto se fijará al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien éstas se hayan terminado satisfactoriamente. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras no tengan defectos que sean imputables al contratista.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el art. 7o. tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v22 junio

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 1.175 toneladas métricas de ácido sulfúrico de 66o Baumé o su equivalente en ácido de menor densidad, hasta 50o. Baumé; o bien, 2.600 toneladas de alúmino Férrico de 15 o|o de alúmina; de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del día 24 de Junio próximo en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v23 junio

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la provisión de 3000 toneladas métricas de leña para la maquinaria de los servicios sanitarios de la Ciudad de Corrientes, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 24 de Junio a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v23 junio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de forrajes para el año 1925, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas número 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 8 de Julio próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v7 julio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de aceros para los servicios de las Obras Sanitarias durante un año, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas número 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta le día 10 de Julio próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v10 julio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, (calle Charcas 1840), los días hábiles, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 8 de Julio próximo; y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v7 julio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de diez mil toneladas métricas de cemento portland, de marca aprobada, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 16 horas del día 10 de Julio próximo, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v8 julio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para el transporte de materiales, de acuerdo con el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 13 de Julio del corriente año, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v8 julio.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas, se hace saber a la Casa Sansouiet, por el término de tres días, a contar desde la notificación del presente, la sentencia recaída en los autos 53-N-1925 que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Comisar la mercadería en cuestión, a beneficio de los denunciantes por partes iguales, y sin perjuicio de los derechos fiscales. Fdo.: E. Lupo".

Aduana de la Cap., Asesoría y Sumarios, Junio 5 de 1925.

v12 junio.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos bombas centrífugas accionadas por motores de combustible interno y accesorios, para las obras de provisión de agua a la ciudad de Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz); de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (calle Charcas 1840), los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 23 de Julio próximo y serán abiertas el día y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v22 julio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 81.600 kilogramos de cloro líquido, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta las 15 horas del día 6 de Julio próximo, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — Juan Ivaldi, Secretario.

v5 julio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 419 uniformes y 311 gorras, de media estación, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas podrán presentarse hasta las 15 horas del día 26 de Junio próximo en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — J. Ivaldi, Secretario.

v25 junio

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 5000 toneladas de piedra granítica de 40 a 50 kg. La planilla y especificaciones, puede solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, los días hábiles de 13 a 17 y la apertura de propuestas se llevará a cabo el día 10 de Julio a las 16 horas.

Buenos Aires, Junio 10 de 1925.

O|5673 v10 julio.

Llámase a licitación pública para la presentación de propuestas por la trafilación de 16 toneladas de tubos de bronce, usados en las calderas de locomotoras. Los tubos pueden verse en el Depósito Central, — Obras del Riachuelo, — La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 12 de Agosto a las 15 horas. El pliego de condiciones será entregado gratuitamente por la Inspección General de Máquinas y Materiales, (Casa de Gobierno, tercer piso).

O|5675 v10 julio.

Llámase a licitación hasta el día 19 de Junio a las 15 horas, para la provisión de una grúa a pie rígido tipo Derrick, un tractor a combustión interna y cañerías y accesorios.

Los interesados podrán obtener el pliego de condiciones, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados, que se atenderá de 11 a 12, en el local de la Dirección de Estudios del Riachuelo, Balcarce No. 160.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925.

o|5657 v18 junio

Llámase a licitación pública para la provisión de acero dulce en barras, madera dura, lubrificantes, cabo manila, estopa, etc.

Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17, y la apertura de propuestas se llevará a cabo el día 26 de Junio a las 14 horas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1925.

c|5669-v-26 junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a segunda licitación pública para el día 22 de Junio próximo a las 11 horas, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos: de Buena Esperanza a Villa Mercedes y de Buena Esperanza a Frisia, zona del **F. C. B. A.** al Pacífico, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la **Dirección** General de Puentes y Caminos, **Avenida** de Mayo 1370, 5o. piso.

Dirección General, Mayo 23 de **1925.**

O|5659 v21 junio.

Llámase a licitación pública **para el** día 1o. de Julio próximo a las **14 horas**, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre la cañada Santa Ana, en el camino de acceso a la estación Alvear, zona del **F. C. N. E.** Argentino, Provincia de Corrientes.

Datos en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Junio 1o. de 1925.

o|5663 v30 junio

Llámase a segunda licitación pública **para** el día 18 de Junio próximo, a las **14** horas y 15 minutos, para la ejecución **de las obras de reparación del camino de inmediato acceso a Monte Coman, F. C. B. A. al Pacífico, Provincia de Mendoza.**

Datos, en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Dirección General, Mayo 18 de 1925.

v21 junio

Llámase a licitación pública hasta el día treinta de Junio próximo a las 14.15 horas, a fin de adjudicar la ejecución de las obras sobre el terreno, del puente a construirse sobre el río Ceballos, en el primer vado, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Junio 1o. de 1925.

o|5665 v30 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparo del camino de Aurora a Santo Domingo, en la provincia de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Junio 1o. de 1925. —

o|5667 v30 junio

Llámase a licitación pública hasta el día diez y ocho de Junio próximo, a las 14.30 horas, a fin de adjudicar la provisión de la parte metálica y la ejecución de las obras del puente a construirse sobre el arroyo Suncho Guayco, en el camino de Córdoba a Cruz del Eje, provincia de **Córdoba.**

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925.

v17 junio

Llámase a segunda licitación pública para el día 6 de julio próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Vergara, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata, y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Junio 6 de 1925.

v-5 julio.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1925 a las 15 horas, para la provisión de 40.000 durmientes de quebracho colorado, urunday, curupay, ñandubay o guayacán de 0.12 a 0.24 x 2.50 metros de largo.

El expediente respectivo lleva el No. 6043|25 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalado en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado. — Paseo Colón 539, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-30 junio.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Junio de 1925 a las 14.20 **horas, para** los seguros contra incendio correspondiente a los depósitos de Suministros ubicados sobre las líneas del F. C. C. N. A., y que corresponden al expediente No. 1476|24 of. 1. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, P. Colón 533, en presencia de los **interesados que concurran al acto, y la adjudicación de las pólizas se efectuará a compañías de capitales argentinos. — La Administración.**

v17 junio

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 25 (aceites), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, P. Colón 539, los días lunes y viernes de 13 a 15 horas y los sábados de 9 a 11. El expediente respectivo lleva el número 6545|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados, en el indicado Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v19 junio

Llámase a licitación pública para el día 18 de Junio 1925 a las 15 horas, para la provisión de 25.000 durmientes de quebracho colorado, urunday, Curupay, ñandubay o guayacan, de mts. 0.12 x 0.24 x 2.00.

El expediente respectivo lleva el No. 6040|25 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v18 junio

Llámase a licitación privada para el día 10 de Junio de 1925 a las 14,20 hs. para la provisión de 46.500 kgs. de bulones de acero para vía, riel tipo argentino de acuerdo al plano D. S. No. 551 b; 30,650 kgs. bulones de acero para vía, tipo Fives Lille de 21.400 kgs. de acuerdo al plano No. 30494 y 5,250 kgs. anillos de resorte de acero de acuerdo al plano No. D. S. 551 b. y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3174|25.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalado por el Departamento de Suministros, P. Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-10 junio.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Junio de 1925, a las 15 horas para la provisión de 4.500 toneladas de carbón de piedra para vapor a granel, 4.000 toneladas, destinadas al F. C. San Antonio y las 500 restantes al F. C. de Puerto Deseado, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 5085|25.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v12 junio.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 29 (broches-juntas para correa, valijas, cartera, correas cueros, suela, etc.), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de diez pesos moneda nacional en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, los días lunes a viernes de trece a **quince horas y los sábados de nueve a once horas.**

El expediente respectivo lleva **el No. 7554|24** y las propuestas que se presentan serán abiertas el día y hora **señalada en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.**

v15 junio

Licitación pública No. 3109|25, por bulones, clavos, tirafondos y anillos de resorte

Comunícase que la licitación por la provisión de este material fijada para el 1o. de Junio entrante, ha sido postergada para el día 16 del mismo mes de Junio a las 14.30. Los pliegos de condiciones se hallan en venta en el Departamento de Suministros (Paseo Colón 533), en donde en la fecha y hora señalada, tendrá lugar la apertura de propuestas. — La Administración.

v16 junio

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día veinticuatro (24) de Junio próximo, a las diez y seis horas, para adjudicar la ejecución de las estructuras de hormigón armado que comprende la terminación de la cúpula de la escalera principal del Palacio de Justicia. Datos, en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1925.

o|5661 v24 junio

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 65|925 o 781 A o 435 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 65|925

Marca B. A. N., números 139|43, 5 cajones, vapor Andes, paquete 4072, fecha de entrada Noviembre 11 de 1922.

El Jefe

v-15 junio

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1044 de las Ordenanzas se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a contar desde la publicación del presente, a **Walther Frauhn y Herman Stuiner,** para que se sirvan comparecer a tomar la intervención que les corresponde en el expediente 262-G-1925, que se tramita ante la oficina del suscrito, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Junio 5 de 1925.

v-15 junio

Por orden del señor Administrador de **la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1044 de las Ordenanzas se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a contar** desde la publicación del presente edicto, a **E. Kabagasky,** para que se sirva comparecer a tomar la intervención que le corresponde en el **Expediente** 199-R-1925, que se tramita ante la oficina del suscrito, bajo apercibimiento de dictarse

sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Junio 5 de 1925.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 67|925 o 783 A o 437 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 67|925

Marca J. B. H., sin número, 4 cajones, vapor W. Hero, paquete 3799, fecha de entrada Diciembre 3 de 1920.

Marca H. B., sin número, 5 esqueletos, vapor W. Hero, paquete 3799, fecha de entrada Diciembre 3 de 1920.

El Jefe

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 68|925 o 784 A o 438 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 68|925

Marca P. M. S., sin número, 176 cascos, vapor Bradburn, paquete 2538, fecha de entrada Septiembre 9 de 1921.

Sin marca y sin número, 154 piezas, vapor Holanda, paquete 709, fecha de entrada Febrero 28 de 1923.

El Jefe

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 69|925 o 785 A o 439 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 69|925

Marca Carlos Hordoner, sin número, 1 barril, Tren, paquete 18, fecha de entrada Febrero 19 de 1923.

Marca D. R. P., sin número, 7 cajones, vapor C. P. Lewerk, paquete 884, fecha de entrada Febrero 27 de 1923.

El Jefe

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 70|925 o 786 A o 440 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 70|925

Marca en triángulo C. H., número 300, 1 cajón, vapor Cap. Polonio, paquete 4308, fecha de entrada Noviembre 28 de 1922.

Marca C. S. M., número 7034, 1 cajón, vapor Almanzora, paquete 846, fecha de entrada Febrero 24 de 1923.

El Jefe

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 51|925 o 743 A. o 415 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 51|925

Marca en triángulo H. arriba J. B. S. C., número 707 1|7, 7 cajones, vapor Poseidon, paquete 4630, fecha de entrada, Diciembre 20 de 1922.

Marca A. S. B., número 511, 1 cajón, vapor Duplix, paquete 629, fecha de entrada Febrero 11 de 1923.

Marca en diamante 5253, número 222, 1 cajón, vapor Timbú, paquete 654, fecha de entrada Febrero 11 de 1923.

Marca Ederra, número 132, 1 cajón, vapor Bonheur, paquete 824, fecha de entrada Febrero 23 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 52|925 o 744 A. o 416 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 52|925

Marca en cuadro C. T. L. orden, número 29, 34, 2 esqueleto, vapor El Paraguayo, paquete 3497, fecha de entrada Diciembre 8 de 1921.

Marca en diamante P. C., número 278, 1 cajón, vapor H. Loch, paquete 520, fecha de entrada Febrero 4 de 1923.

Marca D. H., número 1, 2, 2 cajones, vapor C. Battisti, paquete 838, fecha de entrada Febrero 24 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 53|925 o 745 A. o 417 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 53|925

Marca en cuadro M. A. C. arriba S. M. C., sin número, 2 cajones, vapor A. Legión, paquete 560, fecha de entrada Febrero 6 de 1923.

Marca G. P. N., sin número, 3 bolsas, vapor Browing, paquete 707, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 54|925 o 746 A. o 418 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 54|925

Marca en triángulo 2209 arriba W. M. H., número 1, 1 cajón, vapor Ernenland, paquete 4509, fecha de entrada Diciembre 12 de 1922.

Marca J. H. H., número 3411|12, 2 cajones, vapor Salland, paquete 596, fecha de entrada Febrero 8 de 1923.

Marca A. K. abajo 6994, número 1, 6, 6 cajones, vapor Salland, paquete 596, fecha de entrada Febrero 8 de 1923.

Marca R. M., número 650|52, 3 cajones, vapor Ostendorf, paquete 811, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca R. D., número 1865, 1 cajón, vapor Ostendorf, paquete 811, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca Bud, número 115, 1 cajón, vapor Ostendorf, paquete 811, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

Marca J. B. L., número 711, 1 cajón, vapor Ostendorf, paquete 811, fecha de entrada Febrero 22 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 55|925 o 747 A. o 419 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 55|925

Marca M. B., número 12, 14, 16, 17, 5 cajones, vapor Domingo, paquete 2930, fecha de entrada Agosto 9 de 1922.

Marca D. E. A. G., número 0680, 11300|02, 3 cajones, vapor Vigo, paquete 517, fecha de entrada Febrero 4 de 1923.

Marca J. H. H., número 7426, 28, 3 cajones, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca J. H. H., número 3404, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca J. H. H., número 3372, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., número, 7441, 1, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., número 7541, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., número 7521, 1, 21, 3, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., número 2149|51, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de enrada Febrero 15 de 1923.

Marca en doble triángulo J. H. H., número 3209, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

Marca M. F., número 2437, 1 cajón, vapor Aldali, paquete 704, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expedientes de rezagos No. 56|925 o 748 A. o 420 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 56|925

Marca L. N., número 1, 1 cajón, vapor Alsaldo, paquete 705, fecha de entrada Febrero 15 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 57|925 o 749 A. o 421 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 57|925

Marca P. G. C., sin número, 2 cajones, vapor Bonheur, paquete 2770, fecha de entrada Septiembre 30 de 1921.

Marca W. B. C., 1 cajón, vapor Río de la Plata, paquete 597, fecha de entrada Febrero 8 de 1923.

Marca José Padovani, sin número, 1 cajón, vapor P. Cristophersen, paquete 896, fecha de entrada Febrero 23 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 58|925 o 774 A. o 428 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lodispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 58|925

Marca X., sin número, 441 atados, vapor Baden, paquete 4742, fecha de entrada Diciembre 28 de 1922.

Marca L. L., número 510, 12, 3 cajones, vapor Baden, paquete 4742, fecha de entrada Diciembre 28 de 1922.

Marca A. A. C. abajo 393, número 1, 7, 7 cajones, vapor Kermit, paquete 613, fecha de entrada Febrero 9 de 1923.

Marca G. L., número 160, 1 cajón, vapor Kermit, paquete 613, Febrero 9 de 1923.

Marca J. K., número 1062, 1 cajón, vapor Kermit, paquete 613, fecha de entrada Febrero 9 de 1923.

Marca L. H. W., número 4, 1 cajón, vapor Kermit, fecha de entrada Febrero 9 de 1923.

Marca L. H. W., número 12562, 1 cajón, vapor Kermit, paquete 613, fecha de entrada Febrero 9 de 1923.

El Jefe.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al expediente de rezagos No. 59|925 o 775 A. o 429 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 59|925

Marca M. S., número 936, 1 cajón, vapor Alhena, paquete 3387, fecha de entrada Septiembre 16 de 1922.

Marca A. E. C., número 610, 1 cajón, vapor Alhena, paquete 3387, fecha de entrada Septiembre 16 de 1922.

Marca J. P. abajo 7, número 1, 2, 2 cajones, vapor Plata, paquete 740, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

Marca J. P. abajo 9, número 1, 1 cajón, vapor Plata, paquete 740, fecha de entrada Febrero 23 de 1922.

El Jefe.
v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 60|925 o 776 A. o 430 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con ol dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 60|925

Marca L. B., número 1, 1 cajón, vapor Prosiaw, paquete 4630, fecha de entrada Diciembre 20 de 1922.

El Jefe.
v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 61|925 o 777 A. o 431 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 61|925

Marca A. B., número 533|4, 2 cajones, vapor Signa, paquete 812, fecha de entrada Febrero 23 de 1923.

El Jefe.
v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o los consignatarios de las mercaderías rezagadas que á continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 62|925 o 778 o 432 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 62|925

Marca K. H., sin número, 1 bulto, vapor Paraná, paquete 180, fecha de entrada Enero 14 de 1923.

Marca M. D., sin número, 1 bulto, vapor Planet, paquete 675, fecha de entrada Febrero 14 de 1923.

El Jefe.
v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 63|925 o 779 A. o 433 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 63|925

Marca Pedro Weustock, sin número, 1 tarro, vapor S. Cross, paquete 328, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

Marca H. W. P., número D. R. 7899, 1 cajón, vapor S. Cross, paquete 328, fecha de entrada Enero 22 de 1923.

El Jefe.
v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 64|925 o 780 A. o 434 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 64|925

Marca T. F., número 0911, 1 cajón, vapor Crefeld, paquete 4440, fecha de entrada Diciembre 8 de 1922.

Marca G. S. C., sin número, 10 cajones, vapor Amstelland, paquete 273, fecha de entrada Enero 19 de 1923.

Marca G. S. C., sin número, 1 cajón, vapor Amstelland, paquete 273, fecha de entrada Enero 19 de 1923.

Marca B. V., sin número, 26 cascos, vapor Demerara, paquete 541, fecha de entrada Febrero 6 de 1923.

Marca F. T., número 300|02, 3 cascos, vapor Pincio, paquete 599, fecha de entrada Febrero 8 de 1923.

El Jefe.
v-15 junio

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1044 de las Ordenanzas se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Edúardo Gaggero, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en los autos 359-M-1925, que se tramitan ante la oficina del suscrito, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Junio 5 de 1925.

v-15 junio

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1044 de las Ordenanzas se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, a Gustavo Gatteberg, para que se sirva comparecer a tomar intervención en el expediente 377-M-1925, que se tramita ante la Oficina del suscrito, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciere en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Junio 5 de 1925.

v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se háce saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos No. 66|925 o 782 A o 436 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación de este aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 66|925

Marca C. H., número 9, 1 cajón, vapor A. Mendi, paquete 742, fecha de entrada Febrero 18 de 1923.

Marca en triángulo 22102 abajo M. C., números 107, 21, 27, 3 cajones, vapor A. Mendi, paquete 742, fecha de entrada Febrero 18 de 1923.

El Jefe
v-15 junio

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el ofrero don Juan de la Cruz Romero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — El Secretario.

v17 julio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Silvio Vicente Barbosa, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — El Secretario.

v17 julio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Porta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 6 de 1925. — El Secretario.

v17 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Pastora Corvalán de Mascarello Viano, por sí y sus hijos menores María Elena, Enrique Raúl y José María Mascarello y doña Pastora Mercedes Mascarello, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Profesor de la Escuela Normal de Maestras de S. del Estero, don Francisco Mascarello Viano o Francisco M. Viano.

Buenos Aires, Junio 8 de 1925. — El Secretario.

v13 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Amanda Achard de Depaoli, en su carácter de viuda del ex-Subcomisario de la Policía de la Capital, don Héctor Agustín Depaoli.

Buenos Aires, Junio 5 de 1925. — El Secretario.

v10 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Pereyra que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1925. — El Secretario.

v23 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Donato Da Mascena, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1925. — El Secretario.

v4 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Teresa Parissi de Ricca, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Juan Ricca.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — El Secretario.

v-30 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Nicolás T. Rivero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1925. — El Secretario.

v10 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Olivero Gómez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 2 de 1925. — El Secretario.

v13 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Angello, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Secretario.

v13 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Disanti que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — El secretario.

v-30 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Sgarlato o Scarlato, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Tra-

bajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1925. — El Secretario.

v-27 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Aníbal Lipoli, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — El Secretario.

v22 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Garuffo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1925. — El Secretario.

v20 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Teodoro Correa, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo15 de 1925. — El Secretario.

v25 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcial González, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero don José Aballay, que deben apersonarse a al Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carmelo di Martino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Fortuna Lezana de Cornet, por sí y sus hijos menores Eugenio Alejandro, Santiago Tránsito, Enrique Leandro, Cristina María Berta y Leandro Argentino Cornet, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex- peón de la Sub-Prefectura de Paraná, don Alfredo Eugenio Cornet.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — El Secretario.

v-30 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Demartino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 2 de 1925. — El Secretario.

v10 julio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hilario Ghio, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Secretario.

v7 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal, del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama yemplaza a los ciudadanos, Severo Alvarez, Julio Córdoba, Rafael Pellegrini, Alejandro Pagnona, Marcos Romero y Arturo Saggiovasto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que les corresponde en la querella que contra cada uno de ellos sigue el Sr. P. Fiscal, en el Juzgado referido, por infración al art. 16 de la Ley 4707.

Rosario, Abril 30 de 1925. —Martín M. Munúce, secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2063-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, doctor Adolfo Lascano, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a don Francisco Conte Manera, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su prisión en el lugar donde se encontrare. Los autos tramitan por la Secretaría del autorizante.

Mercedes, Febrero 18 de 1925.—Oreste Scarfa, secretario.

e29 mayo s|pp. 2042 v16 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Arsenio Carril, de defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2105 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Juan López, de hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2104 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados Luis Lettieri (a) "Matasiete", por estafa, y Domingo Suppa, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas mencionadas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2098 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Francisco Deamigo, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1925. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán al centro

E. 5 junio spp. 2099 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Juan C. Ravena, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2100 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Miguel Benchetrit, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2101 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Evarista Brizuela, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2102 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Ale, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 5 junio spp. 2103 v13 julio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llamé y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Antonieta Cavelli de Oddera, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — M. Echegaray, secretario.

E. 5 junio spp. 2106 v13 julio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Fausto Rodríguez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo nueve de 1925. — Enrique A. Peña, secretario.

E. 5 junio spp. 2105 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Pereyra**, para que, dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Junio 2 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 5 junio spp. 2109 v13 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Acosta Teodora de Fernández**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925. — A. Marcó del Pont, secretario.

E. 5 junio spp. 2110 v13 julio

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Bell Ville, doctor Alejandro Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: Rivarola Ernesto, clase 1903, matr. 427; Mersado Evaristo, clase 1903, matr. 236; Méndez César, clase 1903, matr. 435; Heredia Tomás, clase 1903, matr. 454, Suárez Nicolás de Tolentino, clase 1903, matr. 462; Chiapero Antonio Miguel, clase 1903, matr. 3037; Oviedo Sebastián, clase 1903, matr. 1351; Dalmastro Albino Félix, clase 1903, matr. 1228; Casas Leopoldo, clase 1903, matr. 1187; Miguens Hortensio Segundo, clase 1903, matr. 785; Alanis Pedro Venancio, clase 1903, matr. 908; Piedra Hermenegildo, clase 1903, matr. 1303; Suárez Manuel Tránsito, clase 1903, matr. 589; Castelli Santos, clase 1903, matr. 598; Oviedo Perfecto, clase 1903, matr. 449; Rodríguez Raúl, clase 1903, matrícula 417; González Pompeyo Angel, clase 1903, matr. 1081; Peralta Humberto, clase de 1903, matr. 364; Lescano Amancio, clase 1903, matr. 983; Polo Marcos Luis, clase 1903, matr. 3324; Pereyra Ireneo Feliciano, clase 1903, matr. 96; Giménez Juan, clase 1903, matr. 415; Brusana José, clase 1903, matr. 391; Ramírez Gesifredo, clase 1903, matr. 395; Odorizzi Luis, clase 1903, matr. 373; Palacios Lucio, clase 1903; matr. 1220; Peralta José Heriberto, clase 1903, matr. 1227; Fernández Agustín, clase 1903, matr. 1241; Bustamante Julio Eulogio, clase 1903, matr. 969; Moncada Luis Victoriano, clase 1903, matr. 757; Neira Remigio Domingo, clase 1903, matr. 1245; Valentini Américo Domingo, clase 1903, matr. 368; Rossi Alejandro, clase 1903, matr. 1078; Farías Cruz, clase 1903, matr. 1119, Contreras José Emilio, clase 1903, matr. 750; Duerez Juan, clase 1903, matr. 157; Vidal Roberto, clase 1903, matr. 1110; Moreno Adolfo, clase 1903, matr. 206; Barrero Florindo Ignacio, clase 1903, matr. 1168; Bustos José, clase 1903, matr. 1157; Gómez José León, clase 1903, matr. 518; Moreno Norberto Atilio, clase 1903, matr. 507; Oviedo Juan Felipe, clase 1903, matrícula 509; y Maldonado Valentín, clase 1903, matr. 556, infractores a la Ley 4707 (servicio militar), y los ciudadanos Vivas José Domingo, clase 1906, matr. 643; Mansilla Mariano, clase 1905, matrículo 1649; Villega Julián Baldomero, clase 1905, matr. 821; Pérez Antonio, clase 1906, matr. 1033; Bonín Esteban, clase 1906, mat. 977; Zárate Juan, clase 1906, matr. 908; Rogers Bernardo Francisco, clase 1904, matr. 1090, y Varese Carlos, clase 1906, matr. 1222, infractores a la Ley 8129 (enrolamiento fuera de término), para que en el término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por tales infracciones les ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecen.

Bell Ville, Junio 3 de 1925. — M. Díaz Barraza, secretario.

E. 5 junio spp. 2111 v13 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Ibargaray**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e3 junio s|p.p. 2085 v10 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Núñez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e3 junio s|p.p. 2086 v10 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga **Luisa Boidi o Aurora U. Díaz**, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e3 junio s|p.p. 2087 v10 julio

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Marcos A. Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ramón Tarasola o Tarazona**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del subscripto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925. — José F. Oderigo, secretario.

e3 junio s|p.p. 2088 v10 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Graciana Eazaret de Garay**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — José M. Méndez, secretario.

e3 junio s|p.p. 2089 v10 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Leopoldo Lecler**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1925. — J. B. Molina (hijo), secretario.

e3 junio s|p.p. 2090 v10 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Bianchi**, para que dentro del mismo término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, 3er piso.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1925. —Angel M. Cordero, secretario.

E. 3 junio s.p.p. 2078-v- 10 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **Pedro Luppi y Eduardo Saavedra** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces si no lo hicieren.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — David Uriburu, secretario.

E. 3 junio s|p.p. 2079-v-10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Guillermo Duvon o Duson**, procesado por estafa a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1925. —Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 3 junio s|p.p. 2080 v- 10 julio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Fernando Migliori, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — José Agustín Basualdo, secretario.

E. 3 junio s|p.p. 2081 -v- 10 julio.

Por disposición del Señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Doctor Rafael A. Leguizamón, se cita por medio del presente que se publicará por quince días, a don Manuel Fernández, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al Señor Defesor de Ausentes del Juzgado en caso de que no compareciere.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Mayo 8 de 1925. — Benito M. de Zavalía, secretario.

E. 3 junio s|p.p. 2082 v-20 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rordíguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Boris Cabacoff**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo veinte de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. 3 junio s|p.p. 2084 v-10 julio

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Van Alewijn**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 3 junio spp. 2077 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Agustín Diéguez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e3 junio s|pp. 2092 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Antonio Gorina, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por inter-

medio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e3 junio s|pp. 2093 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Carlos Chiesa a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Talcahuano y Tucumán.

e3 junio s|pp. 2094 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor José Antonio de Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Nicolás Politi, acusado de homicidio, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e3 junio s|pp. 2095 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Raúl Castro, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e3 junio s|pp. 2096 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Simón Ibarra, acusado de abuso de armas y lesiones, para que dentro de dicho término comparezca ante el Juzgado a su cargo a estar a derecho en el respectivo proceso, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1925. — Carlos A. López Lecube, secretario.

e3 junio s|pp. 2097 v10 julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Abelardo Rugo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Mayo treinta de 1925. —E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 5 junio spp. 2107 v13 julio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Llongarius o Llongarriu y Escude, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1925.— Juan Bernabé Molina (hijo)., secretario.

E. 14 mayo s|p.p. 2037-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Fernando Marconi, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo diez y seis de 1925. — Alberdo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 22 mayo spp. 2075 v27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen se cita, se llama y emplaza al prófugo Claudio Pérez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 26 mayo spp. 2076 v27 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a doña María Esther Novellino, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue, por infracción al art. 57 de la Ley de Correos, en el Juzgado referido, Secretaría del infrascripto.

Rosario, Mayo 13 de 1925. — Martín M. Munuce, secretario.

e22 mayo s|pp 2071 v27 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don José Tacchino o Tachino, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Jorge González del Solar, secretario.

e14 mayo No. 2030 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Miguel Julio, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo diez y seis de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 22 mayo spp. 2074 v27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Silvano Graciarena, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

e22 mayo s|pp 2079 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a Leonidas Mastrópulo, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Mayo quince de 1925. — Carlos J. Guerello, secretario.

e22 mayo s|pp 2027 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Gastón V. Sardá, para que dentro del mismo término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Palacio de Justicia, (3er. piso).
Buenos Aires, dos de Mayo de 1925 —Angel M. Cordero, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2056-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a Biaggio Chelano, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Fermín F. Blakley, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2057-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Armando Eugenio Bourrand, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — B. del Castillo Quesada, secretario.
E. 14 mayo spp. 2029 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bignoli, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario M. Frías Padilla.
Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.
e22 mayo s|pp 2067 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Emilio Sáenz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por delito contra la honestidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1925. — J. Serrano, secretario.

e22 mayo s|pp 2068 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Rojas de Escobar, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

E. 22 mayo spp. 2073 v27 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Rodolfo Richetti o Rodolfo Facundo López, de defraudación, a fin de que dentro de dicho tér-

... comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril de 1925. — Juan C. Avila, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.
E. 14 mayo spp. 2028 v20 junio

Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Verlangieri**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2064-v- 20 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto, se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **José Horacio Rosendi**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Tomás D. Casares, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2038-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Bernardo Gold**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Horacio Ortiz Basualdo, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2055-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Belarmino Alonso**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Miguel Frías Padilla, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2039-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Alejandro Camaño y José Navarro**, acusados de hurto; **Mario Cisterna, César Avaro y Adul Chacra**, acusados de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento ed ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3er. piso.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925. — Miguel Jantus, secretario.
e22 mayo s|pp 2066 v27 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscriptо, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados **José Celi y Pincas Zilberberg**, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Abril de 1925. — Juan C. Avila, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso.
e14 mayo s|p.p. 2040 v20 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos **Antonio André Busto, Florentino Cabana, Crispín Firma, Osvaldo Medina, Oscar Sosa y Domingo Stenda**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado ante dicho Secretaría del infrascripto, a tomar la participación que le corresponde a cada uno de ellos en la respectiva querella que por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 les sigue el Sr. P. Fiscal.
Rosario, Abril 30 de 1925. — Martín M. Manuce, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2062-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Gerardo Mager**, procesado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3o. piso.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1925.— Juan C. Avila, secretario.
E. 14 mayo s|p.p.-2060-v- 20 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, doctor Marcos A. Figueroa, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Isolina Paredes**, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Buenos Aires, Abril 2 de 1925. — Luis Quirno Costa, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2061-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Lavalle**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2058-v- 20 junio.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Marios Longo**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación al Fisco Nacional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Mercedes, Marzo 12 de 1925. — Francisco F. Burgos, secretario.
e14 mayo s|p.p. 2052 v20 junio

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Juan Passo**, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril de 1925. — A. Speroni, secretario.
e14 mayo s|p.p. 2041 v20 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Hipólito González**, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.
E. 14 mayo s|p.p. 2059-v-20 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente T. 4357 c. v. 1925, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa a nafta encontrada abandonada en jurisdicción de la Ayudantía de San Fernando, sin nombre ni número de matrícula, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:
Eslora: 10.70 mts.; manga 1.85 mts. y puntal 0.69 mts. Casco de cedro, con 24 pares de curvas de algarrobo, popa de taco, 4 bancadas de pino, regala de viraró, borda de cedro; tiene instalado un motor a 4 cilindros, de unos 20 H. P. más o menos, cartes de aluminio, volante de fierro, carburador Zenit, cambio de marcha Michigan Wheel Co., con un cajón de madera para resguardar el motor, faltándole el magneto. Su casco se encuentra en regular estado de conservación, no así su motor que se encuentra en mal estado.
Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima,— Reconquista 281, — dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 4 de Junio de 1925. — Pedro P. Hungaro, oficial 1o.
v14 julio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente A. 12.823 c.b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una embarcación, tipo piragua, sin nombre ni número de matrícula, que se encuentra abandonada desde el mes de Junio de 1923, en la isla Aguapey, frente al río del mismo nombre, jurisdicción de la Ayudantía de Alvear, cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora 12.37 mts., manga 2.97 mts., puntal 1.33 mts. Construcción en madera de lapacho.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1925. — El Oficial 1o.
v7 julio

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13291 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del kilómetro 14 del Canal Sur, cuyas características y dimensiones, son las siguientes:
Eslora 3.40 mts., manza 1.20 mts., y 0.45 de puntal. Pintado color plomo, de dos bancadas con cuatro toleteras sin toletes.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, — Abril 30 de 1925. — Jorge Siches, Capitan de Fragata, Oficial Mayor.
v9 junio.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente S. 5943 c. b|925., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, hallada abandonada en las proximidades del Arroyo Carpincho, en jurisdicción de la Ayudantía de San Pedro, el día 18 del corriente, y cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora: 4.35 mts.; manga: 1.15 mts.; y puntal: 0.27 mts. Forro y plan de madera de cedro, con siete pares de curvas de madera dura; popa y proa de madera dura; pintada exteriormente de color verde e interiormente de azul, con una boza de cuero trenzado. En buen estado.
Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Mayo 27 de 1925. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.
v4 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Edicto de concesión de aprovechamiento para riego y fuerza motriz de las aguas del arroyo Nericó (Territorio del Río Negro).

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al art. 217, inciso 5o. del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del Arroyo Nericó, solicitada por el señor Primo Capraro, para producción de fuerza motriz y riego de (50 hs.) cincuenta hectáreas de terreno de su propiedad, situado en el lote agrícola No. 46 de la Colonia Nahuel Huapí, del Territorio Nacional del Río Negro.
Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano No. 124, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1925. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.
E. 15 mayo No. 4145 v15 junio

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 73.897

"SIRIA"

20 de Marzo de 1920. — García Arida. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Modificada en Mayo 28 de 1925). — Aviso No. 7200.
v. 13 junio.

Acta No. 98.034

"DOÑA FRANCISQUITA"

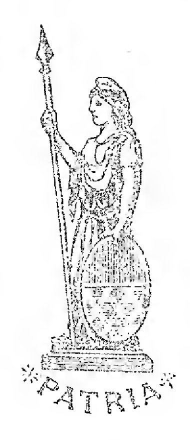
11 de Febrero de 1924. — Urretavizcaya y Methol. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (Sustituída en Mayo 29 de 1925). — Aviso No. 7271.
v. 13 junio.

Acta No. 101.869

"TORPEDO"

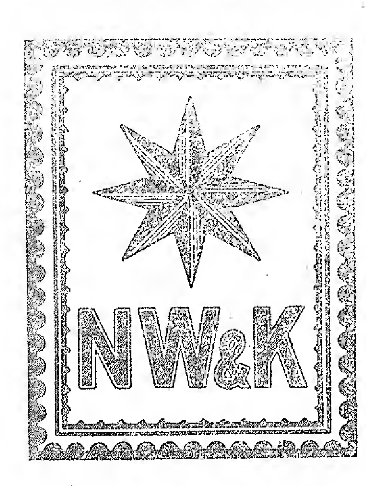
25 de Julio de 1924. — Miguel Gil. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda clase de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad; de la clase 17. (Substituída en Mayo 28 de 1925). — Aviso No. 7199.
v. 13 junio.

Acta No. 102.293



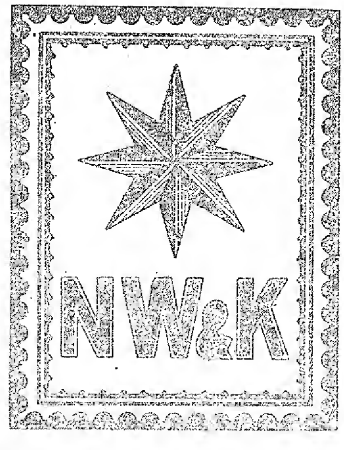
14 de Agosto de 1924. — Auczin y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. (Modificada en Mayo 29 de 1925). — Aviso No. 7244.
v. 13 junio.

Acta No. 107.404



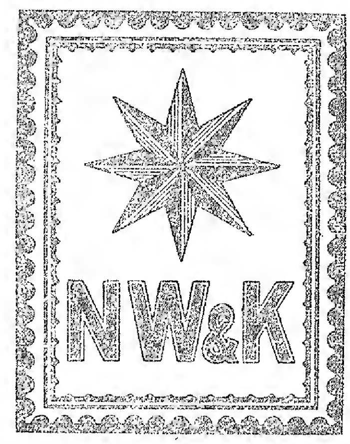
Mayo 26 de 1925. — Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.— Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7033.
v. 13 junio.

Acta No. 107.405



Mayo 26 de 1925. — Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.— Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7034.
v. 13 junio.

Acta No. 107.406



Mayo 26 de 1925. — Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso No. 7032.
v. 13 junio.

Acta No. 107.408

"DESBRIADOR"

Mayo 26 de 1925. — Silverio Vegega. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 7126.
v. 13 junio.

Acta No. 107.409



Mayo 26 de 1925. — Emilio Ungania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicinas, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7035.
v. 13 junio.

Acta No. 107.415



Mayo 27 de 1925. — Bernardo Wolfenson. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7028.
v. 13 junio.

Acta No. 107.416

"CIANOXYL"

Mayo 27 de 1925. — Armando Risso. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7136.
v. 13 junio.

Acta No. 107.417

"METRO"

Mayo 27 de 1925. — Ernesto Alberto Hahn. — Para distinguir ferretería, aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 7132.
v. 13 junio.

Acta No. 107.418

"METRO"

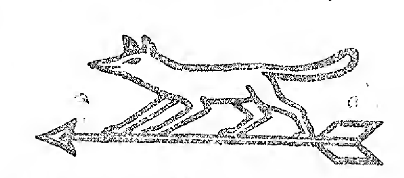
Mayo 27 de 1925. — Ernesto Alberto Hahn. — Para distinguir máquinas y cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 7133.
v. 13 junio.

Acta No. 107.419



Mayo 27 de 1925. — Alberto Hahn e hijos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 7134.
v. 13 junio.

Acta No. 107.420



Mayo 27 de 1925. — Alberto Hahn e hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 7135.
v. 13 junio.

Acta No 107.457

BLANCO Y NEGRO

Mayo 28 de 1925. — James Buchanan y Company Limited. — Para distinguir bebidas alcohólicas en general; de la clase 23, menos vinos. — Aviso No. 7154.
v. 13 junio.

Acta No. 107.421



Mayo 27 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso No. 7197.
v. 13 junio.

Acta No. 107.422



Mayo 27 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7196.
v. 13 junio.

Acta No. 107.423



Mayo 27 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 7195.
v. 13 junio.

Acta No. 107.426

"EL SUPERLATIVO"

Mayo 27 de 1925. — Raggio Hermanos y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, menos harinas. — Aviso No. 7192.
v. 13 junio.

Acta No. 107.424.



Mayo 27 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7194.

v. 13 junio.

Acta No. 107.425



Mayo 27 de 1925. — José Ferro. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 7193.

v. 13 junio.

Acta No. 107.427

"EL ADUAR"

Mayo 27 de 1925. — Hernán Ayerza. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7191.

v. 13 junio.

Acta No. 107.428.

"LA TRABAJADORA"

Mayo 27 de 1925. — Juan Julián Lurati. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 7190.

v. 13 junio.

Acta No. 107.430



Mayo 27 de 1925. — Companhia de Perfumarias Beija Flor. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso No. 7188.

v. 13 junio.

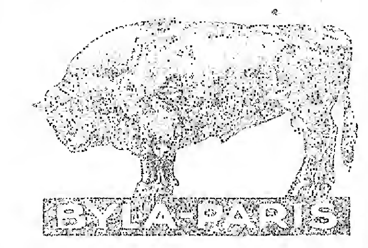
Acta No. 107.432

"VITAL"

Mayo 27 de 1925. — Alberto C. Besio. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2, menos sales y aguas minerales medicinales. — Aviso No. 7182.

v. 13 junio.

Acta No. 107.434



Mayo 27 de 1925. — Les Etablissements Byla. — Para distinguir productos farmacéuticos; de la clase 2. — Aviso No. 7181.

v. 13 junio.

Acta No. 107.435

"XYLIUM"

Mayo 27 de 1925. — Pierre Thibaud. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería y carpintería; de la clase 13. — Aviso No. 7185.

v. 13 junio.

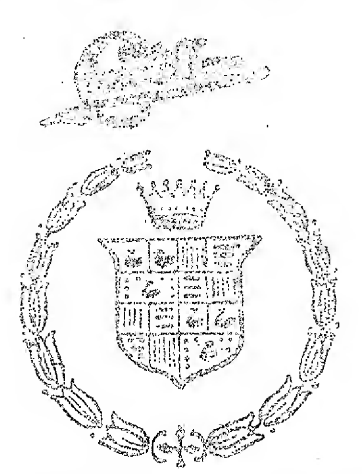
Acta No. 107.436

"MIRADIUM"

Mayo 27 de 1925. — Ole Christian Frederiksen. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7179.

v. 13 junio.

Acta No. 107.438



Mayo 27 de 1925. — Cadillac Motor Car Co. — Para distinguir máquinas, paratos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 7184.

v. 13 junio.

Acta No. 107.440

BROMUROVARIOL

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7145.

v. 13 junio.

Acta No. 107.446

BRONCONEUMOSERUM

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso No. 7149.

v. 13 junio.

Acta No. 107.439



Mayo 27 de 1925. — Sociedad Auguste Descamps. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7186.

v. 13 junio.

Acta No. 107.441

VALEROVARINA

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7146.

v. 13 junio.

Acta No. 107.442

HEMOSERUM

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. —Aviso No. 7148.

v. 13 junio.

Acta No. 107.443

HEMOBIOL

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso No. 7147.

v. 13 junio.

Acta No. 107.444

HIPOPITUINA

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso No. 7151.

v. 13 junio.

Acta No. 107.445

ARSIFERROVARINA

Mayo 27 de 1925. — Instituto de Biología y Sueroterapia Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 7150.

v. 13 junio.

Acta No. 107.448

PINE - TREE

Mayo 27 de 1925. — Coldwell y Cía. — Para distinguir aguarrás, de la clase 10. — Aviso No. 7141.

v. 13 junio.

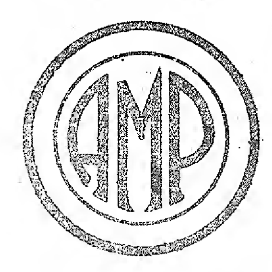
Acta No. 107.451

SINNIKO

Mayo 27 de 1925. — Abal Hnos. y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso No 7144.

v. 13 junio.

Acta No. 107.449



Mayo 27 de 1925. — Armendariz, Mir y Ponisio. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7142.

v. 13 junio.

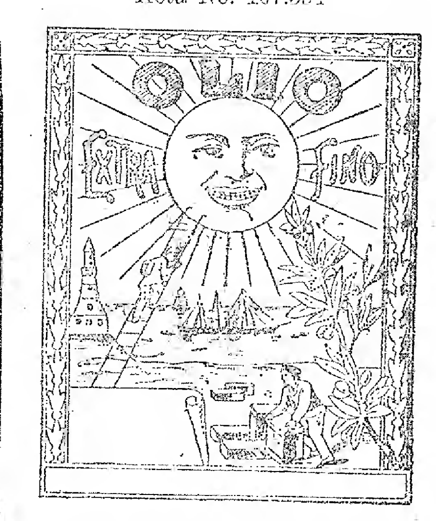
Acta No. 107.450

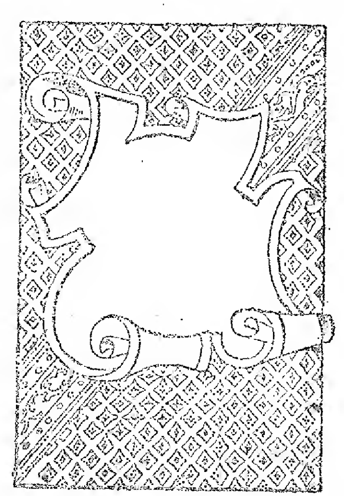


Mayo 27 de 1925. — J. y E. Atkinson Ltd. — Para distinguir agua de colonia, de la clase 16. — Aviso No. 7143.

v. 13 junio.

Acta No. 107.534





Mayo 30 de 1925. — Pulgar Hnos. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso No. 7.246.

v. 13 junio.

Acta No. 107.538

"OLEOGUINDINA"

Mayo 30 de 1925. — Lancestremere Hnos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 7.157.

v. 13 junio.

Acta No. 107.452

PAMIZAPA

Mayo 28 de 1925. — Pacific Mills. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7152.

v. 13 junio.

Acta No. 107.454

BLACK & WHITE

Mayo 28 de 1925. — James Buchanan y Company Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 7153.

v. 13 junio.

Acta No. 107.455

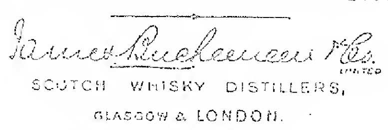


Mayo 28 de 1925. — James Buchanan y Company Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso No. 7155.

v. 13 junio.

Acta No. 107.456

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

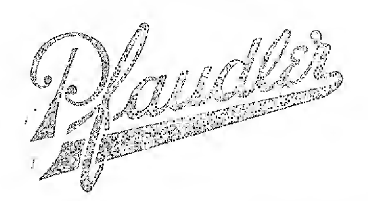


SCOTCH WHISKY DISTILLERS,
GLASGOW & LONDON.

Mayo 28 de 1925. — James Buchanan y Company Limited. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso No. 7156.

v. 13 junio.

Acta No. 107.455



Mayo 28 de 1925. — The Pfaudler Co. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas. estería; de la clase 10. — Aviso No. 7177.

v. 13 junio.

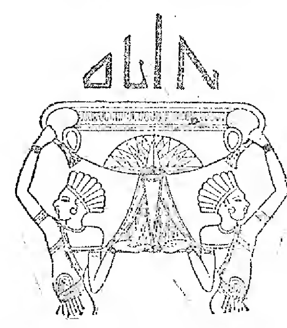
Acta No. 107453

DUBBS

Mayo 28 de 1925. — Universal Oil Products Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 7138.

v. 13 junio.

Acta No. 107.459



Mayo 28 de 1925. — Valentina Liu y Estefania Adaeva. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7178.

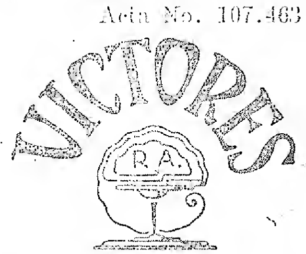
v. 13 junio.

Acta No. 107.462
MIMOSA

Mayo 28 de 1925. — Della Penna y Razzi. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 7203.

v. 13 junio.

Acta No. 107.463



Mayo 28 de 1925. — Raúl Axat. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 7158.

v. 13 junio.

Acta No. 107.464
PARVUS

Mayo 28 de 1925. — Carl Lindstroem A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase . — Aviso No. 6988.

v. 13 junio.

Acta No. 107.470



Mayo 28 de 1925. — Bayer y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7159.

v. 13 junio.

Acta No. 107.475
LA GLORIOSA

Mayo 28 de 1925. — Robert, Pusterla y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 7167.

v. 13 junio.

Acta No. 107.471
CAPITE

Mayo 28 de 1925. — Ubaldo Barbera. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7205.

v. 13 junio.

Acta No. 107.476
CUYANO

Mayo 28 de 1925. — Guillermo Kraft. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 7162.

v. 13 junio.

Acta No. 107.477
DOS HERMANAS

Mayo 28 de 1925. — Pulgar Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7163.

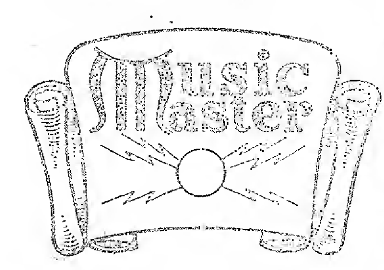
v. 13 junio.

Acta No. 107.479
BLANCA

Mayo 28 de 1925. — Compañía Cervecería Bieckert Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso No. 7160.

v. 13 junio.

Acta No. 107.480



Mayo 29 de 1925. — Music Master Corporation. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 7.204.

v. 13 junio.

Acta No. 107.484
"NESTOGEN"

Mayo 29 de 1925. — Nestle And Anglo-Swiss Condensed Milk Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 7.266.

v. 13 junio.

Acta No. 107.478
PILSEN BLANCA

Mayo 28 de 1925. — Compañía Cervecería Bieckert Ltda. — Para distinguir cervezas, de la clase 23. — Aviso No. 7161.

v. 13 junio.

Acta No. 107.536

O.M.G.

Mayo 30 de 1925. — Sociedad Italo-Platense Bianchi y Cía. — Para distinguir maquinarias destinadas a la elaboración y fabricación de productos y substancias alimenticias y oleaginosas en las cuales se emplean como elementos principales harinas de cereales, cacao, chocolate, azúcar, huevos, féculas, semillas, frutas, especias, condimentos, etc., de la clase 5. — Aviso No. 7.260.

v. 13 junio.

Acta No. 107.481

Tater-flakes

Mayo 29 de 1925. — The Tater Flakes Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 7.159.

v. 13 junio.

Acta No. 107.485



Mayo 29 de 1925. — Winchester Repeating Arms Co. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso No. 7.267.

v. 13 junio.

Acta No. 107.486



Mayo 29 de 1925. — Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association. — Para distinguir preparaciones medicinales en general, clase 2. — Aviso número 7.268.

v. 13 junio.

Acta No. 107.488

"LA BELLA CRIOLLA"

Mayo 29 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (menos yerba mate); de la clase 22. — Aviso Nro. 7270.

v. 13 junio.

Acta No. 107.490



Mayo 29 de 1925. — Simón Rubinstein. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso número 7.230.

v. 13 junio.

Acta No. 107.491



Mayo 29 de 1925. — Antonino Betró. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 7.231.

v. 13 junio.

Acta No. 107.492



Mayo 29 de 1925. — José Martínez e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos yerba mate y dulces. — Aviso No. 7.232.

v. 13 junio.

Acta No. 107.500

"GARUPA"

Mayo 29 de 1925. — Pedro Núñez y Cía. — Para distinguir yerbamate, de la clase 22. — Aviso No. 7.169.

v. 13 junio.

Acta No. 107.502



Mayo 29 de 1925. — Isaac, S. y N. Chaufan. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 7131.

v. 13 junio.

Acta No. 107.505



Mayo 29 de 1925. — A. E. Pasman y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calos y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 7.215.

v. 13 junio.

Acta No. 107.501

"PEINASOL"

Mayo 29 de 1925. — Díaz Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.170.

v. 13 junio.

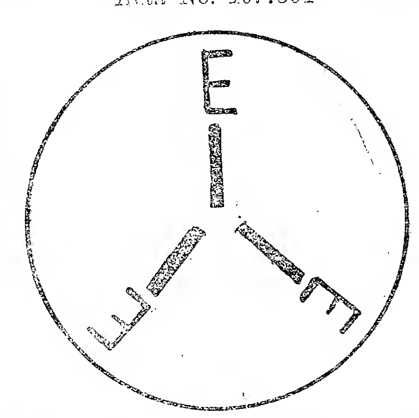
Acta No. 107.503



Mayo 29 de 1925. — Isaac, S. y N. Chaufan. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 7.130.

v. 13 junio.

Acta No. 107.504



Mayo 29 de 1925. — Ultramar Sociedad Anónima de Importación. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso número 7.233.

v. 13 junio.

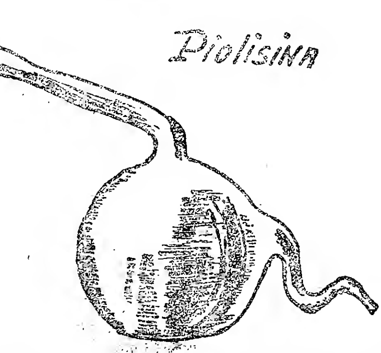
Acta No. 107.506

"BURNDEPT JUNIOR"

Mayo 29 de 1925. — A. E. Pasman y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso No. 7.214.

v. 13 junio.

Acta No. 107.507



Mayo 29 de 1925. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 7.216.

v. 13 junio.

Acta No. 107.508

"OFTALMOL ALHART"

Mayo 29 de 1925. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 7.217.

v. 13 junio.

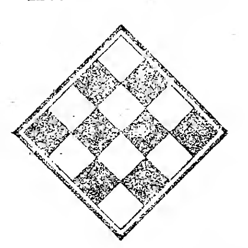
Acta No. 107.509

"FORMOGENO ALHART"

Mayo 29 de 1925. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancia y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 7.218.

v. 13 junio.

Acta No. 107.512



Mayo 29 de 1925. — Gütermann y Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.207.

v. 13 junio.

Acta No. 107.513



Mayo 29 de 1925. — Northam Warren Corporation. — Para distinguir substancias y productos de tocador en general para extirpar la epidermis, para embellecer las uñas, afeites para las uñas, cutis y labios, polvo de talco; de la clase 16. — Aviso No. 7212.

v. 13 junio.

Acta No. 107.515



Mayo 29 de 1925. — Diego Gómez. — Para distinguir aceitunas y aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso No. 7.211.

v. 13 junio.

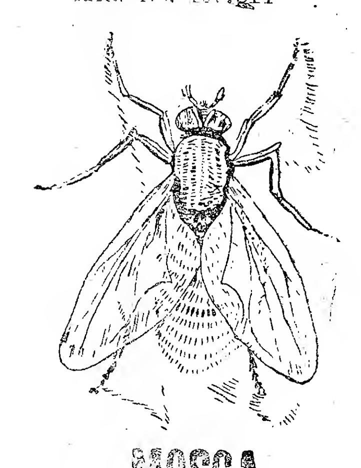
Acta No. 107.517



Mayo 29 de 1925. — Diego Gómez. — Para distinguir aceitunas y aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso No. 7.219.

v. 13 junio.

Acta No. 107.514



MOSCA

Mayo 29 de 1925. — Ortega y Cía. — Para distinguir zapatillas, zapatos, alpargatas, botines, botas y calzados en general, de la clase 16. — Aviso número 7213.

v. 13 junio.

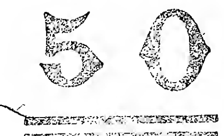
Acta No. 107.518

Rotaria

Mayo 29 de 1925. — Tomás Dovis. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y sericicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 7.223.

v. 13 junio.

Acta No. 107.520



Mayo 29 de 1925. — Compañía Fosforera Argentina S. A. — Para distinguir fósforos en general, de la clase 21. — Aviso Nro. 7.231.

v. 13 junio.

Acta No. 107.521

BLACKBIRD

Mayo 29 de 1925. — Mabie, Todd y Company Limited. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 7.240.

v. 13 junio.

Acta No. 107.522

DARUPAN.

Mayo 29 de 1925. — M. Albersheim. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.233.

v. 13 junio.

Acta No. 107.523

"[illegible]TEX"

Mayo 29 de 1925. — M. Tow y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.241.

v. 13 junio.

Acta No. 107.526

BREWSTER

Mayo 29 de 1925. — American Piano Company. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso número 7.238.

v. 13 junio.

Acta No. 107.527

STRATFORD

Mayo 29 de 1925. — American Piano Company. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso número 7.237.

v. 13 junio.

Acta No. 107.528
"FIN EAT"

Mayo 29 de 1925. — Enrique Derregibus. — Para distinguir substancias para la destrucción de hormigas y otros insectos dañinos, ratones, vizcachas y demás animales destructores, de la clase 1. — Aviso No. 7.236.

v. 13 junio.

Acta No. 107.537

S. A. B. I. E. M.

Mayo 30 de 1925. — Sociedad Italo-Platense Bianchi y Cía. — Para distinguir maquinarias destinadas a la elaboración y fabricación de productos y substancias alimenticias y oleaginosas en las cuales se emplean como elementos principales harinas de cereales cacao, chocolate, azúcar, huevos, féculas, semillas, frutas, especias, condimentos, etc., de la clase 5. — Aviso No. 7.259.

v. 13 junio.

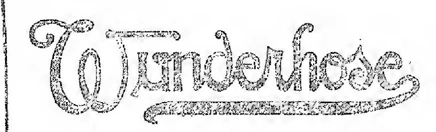
Acta No. 107.529



Mayo 29 de 1925. — Richmond Hosiery Mills.—Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 7.247.

v. 13 junio.

Acta No. 107.530



Mayo 29 de 1925. — Richmond Hosiery Mills. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 7.248.

v. 13 junio.

Acta No. 107.532

FRIOTEX

Mayo 29 de 1925. — John Taylors Limited — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 7.250.

v. 13 junio.

Acta No. 107.533

Time to Re-tire?

Mayo 29 de 1925.—The Fisk Rubber Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 7.249.

v. 13 junio.

Acta No. 107.540



Mayo 30 de 1925. — Juan Rossi y Augusto Rabboni. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de tran sporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 7.273.

v. 13 junio.

Acta No. 107.413

"NINON"

Mayo 26 de 1925. — Carlos Colombo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredient es en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7129.

v. 13 junio.

Acta No. 102.167

Corticelli

11 de Agosto de 1924. — Corticelli Silk Company. — Para distiguir medias en general; de la clase 15. (Modifi cada en Junio 1 de 1925). — Aviso No. 7198.

v. 13 junio.

Acta No. 107.407



MARCA CONCEDIDA

La Rioja Alta

SOCIEDAD DE COSECHEROS DE VINO

COSECHA DE 3 AÑOS — Haro

Mayo 26 de 1925. — La Rioja Alta, Sociedad de Cosecheros de Vino. — Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso No. 7127.

v. 13 junio.

Acta No. 107.410



Mayo 26 de 1925. — Laboratorio Santa Cruz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 7263.

v. 13 junio.

Acta No. 107.411

"GRANADA"

Mayo 26 de 1925. — Bordenave y Larrieu. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería: de la clase 16. — Aviso No. 7005.

v. 13 junio.

Acta No. 107.541

Mayo 30 de 1925. — Juan Rossi y Augusto Rabboni. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de tran sporte en general; partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 7275.

v. 13 junio.

Acta No. 107.414

MARTIN FIERRO

Mayo 26 de 1925. — Carlos Colombo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de yerba mate. — Aviso No. 7123.

v. 13 junio.

Acta No. 107.429



Mayo 27 de 1925. — Companhia de Perfumarias Beija Flor. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, medias, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso No. 7189.

v. 13 junio.

Acta No. 107.431



Mayo 27 de 1925. — Companhia de Perfumarias Beija Flor. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, medias, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso No. 7187.

v. 13 junio.

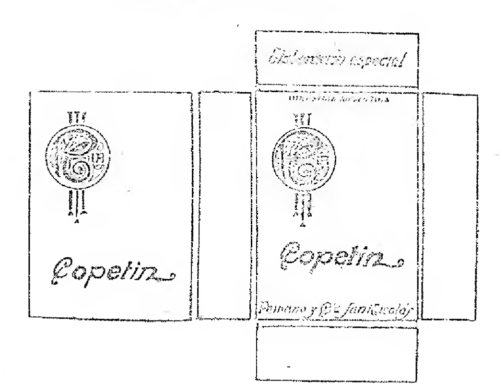
Acta No. 107.433

"LOCK & Co."

Mayo 27 de 1925. — Lock y Co. —Para distinguir sombreros en general, de la clase 16. — Aviso No. 7180.

v. 13 junio.

Acta No. 107.447



Mayo 27 de 1925. — Peirano y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso No. 7140.

v. 13 junio.

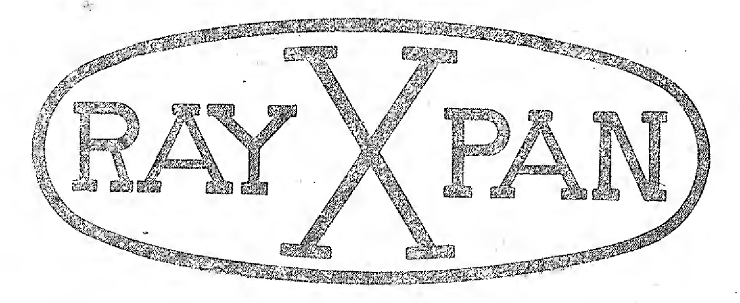
Acta No. 107.437

"CADILLAC"

Mayo 27 de 1925. — Cadillac Motor Car Co. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 7188.

v. 13 junio.

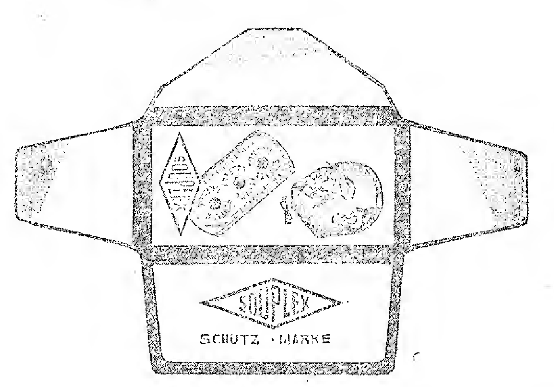
Acta No. 107.460



Mayo 28 de 1925. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso No. 7202.

v. 13 junio.

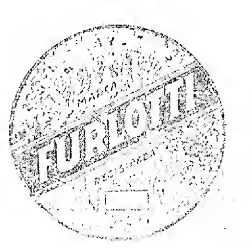
Acta No. 107.461



Mayo 28 de 1925. — Th Bock. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 7201.

v. 13 junio.

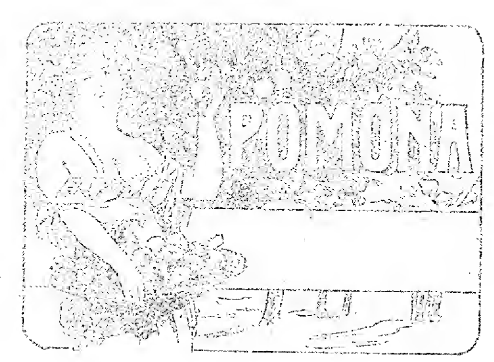
Acta No. 107.465



Mayo 28 de 1925. — Furlotti Hermanos y Compañía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 7101.

v. 13 junio.

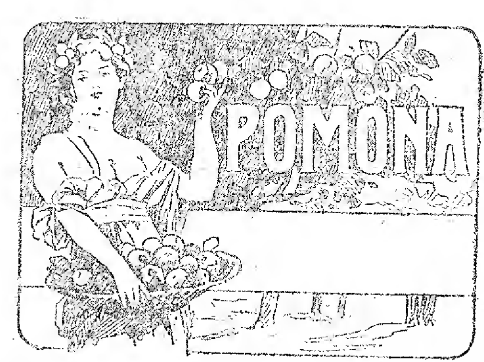
Acta No. 107.466



Mayo 28 de 1925. — La Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 7176.

v. 13 junio.

Acta No. 107.467



Mayo 28 de 1925. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas alcohólicas, sidras y vinos de champagne, de la clase 23, con exclusión de cualquier otro vino. — Aviso No. 7175.

v. 13 junio.

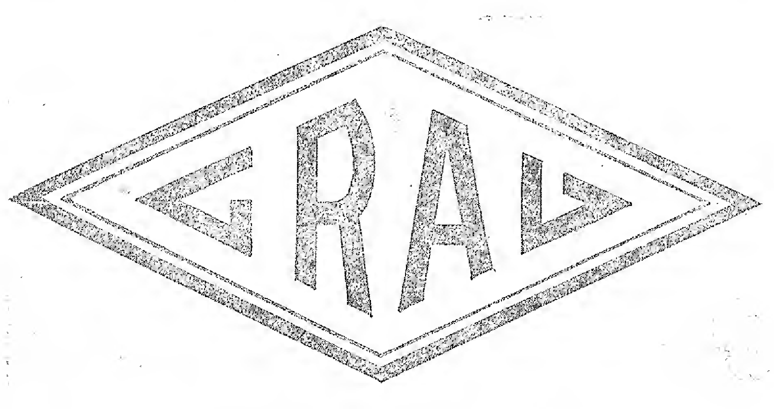
Acta No. 107.488



Mayo 29 de 1925.—American Lea Pencil Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 7.265.

v. 13 junio.

Acta No. 107.487



Mayo 29 de 1925.—José Grau.—Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15. — Aviso No. 7.269.

v. 13 junio.

Acta No. 107.489



Mayo 29 de 1925. — Juan Estévez. —Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 7.229.

v. 13 junio.

Acta No. 107.531

Profesor F. Hugo Salomon

Mayo 29 de 1925. — Hugo Salomón. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 7.251.

v. 13 junio.

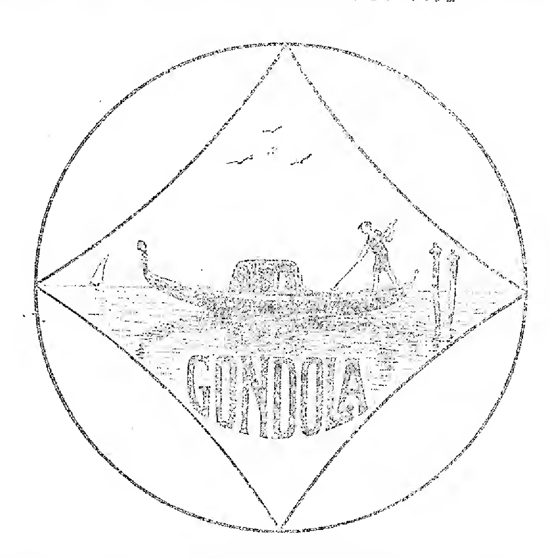
Acta No. 107.493



Mayo 29 de 1925. — Bárzana y Mu gueta. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10. — Aviso número 7.224.

v. 13 junio.

Acta Nro. 107.494



Mayo 29 de 1925. — Bárzana y Mu gueta. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería de la clase 10. — Aviso número 7.225.

v. 13 junio.

Acta No. 107.495



Mayo 29 de 1925. — Bárzana y Mu gueta. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 7.223.

v. 13 junio.

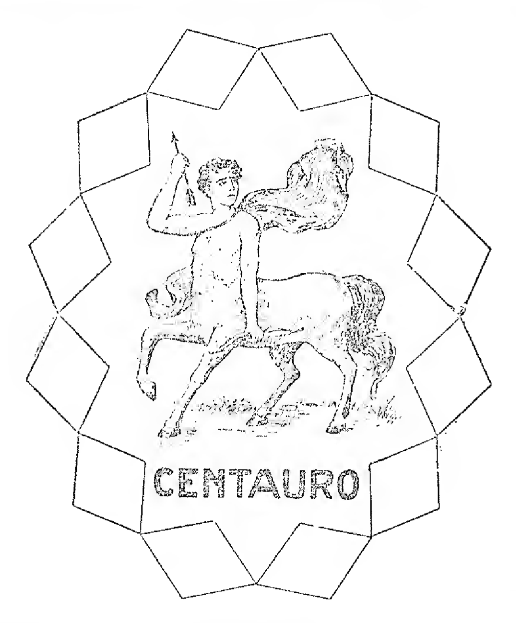
Acta No. 107.510

Halma

Mayo 29 de 1925. — Gütermann y Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.206.

v. 13 junio.

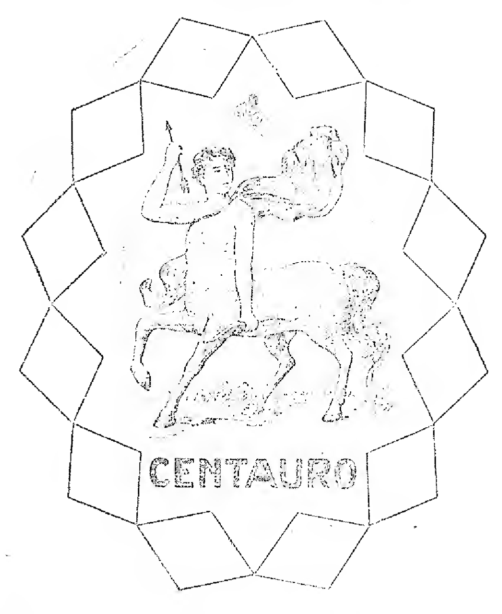
Acta No. 107.496



Mayo 29 de 1925. — Bárzana y Mugueta. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuilería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 7227.

v. 13 junio.

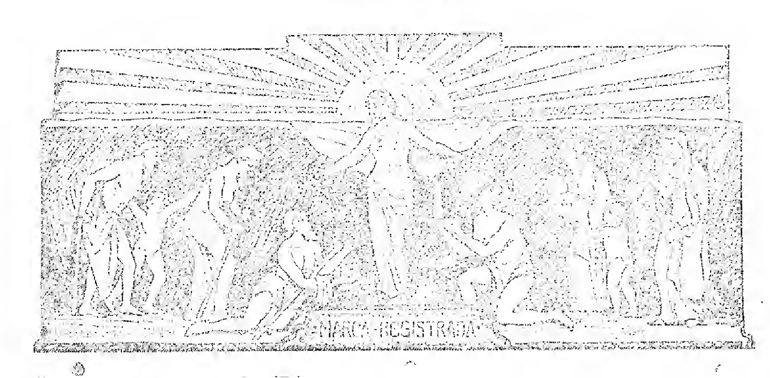
Acta No. 107.497



Mayo 29 de 1925. — Bárzana y Mugueta. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 7223.

v. 13 junio.

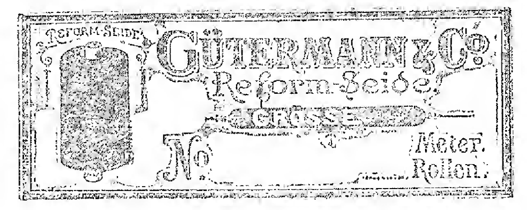
Acta No. 107.498



Mayo 29 de 1925. — Luis Bendinger. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 7.252.

v. 13 junio.

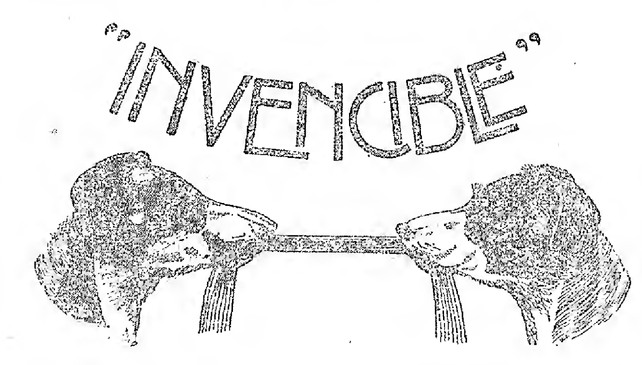
Acta No. 107.511



Mayo 29 de 1925. — Gütermann y Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 7.203.

v. 13 junio.

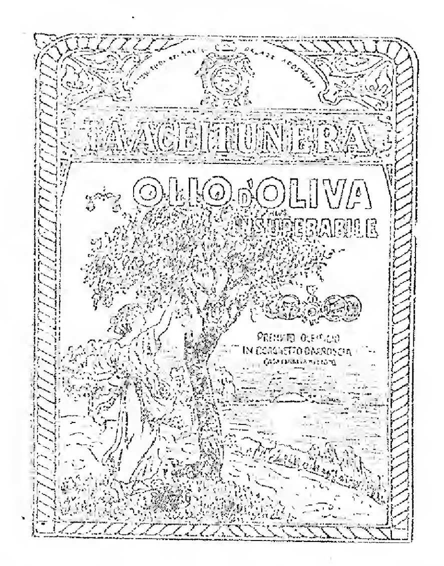
Acta No. 107.499



Mayo 29 de 1925. — Grebe y Diebel. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso número 7.219.

v. 13 junio.

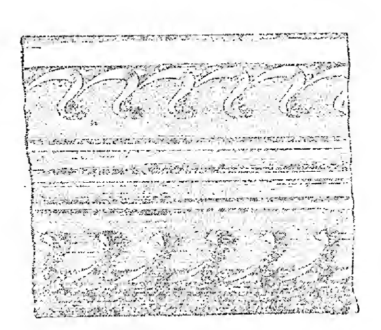
Acta No. 107.468

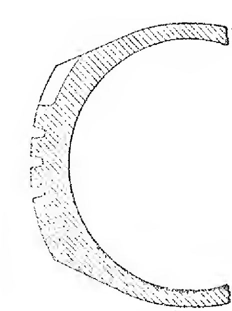


Mayo 28 de 1925. — Agostino Ferrari. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 7221.

v. 13 junio.

Acta No. 107.469

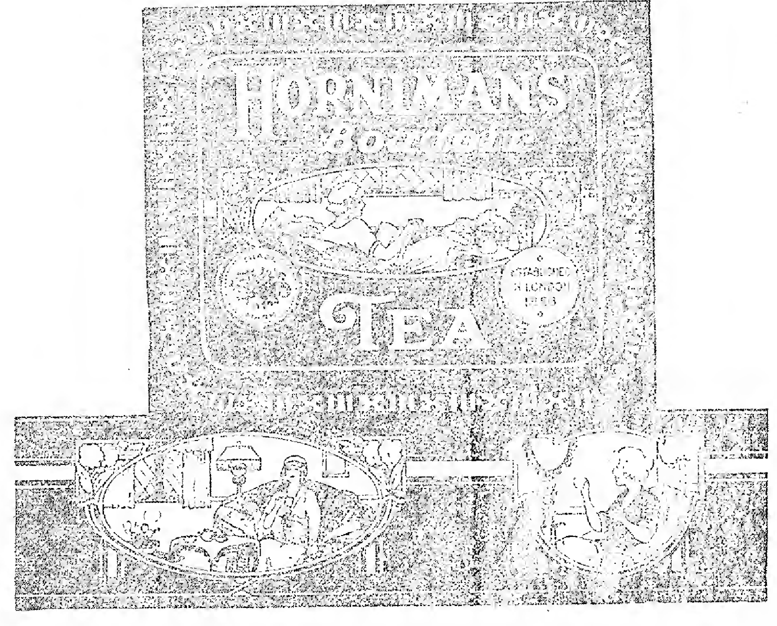




Mayo 28 de 1925. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttarpecha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad; de la clase 17. — Aviso No. 7220.

v. 13 junio.

Acta No. 107.482



Mayo 29 de 1925. — Overseas Trading Corporation Ltd. — Para distinguir tés, de la clase 22. — Aviso número 7.264.

v. 13 junio.

Acta No. 107.472



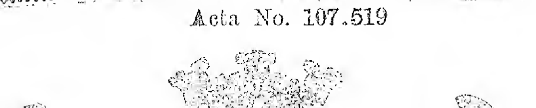
Mayo 28 de 1925. — Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Ltd.— Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases: de la clase 3. — Aviso No. 7164.
v. 13 junio.

Acta No. 107.473



Mayo 28 de 1925. — Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Ltd.— Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso No 7165.
v. 13 junio.

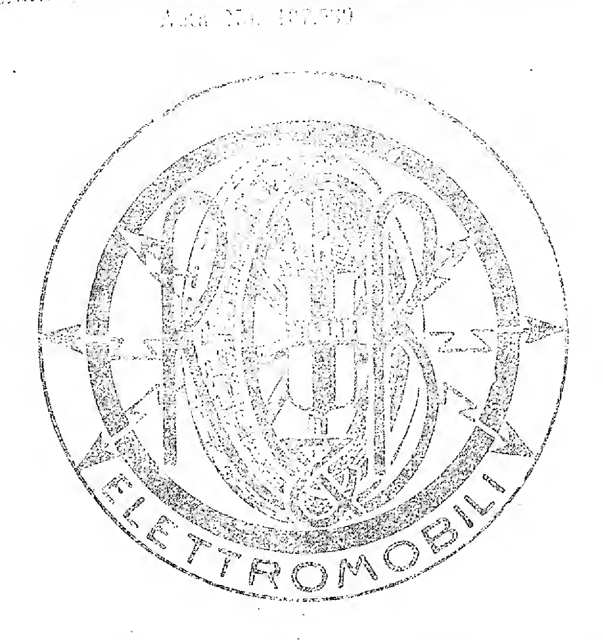
Acta No. 107.519





Mayo 29 de 1925. — ... y Cía. — Para distinguir productos de panadería, pastelería y confitería en general, de la clase 22. — Aviso número 7.282.
v. 13 junio.

Acta No. 107.5[illegible]



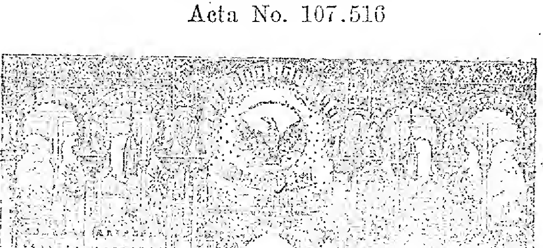
Mayo 30 de 1925. — Juan Rossi y Augusto Rabboni. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 7.274.
v. 13 junio.

Acta No. 107.474



Mayo 28 de 1925. — Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Ltd. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 11. — Aviso No. 7166.
v. 13 junio.

Acta No. 107.516



Mayo 29 de 1925. — Diego Gómez. — Para distinguir aceitunas y aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso número 7.260.
v. 13 junio.

Acta No. 107.525

MARSHALL & WENDELL

Mayo 29 de 1925. — American Piano Company. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. — Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso número 7.230.
v. 13 junio.

Acta No. 107.524



Mayo 29 de 1925. — J. A. Brancato. — Para distinguir un cosmético, de la clase 16. — Aviso No. 7.243.
v. 13 junio.

Acta No. 107.5[illegible]



Mayo 29 de 1925. — Trongé y García. — Para distinguir té purgativo, de la clase 2. — Aviso No. 7.246.
v. 13 junio.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional